GACETA MUNICIPAL PUERTO VALLARTA

DE PUERTO VALLARTA





Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco

Órgano Oficial de Comunicación del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

Puerto Vallarta, Jalisco. 29 de enero 2021 Año 3, Número 19 Editorial: H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL



C. Arturo Dávalos Peña PRESIDENTE MUNICIPAL

C. Jorge Antonio Quintero Alvarado SÍNDICO

REGIDORES | Alicia Briones Mercado María Guadalupe Guerrero Carvajal Eduardo Manuel Martínez Martínez María del Refugio Pulido Cruz Rodolfo Maldonado Albarrán Norma Angélica Joya Carrillo Juan Solís García María Inés Díaz Romero María Laurel Carrillo Ventura Luis Alberto Michel Rodríguez Carmina Palacios Ibarra Cecilio López Fernández Luis Roberto González Gutiérrez Saul López Orozco

RESPONSABLES DE LA PUBLICACIÓN

Abg. Francisco Javier Vallejo Corona Secretario General

Lic. Sara María Chávez Medina Directora de Comunicación Social

L.D.C.G. Dora Gpe. Guerra Alvarado Diseño Gráfico



ÍNDICE

Acuerdo 385/2020, que aprueba la creación del Reglamento de Órganos de Control del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL Vallarta

Página // 4

Reglamento de Órganos de Control del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL Vallarta.

Página // 9

Acuerdo <u>386/2020</u>, que aprueba la declaratoria de incorporación de 5 áreas de cesión al patrimonio municipal, ubicadas en el Fraccionamiento Ampliación Rancho Nácar.

Página // 15

Acuerdo <u>387/2020,</u> que aprueba la declaratoria de incorporación de 3 bienes inmuebles ubicados en la colonia El Cerro.

Página // 22

Acuerdo de Ayuntamiento <u>388/2020,</u> que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2021.

Página // 27

Presupuesto de Egresos 2021

Página // 31

Presupuesto de Ingresos 2021

Página // 34

Acuerdo <u>401/2020</u>, que aprueba la adición del artículo 108 bis al Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Página // 38

Acuerdo <u>402/2020</u>, que aprueba la abrogación del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y la creación del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Página // 45

Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Página // 54

Acuerdo <u>403/2020</u>, que aprueba la creación del Reglamento Interior del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

Página // 84

Reglamento Interior del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

Página // 90

Acuerdo <u>404/2020</u>, que aprueba la creación del Reglamento de Organización Vecinal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; así como la modificación al artículo 128 bis del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Página // 102

Reglamento de Organización Vecinal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Página // 109

Acuerdo 409/2021, que aprueba la reforma a los artículos 111 fracción V, 126 fracción XV y, 143 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como los artículos, 4, 26, 27, 30, 32, 58, 59, 60, 64, 65, 66, 68, 70, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 89, 90, 91 y 95, del Reglamento de Protección Civil y Gestión de Riesgos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Página // 127

C. Ing. Arturo Dávalos Peña, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 42, fracciones IV y V, y 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40, fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el 16 dieciséis de Diciembre de 2020 dos mil veinte tuvo a bien aprobar mediante Acuerdo de Ayuntamiento número 385/2020, la creación del Reglamento de Órganos de Control del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL Vallarta; mismo que ha sido emitido en los siguientes términos:

ACUERDO Nº 385/2020

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39, 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos** en lo general y en lo particular, por 16 dieciséis a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, la creación del Reglamento de Órganos de Control del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL Vallarta.

Lo anterior de conformidad al Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias en los siguientes términos:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO PRESENTE.

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles e integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes Agua y; Reglamentos y Puntos Constitucionales, con fundamento a lo establecido por los artículos 115 fracción I párrafo primero y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 47 fracciones I y XV, 49, 50, 64 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y demás relativos y aplicables, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el presente dictamen, que tiene como finalidad aprobar el REGLAMENTO DE ÓRGANOS DE CONTROL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, POR SUS SIGLAS SEAPAL-VALLARTA.

Una vez mencionado lo anterior, a continuación nos permitimos hacer referencia de las circunstancias que han acontecido y que dieron origen al presente, a través del siguiente apartado de:

ANTECEDENTES

- **I.-** En principio, nos permitimos señalar que con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, se aprobó el acuerdo edilicio número 359/2020, a través del cual se autorizó turnar a las Comisiones Edilicias de Agua; y Reglamentos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el Ciudadano Presidente Municipal, Ingeniero Arturo Dávalos Peña, referente a la creación del Reglamento de Órganos de Control del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco;
- **II.-** Por lo que, atendiendo a la instrucción emitida por el Pleno del Ayuntamiento, la Comisión Edilicia de Agua en su carácter de convocante, celebró de manera conjunta con la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, en su calidad de coadyuvante, una sesión de trabajo a través del cual se analizó y estudió la procedencia de la iniciativa presentada por el Ciudadano Presidente Municipal.

En el desarrollo de la sesión de trabajo se resolvió emitir el presente dictamen, el cual se encuentra sustentado a través del siguiente apartado de:

CONSIDERACIONES
I.- De la facultad regulativa del municipio

- **I. I.-** Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, establece lo siguiente:
- "II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal." (Sic)

I.II.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II y III se establece lo siguiente:

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I. Los bandos de policía y gobierno;

- <u>II. Los reglamentos</u>, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:
- a) Organizar la administración pública municipal;
- b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y
- c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y (Sic)

I.III.- Que, en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 40 y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen lo siguiente:

"Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

II. <u>Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;</u>

Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal: I. Los bandos de policía y gobierno; y

II. <u>Los reglamentos</u>, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

I.IV.- Que, el artículo 6 fracción II del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, le corresponde al ayuntamiento expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas y de observancia general referente al SEAPAL-VALLARTA.

Como se puede apreciar en este apartado, el ayuntamiento tiene atribuciones para aprobar sus reglamentos y realizar las modificaciones o actualizaciones que se requieran.

II.- Del estudio de la Iniciativa

- **II.I.-** Que mediante el Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL-VALLARTA, se estableció como organismo público descentralizado el SEAPAL-VALLARTA, dotándolo de personalidad jurídica y patrimonio propios;
- **II.II.-** Que en el artículo 1 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se dispone que dicha norma estatal es de observancia general y obligatoria para los organismos públicos descentralizados del municipio.

Que bajo ese orden de ideas, en dicha norma estatal señala en su artículo 25 lo siguiente:

Artículo 25. Es deber de los titulares de las entidades públicas imponer, en sus respectivos casos, a los servidores públicos las sanciones a que se hagan acreedores por el mal comportamiento, irregularidades o incumplimiento injustificado en el desempeño de sus labores, pudiendo consistir en:

I. Amonestación:

II. Suspensión hasta por treinta días en el empleo, cargo o comisión;

III. Cese en el empleo, cargo o comisión;

IV. Inhabilitación para desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión pública hasta por un periodo de seis años; o V. Cese con inhabilitación para desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión pública hasta por un periodo de seis años.

Para la imposición de la suspensión, cese o inhabilitación se deberá instaurar el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral. La instauración de dicho procedimiento corresponde al órgano de control disciplinario establecido por las entidades públicas. Son inoperantes, en juicio, las excepciones y defensas de las entidades públicas cuando alegan el supuesto abandono del trabajo por parte de los servidores públicos y éstas no instrumentaron el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral que demuestre el justificado despido o la sanción del supuesto abandono de trabajo.

En el ámbito de sus atribuciones, las entidades públicas deberán establecer en sus normas la instancia o dependencia que fungirá como órgano de control disciplinario; quedando obligadas a turnar a la entidad correspondiente aquellas que no sean de su competencia.

Como se puede apreciar del artículo anteriormente señalado, le corresponde a las entidades públicas en este caso en particular al SEAPAL-VALLARTA, establecer la instancia o dependencia que fungirá como órgano de control disciplinario. Así mismo, dicho supuesto establece que son inoperantes, en juicio, las excepciones y defensas de las entidades públicas cuando alegan el supuesto abandono del trabajo por parte de los servidores públicos y éstas no instrumentaron el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral que demuestre el justificado despido o la sanción del supuesto abandono de trabajo.

Debido a lo anterior, es necesario e indispensable la creación del Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral y además regular su funcionamiento.

II.III.- Oue en el artículo 106 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco se establece que:

IV. Los entes públicos municipales así como los organismos a los que esta Constitución les otorga autonomía, tendrán órganos internos de control encargados de prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del respectivo ente; **para resolver las faltas administrativas no graves** y para remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes generales y locales de la materia, así como para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos. Los órganos internos de control señalados estarán facultados para presentar ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.

Los titulares de los órganos internos de control de aquellos organismos públicos que esta Constitución otorga autonomía y ejerzan recursos del Presupuesto del Estado deberán cumplir con los mismos requisitos que esta Constitución establece para ser titular de la Auditoría Superior del Estado y durarán en su cargo cuatro años, sin posibilidad de reelección.

II.IV.- Que en el artículo 3 fracción III de la LEY DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE JALISCO, dispone que son autoridades competentes para aplicar dicha ley los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, de los organismos constitucionales autónomos y de los entes de la Administración Pública Estatal centralizada y paraestatal y sus equivalentes en los municipios.

En ese orden de ideas, el arábigo 50 dispone que los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionales autónomos así como los municipios, sus dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal, DEBERÁN CREAR ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL A CARGO DE PROMOVER, EVALUAR Y

FORTALECER EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL CONTROL INTERNO EN LOS ENTES PÚBLICOS.

Por otra parte, el numeral 54 del mismo marco normativo establece que los órganos internos de control conocerán de los PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES y resolverán los recursos de revocación en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Bajo ese tenor, de la misma forma que el anterior, se requiere implementar el Órgano de Control Interno en Materia Administrativa en el SEAPAL-VALLARTA a efecto de poder establecer los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves en que incurran los servidores públicos.

III.- De la propuesta de Reglamento

La propuesta de Reglamento de Órganos de Control del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL-VALLARTA, se compone de veintinueve artículos, los cuales están distribuidos de la siguiente manera:

Título Primero, Capítulo único, Disposiciones Generales

En este apartado se contempla la fundamentación del reglamento; glosario; las autoridades que aplicarán dicha norma municipal; y la supletoriedad.

Título Segundo Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral; Capítulo Primero Del procedimiento; Capítulo Segundo De los términos y plazos; Capítulo Tercero Del recurso y medios de defensa.

En este apartado se establece el procedimiento que debe desahogar el Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral; las sanciones que se hacen acreedores los servidores públicos; y los términos para desahogar el procedimiento.

Titulo Tercero Órgano De Control Interno en Materia Administrativa; Capitulo Primero Disposiciones Generales; Capítulo Segundo De su integración; Capítulo Tercero Del procedimiento de responsabilidad administrativa y la interposición de recursos y medios de defensa; Capítulo Cuarto De los medios de apremio.

En lo que corresponde a este título se establece que la Contraloría del Seapal-Vallarta, fungirá como Órgano de Control Interno en Materia Administrativa; se establecen las facultades y atribuciones de dicho órgano de control; se establece la integración que deberá tener dicha figura legal; se establece que el procedimiento deberá se realizado conforme a lo establece la ley general y por último, señala los medios de apremio que puede establecer para cumplir con sus determinaciones.

Titulo Cuarto, Capítulo Único, De Los Mecanismos Generales De Prevención, en este apartado señala las acciones que se requieren para prevenir las faltas administrativas y hechos de corrupción.

Una vez expuesto los motivos, marco jurídico, así como las consideraciones que justifican el presente dictamen, sometemos al pleno a su distinguida consideración los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional aprueba en lo general y en lo particular el REGLAMENTO DE ÓRGANOS DE CONTROL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, POR SUS SIGLAS SEAPAL-VALLARTA, en los términos que se acompaña al presente.

SEGUNDO.- Se ordena la publicación sin demora del presente acuerdo junto con el ordenamiento municipal referido, en el medio oficial del ayuntamiento. Así mismo, con fundamento a lo establecido por el artículo 13 del Reglamento de la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco", se autoriza en caso de ser necesario, la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría General para que atienda y dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría General para que notifique al Organismo Público Descentralizado SEAPAL-VALLARTA el presente para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba tener como atendido y cumplimentado el acuerdo edilicio número 359/2020.

ATENTAMENTE, "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Año Ambiental, Limpio y Sustentable en Puerto Vallarta, Jalisco" Puerto Vallarta, Jalisco, a 08 ocho de Diciembre de 2020 dos mil veinte. Regidores de la Comisión Edilicia Permanente de Agua. (Rúbrica) C. María Inés Díaz Romero, Regidora Presidenta; (Rúbrica) C. Alicia Briones Mercado, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. María del Refugio Pulido Cruz, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Rodolfo Maldonado Albarrán, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Juan Solís García, Regidor Colegiado; Regidores de la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales. (Rúbrica) Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Regidor Presidente; (Rúbrica) C. María Guadalupe Guerrero Carvajal, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Juan Solís García, Regidor Colegiado; C. Norma Angélica Joya Carillo, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado; C. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora Colegiada.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

A t e n t a m e n t e "2020, Año Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Año Ambiental, Limpio y Sustentable en Puerto Vallarta, Jalisco". Puerto Vallarta, Jalisco, a 18 de Diciembre de 2020

El C. Presidente Municipal (RÚBRICA)

Ing. Arturo Dávalos Peña

El C. Secretario del Ayuntamiento (RÚBRICA)

Abogado Francisco Javier Vallejo Corona

REGLAMENTO DE ÓRGANOS DE CONTROL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, POR SUS SIGLAS SEAPAL-VALLARTA

TÍTULO PRIMERO CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de interés público, y tienen como finalidad establecer los órganos de control que actuarán en los procedimientos de responsabilidades a los que pueden ser sujetos los servidores públicos del "Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco", por sus siglas: "SEAPAL-VALLARTA".

Artículo 2.- Este reglamento se fundamenta en lo dispuesto por las bases de observancia general establecidas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; y, la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 3.- Para efectos de este ordenamiento se entiende por:

- **I. Auxiliar de Instrucción:** personal designado por el Titular del Órgano de Control Disciplinario en materia laboral que coadyuvará en los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral;
- **II. Consejo:** Consejo de Administración del Organismo Municipal Descentralizado del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco;
- III. Contraloría: Contraloría del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco;
 IV. Director General: Director General del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco:
- V. Ley de Servidores: La Ley para los Servidores Públicos del Estado del Jalisco y sus Municipios; VI. Ley General: Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VII. Ley de Responsabilidades: La Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco;
- VIII. Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral: Unidad Administrativa del SEAPAL-VALLARTA, designada por este reglamento, que actuará de conformidad a lo previsto por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- IX. Órgano de Control Interno en Materia Administrativa: También llamado como Órgano Interno de Control, es la Unidad Administrativa del SEAPAL-VALLARTA nombrada por este reglamento, confiriéndole las facultades respectivas de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; y Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- X. Reglamento: Reglamento de Órganos de Control del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL-VALLARTA;
- XI. SEAPAL VALLARTA: Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco; XII. Servidor Público: Persona que preste un trabajo subordinado físico o intelectual, con las condiciones establecidas como mínimas por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al Organismo Municipal Descentralizado del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco; en virtud del nombramiento que corresponda a alguna plaza legalmente autorizada;
- **XIII. Subdirección Jurídica:** Subdirección Jurídica del Sistema de Água Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 4.- Son autoridades para la aplicación del presente reglamento, en sus respectivas competencias las siguientes:

- I. El Consejo;
- II. El Director General:
- III. La Subdirección Jurídica en su carácter de Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral;
- IV. La Contraloría en su carácter de Órgano de Control Interno en Materia Administrativa;
- V. Los demás funcionarios facultados de los Órganos de Control Interno en Materia Administrativa y del Órgano de Control disciplinario en Materia Laboral.

Artículo 5.- Los órganos de control que instaurarán los procedimientos de acuerdo a las facultades conferidas por las leyes de la materia, serán:

- I. El Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral; y
- II. El Órgano de Control Interno en Materia Administrativa.
- **Artículo 6.-** Para efectos de la presente normatividad los Órganos de Control se avocarán estrictamente a sus facultades, por lo que bajo ninguna circunstancia se podrá suplir la ausencia del otro Órgano designado.
- **Artículo 7.-** El Director General es el único facultado, para determinar e imponer la sanción aplicable al servidor público por la conducta irregular cometida, por lo que ve al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, será impuesta por el Órgano de Control Interno en Materia Administrativa, a través de los medios que fijen las Leyes de la Materia.
- **Artículo 8.-** En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente los principios generales de justicia social, que derivan del Artículo 123 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Federal del Trabajo; la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y las demás disposiciones aplicables en la materia.

TITULO SEGUNDO ÓRGANO DE CONTROL DISCIPLINARIO EN MATERIA LABORAL CAPITULO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO

- **Artículo 9.-** La Subdirección Jurídica fungirá como órgano de control disciplinario en materia laboral, tendrá la facultad de iniciar y substanciar los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad Laboral al servidor público con motivo del incumplimiento a las obligaciones conferidas en el arábigo 55 de la Ley de Servidores, así como, las establecidas en el Reglamento Interior de Trabajo del SEAPAL-VALLARTA y aquellas previstas en otras disposiciones legales aplicables.
- **Artículo 10.-** Las facultades del Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral se constituirán por las potestades que establece la Ley de Servidores para el ente denominado como órgano de control disciplinario. Así como las siguientes:
 - I. Podrá designar del personal a su cargo a los auxiliares de instrucción;
 - **II.** Realizar visitas a las distintas unidades administrativas del SEAPAL-VALLARTA, en que se desempeñen los servidores públicos, teniendo la facultad de proponer al Titular o persona facultada para ello, levante el acta que corresponda por las presuntas irregularidades que se adviertan;
 - III. Instaurar el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral;
 - IV. Recibir el acta administrativa formulada por el superior jerárquico o el servidor público que éste designe, mediante oficio facultativo, en la que se asentaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos presuntamente irregulares; así como los medios de prueba y demás elementos para acreditar la presunta responsabilidad; y el oficio facultativo, en su caso;
 - **V.** Revisar que la documentación base del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, cubra las siguientes formalidades:
 - a) Que el acta administrativa esté firmada por quien la levantó y por dos testigos de asistencia;
 - b) Que la fecha de levantamiento y remisión del acta junto con los demás anexos, estén dentro del término establecido en la Ley de Servidores;
 - c) Que el oficio facultativo haya sido elaborado antes del levantamiento del acta administrativa; y
 - d) Que las documentales públicas que sean remitidas como probanza sean remitidas en original o copia fotostática certificada por quien tenga fe pública conforme a la ley o reglamento.

El no cumplimiento de alguna de las formalidades descritas será causa de la conclusión anticipada del procedimiento sin responsabilidad para el servidor público señalado.

VI. Elaborar el acuerdo de avocamiento y señalamiento de audiencia con el que se inicia el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, que contendrá lo siguiente:

- a) Los datos de recepción y la descripción detallada del contenido de la documentación recibida;
- b) La mención del nombre del servidor público presunto responsable, el nombramiento que ostenta, los supuestos hechos irregulares cometidos, el nombre y cargo de quien levantó el acta y de quienes fungieron en ella como testigos de asistencia, y una relación entre la conducta irregular y las disposiciones legales vulneradas;
- c) El análisis o estudio realizado, del que se desprendan los razonamientos jurídicos respecto de la procedibilidad de la instrucción disciplinaria;
- d) El día, hora y lugar en que tendrá verificativo la audiencia de ratificación de acta y defensa del servidor público; y
- e) La orden de notificación al servidor público presunto responsable y a su sindicato, en su caso; a quien levantó el acta y a quienes fungieron como testigos de asistencia de la misma; al área de recursos humanos para que remita los antecedentes disciplinarios del servidor público señalado y archive la constancia en el expediente personal del presunto responsable.
- **VII.** Notificar el acuerdo de avocamiento, con apoyo del personal que tenga asignado, a las siguientes personas:
 - a) Al servidor público presunto responsable y a su representación sindical, en su caso: será de forma personal, corriéndoles traslado de copias fotostáticas simples del acta administrativa, de la totalidad de los documentos que la integran para su conocimiento y de las pruebas que hay en su contra; en caso de que el acuerdo no pueda ser notificado al servidor público, el notificador o quien haga sus veces levantará constancia donde se asienten las causas o motivos por los cuales no se pudo llevar a cabo la notificación, situación que hará que el Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral difiera la audiencia de defensa, señalándose nuevo día y hora para esos efectos;
 - b) Al superior jerárquico o el servidor público que firmó el acta administrativa;
 - c) A los que fungieron como testigos de asistencia en el acta administrativa; y
 - d) A la unidad de recursos humanos del SEAPAL-VALLARTA.

Para el caso de la notificación a los señalados en los incisos b), c) y d) basta con el oficio recibido en el que obre el sello de recepción de la unidad administrativa respectiva;

- **VIII.** Desahogar la audiencia señalada en el acuerdo de avocamiento dictado dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, así como emitir la constancia bajo los lineamientos descritos en la Ley de Servidores; y
- **IX.** Instruido el procedimiento administrativo, el Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral, remitirá el expediente de responsabilidad laboral al Director General, para que resuelva dentro del término establecido sobre la imposición o no de la sanción.
- **Artículo 11.-** Las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos por el mal comportamiento, irregularidades o incumplimiento injustificado en el desempeño de sus labores, pueden consistir en:
 - I. Amonestación;
 - II. Suspensión hasta por treinta días en el empleo, cargo o comisión;
 - III. Cese en el empleo, cargo o comisión;
 - IV. Inhabilitación para desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión pública hasta por un periodo de seis años; o
 - **V.** Cese con inhabilitación para desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión pública hasta por un periodo de seis años.
- **Artículo 12.-** No procederá recurso ordinario alguno contra las resoluciones que dicte el Director General dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, sin embargo, el servidor público tendrá derecho de recurrir al Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.
- **Artículo 13.-** El titular o auxiliar de instrucción del Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral, podrá realizar visitas a la unidad administrativa respectiva, para verificar el cumplimiento de resolución emitida por el Director General.
- **Artículo 14.-** El Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral deberá elaborar y actualizar el registro de responsabilidades de la entidad pública, que deberá contener como mínimo:

- I. El número de expediente;
- II. Fecha en que se recibió el acta administrativa y sus anexos;
- III. Nombre y lugar de adscripción del servidor público sancionado;
- IV. Causa por la cual se le sancionó; y
- V. El tipo de sanción que se le impuso.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS

Artículo 15.- El Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral contará con el siguiente término y plazos para su iniciación, substanciación y resolución:

- **I.** El acta administrativa se levantará y remitirá dentro de los siguientes treinta días naturales contados a partir de la fecha en que el superior jerárquico o a quien haya facultado, mediante oficio facultativo, tenga conocimiento de los hechos presuntamente irregulares;
- II. Recibida el acta administrativa y la documentación que la integra, el Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral contará con treinta días naturales para la integración y desahogo del procedimiento contados a partir del día de la recepción; y
- III. Una vez celebrada la audiencia de ratificación y defensa del servidor público, el Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral, remitirá el expediente al titular de la entidad para su resolución, quien contará con treinta días naturales contados a partir de la recepción para emitirla.

Artículo 16.- La notificación de la resolución deberá realizarse dentro de los siguientes diez días hábiles al de la elaboración de la misma al servidor público sancionado y a la Unidad de Dirección Administrativa del SEAPAL-VALLARTA.

La resolución surtirá efectos jurídicos al día siguiente de su notificación. La Unidad de Dirección Administrativa del SEAPAL-VALLARTA, a través de su Jefatura de Recursos Humanos, adjuntará la resolución al expediente del servidor público sancionado y realizará, a la brevedad, los movimientos, trámites o procesos administrativos internos para el cumplimiento de la misma.

En caso de que el servidor público sujeto al procedimiento se niegue a notificarse de la resolución, se notificará por estrados y surtirá efectos al día siguiente de su notificación.

TITULO TERCERO ÓRGANO DE CONTROL INTERNO EN MATERIA ADMINISTRATIVA CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17.- La Contraloría del SEPAL-VALLARTA se encargará de instaurar, substanciar y resolver los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, a través del Órgano de Control Interno en Materia Administrativa.

Artículo 18.- El Órgano de Control Interno en Materia Administrativa, se regirá conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Constitución Política del Estado y tendrá las facultades y obligaciones que le otorga la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, las demás leyes aplicables, así como las siguientes:

- I. Tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas;
- II. Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en el presente reglamento y las demás leyes aplicables;
- III. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;
- **IV.** Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos estatales y municipales, según corresponda en el ámbito de su competencia, y

V. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local.

CAPITULO SEGUNDO DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 19.- El Órgano de Control Interno en Materia Administrativa se integrará con una estructura que permita que la autoridad encargada de la substanciación y, en su caso, de la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, sea distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación, garantizando la independencia en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 20.- En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder conforme a lo establecido en la Ley General, Ley de Responsabilidades y las demás disposiciones aplicables en la materia.

En contra de las resoluciones que dicte el Órgano de Control Interno en Materia Administrativa, procederán los recursos establecidos en la Ley General.

- **Artículo 21.-** El Órgano de Control Interno en Materia Administrativa deberá elaborar y actualizar el registro de responsabilidades de la entidad pública, que deberá contener como mínimo:
 - I. El número de expediente;
 - II. Fecha en que se recibió el acta administrativa y sus anexos;
 - III. Nombre y lugar de adscripción del servidor público sancionado;
 - IV. Causa por la cual se le sancionó; y
 - V. El tipo de sanción que se le impuso.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS MEDIOS DE APREMIO

- **Artículo 22.-** El Órgano de Control Interno en Materia Administrativa podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones:
 - I. Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;
 - II. Arresto hasta por treinta y seis horas; y
 - III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.

TITULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO DE LOS MECANISMOS GENERALES DE PREVENCIÓN

Artículo 23.- Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, el Órgano Interno de Control en Materia Administrativa, previo diagnóstico que al efecto realice, podrá implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con los sistemas nacional y estatal anticorrupción según corresponda.

En la implementación de las acciones referidas, el Órgano de Control Interno en Materia Administrativa deberá atender los lineamientos generales que emita el Consejo.

Artículo 24.- Los servidores públicos deberán observar el Reglamento Interior de Trabajo del SEAPAL-VALLARTA, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

El Reglamento a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los servidores públicos de las distintas Unidades Administrativas que integran el SEAPAL-VALLARTA.

- **Artículo 25.** El Órgano de Control Interno en Materia Administrativa deberá evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que hayan implementado conforme a este apartado y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes, informando de ello al Director General o al Consejo en los términos que se establezca.
- **Artículo 26.-** El Órgano de Control Interno en Materia Administrativa deberá valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción al Municipio y autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción. Deberá informar a dicho órgano de la atención que se dé a éstas y, en su caso, sus avances y resultados.
- **Artículo 27.-** El Consejo deberá implementar los mecanismos de coordinación que, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, determine el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción e informar a dicho Comité a través del Director General, el Titular del Órgano Interno de Control en Materia Administrativa, o quien se designe, a dicho órgano de los avances y resultados que estos tengan.
- **Artículo 28.-** El Consejo podrá suscribir convenios de colaboración con las personas físicas o morales que participen en contrataciones públicas, así como con las cámaras empresariales u organizaciones industriales o de comercio, con la finalidad de orientarlas en el establecimiento de mecanismos de autorregulación que incluyan la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética en su organización.
- **Artículo 29.-** En el diseño y supervisión de los mecanismos a que se refiere el artículo anterior, se considerarán las mejores prácticas internacionales sobre controles, ética e integridad en los negocios, además de incluir medidas que inhiban la práctica de conductas irregulares, que orienten a los socios, directivos y empleados de las empresas sobre el cumplimiento del programa de integridad y que contengan herramientas de denuncia y de protección a denunciantes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal.

Secretaría General. Pleno 0395/2020. Punto 6.8 Notificación de Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de fecha 16 de Diciembre de 2020.

Lic. Sara María Chávez MedinaDirectora de Comunicación Social

C. Jorge Antonio Quintero Alvarado Síndico Municipal

Lic. Claudia Cecilia Rodríguez González Encargada de Despacho de Patrimonio Municipal

Presentes

El suscrito, C. Abogado Francisco Javier Vallejo Corona, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 16 dieciséis de Diciembre de 2020 dos mil veinte, se dio cuenta con la Iniciativa de Acuerdo Edilicio, planteada por el Síndico Municipal, C. Jorge Antonio Quintero Alvarado, mediante la cual se propone a este Ayuntamiento la incorporación de 5 áreas de cesión al patrimonio municipal, para basar de bienes de dominio privado a bienes de dominio público, emitiéndose la correspondiente declaratoria de incorporación; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 386/2020

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción IV, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39, 41 fracción XII, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Calificada de votos**, por 16 dieciséis a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, la incorporación de 5 áreas de cesión al patrimonio municipal, ubicadas en el Fraccionamiento Ampliación Rancho Nácar, para basar de bienes de dominio privado a bienes de dominio público, emitiéndose la correspondiente declaratoria de incorporación. Lo anterior, de conformidad a la Iniciativa de Acuerdo Edilicio planteada en los siguientes términos:

HONORABLE PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. PRESENTE:

El suscrito Jorge Antonio Quintero Alvarado, en mi carácter de Síndico Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 41 fracción III, 52 y 53 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en relación con los diversos 83, 85, y 95 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar ante ustedes la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

Que tiene como finalidad que el Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco apruebe desde estos momentos se emita la Declaratoria de incorporación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado a bienes del Dominio Público, de conformidad a lo establecido por el artículo 86 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Por lo que para poder informarles sobre la relevancia del presente, a continuación me permito hacer referencia a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a través de los Procedimientos de Regularización de Colonias, de las Urbanizaciones de Fraccionamientos aprobadas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y de otros diversos actos jurídicos, ha adquirido la propiedad de áreas de cesión para destinos y vialidades, las cuales se encuentran debidamente escrituradas a su favor; sin embargo para la protección y conservación de los bienes patrimonio del Municipio, es necesario clasificar dichos inmuebles en bienes de dominio público, por lo que de conformidad con los artículos 84 y 86 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco se realiza la presente iniciativa a efecto de que se emita la Declaratoria de incorporación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado a bienes del Dominio Público, la que debe ser publicada por una sola vez en la Gaceta Municipal o en el medio oficial de divulgación previsto por el Reglamento aplicable, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

Dicha Declaratoria también es con la finalidad de que el Ayuntamiento a través de la Dependencia de Patrimonio lleve un registro de los bienes que constituyen el patrimonio del Municipio en el que se especifique el Destino de cada uno de los inmuebles, además para que el Municipio esté en condiciones de preservar sus bienes en condiciones apropiadas para su aprovechamiento.

Por lo que una vez hechas las consideraciones que obran en el presente, a continuación me permito hacer referencia al siguiente:

MARCO JURÍDICO

1.- Que la Constitución Federal establece en su artículo 115 fracciones II y IV:

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los Rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

2.- Que la Constitución Estatal establece en sus artículos 80 y 88 lo siguiente:

Artículo 80. Los municipios a través de sus ayuntamientos, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para;

VII. Organizar y conducir la planeación del desarrollo del municipio y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social.

Artículo 88.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor y, en todo caso, con:

l. Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales que establezca el Congreso, de su fraccionamiento, división, consolidación, translación y mejora.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de estas contribuciones:

II. Las participaciones federales y estatales que correspondan a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado; y

III. Los ingresos derivados de la prestación de Servicios públicos a su cargo.

El patrimonio municipal se compondrá con los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.

3.- Que la **Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**, establece en sus numerales 37 fracción IV, 82, 84 fracción II, y 86 lo siguiente:

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

IV. Conservar y acrecentar los bienes materiales del Municipio y llevar el Registro Público de Bienes Municipales, en el que se señalen los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio y de sus entidades:

Artículo 82. El patrimonio municipal se integra por:

l. Los bienes de dominio público del Municipio;

ll. Los bienes de dominio privado del Municipio;

III. Los capitales, impuestos, e hipoteca y demás créditos en favor de los Municipios, así como las donaciones y legados que se reciban; y

IV. Las cuentas en administración, con las limitaciones establecidas en la ley.

Artículo 84. Los bienes integrantes del patrimonio municipal deben ser clasificados y registrados por el Ayuntamiento en bienes de dominio público y bienes de dominio privado de acuerdo a los siguientes criterios:

- I. Son bienes del dominio público:
- a) Los de uso común:
- 1. Los canales, zanjas y acueductos construidos por el Municipio para uso público;
- 2. Las plazas, calles, avenidas, paseos, parques públicos e instalaciones deportivas que sean propiedad del Municipio; y
- 3. Las construcciones levantadas en lugares públicos para ornato o comodidad de transeúntes o quienes los visitan, con excepción de los que se encuentren dentro de lugares sujetos a jurisdicción federal o estatal;
- b) Los destinados por el Municipio a un servicio público, así como los equiparados a éstos conforme a los reglamentos;
- c) Las servidumbres en el caso de que el predio dominante sea alguno de los enunciados anteriormente;
- d) Los bienes muebles de propiedad municipal, que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles como los documentos y expedientes de las oficinas; los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes, así como las colecciones de estos bienes; los especímenes tipo de la flora y de la fauna; las colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas; los archivos, las fono grabaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonidos;
- e) Los monumentos históricos y artísticos de propiedad municipal;
- f) Las pinturas murales, las esculturas, y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Municipio;
- g) Los bosques y montes propiedad del Municipio, así como las áreas naturales protegidas declaradas por el Municipio; y
- h) Los demás bienes que se equiparen a los anteriores por su naturaleza o destino o que por disposición de los ordenamientos municipales se declaren inalienables, inembargables e imprescriptibles; y
- II. Son bienes de dominio privado:
- a) Las tierras y aguas en toda la extensión del Municipio, susceptibles de ser enajenados y que no sean propiedad de la Federación con arreglo a la ley, ni constituyan propiedad del Estado o de los particulares;
- b) Los bienes que por acuerdo del Ayuntamiento sean desincorporados del dominio público;
- c) El patrimonio de organismos públicos descentralizados municipales que se extingan o liquiden;
- d) Los bienes muebles propiedad del Municipio que no se encuentren comprendidos en el inciso d) de la fracción anterior, y
- e) Los bienes muebles o inmuebles que por cualquier título jurídico se adquieran.

Artículo 86. Cuando un bien inmueble del dominio privado del Municipio se incorpore al dominio público, el Ayuntamiento deberá emitir la declaratoria de incorporación correspondiente, la que debe ser publicada por una sola vez en la Gaceta Municipal o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo que en virtud de lo antes expuesto, propongo para su aprobación los siguientes puntos de acuerdo:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba desde este momento la Declaratoria de Incorporación a Bienes del Dominio Privado a Bienes

de dominio público de los inmuebles respecto de los cuales el Municipio ya tiene la propiedad, de conformidad con el artículo 86 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mismos que a continuación se describen:

COLONIA O TRANSMITENTE	ÁREAS DE CESIÓN Y VIALIDADES	SUPERFICIE	FOLIO REAL	MEDIDAS Y LINDEROS
Ampliación Rancho Nácar. Escritura: 1,456 Folio Electrónico 4023946	Área Verde EV-1	440.66 m ²	4116039	AL NOROESTE: 17.50 m. con la Manzana 3. AL SUR:17.50 m. con Manzana 3. AL SURESTE: en linea quebrada de 8 m. y 17.99 m con Calle María Magdalena. AL SUROESTE: en linea quebrada de 9.32 m. y 15.07 m. con parcela 170.
	Área Verde EV-2	2,456.12 m ²	4116040	AL NOROESTE: 38.35 m. con Manzana 2. AL SUR: en Lc= 2.234 m. entre calles María Magdalena y calle Santa María. AL SURESTE: en línea quebrada de 56.82 m. y 61.15 m. con calle Santa María. AL SUROESTE: en 10.14 m., 25.41 m., 10.29 m., 40.97 m. y 33.70 m. con calle María Magdalena.
	Área Verde EV-3	300.00 m²	4116041	AL NOROESTE: 15 m. con Manzana 1. AL SUR: 15 m. Manzana 1. AL SURESTE: 20 m. con limite derecho de vía. AL SUROESTE: 20 m. con calle Santa María.
	Vialidad 1 Calle María Magdalena	2,721.44 m ²	4116042	AL NOROESTE: 12.18 m. con calle s/n. AL SUR: 55.59 con vialidad v2. AL SURESTE: en línea quebrada de Lc= 2.324 m., 33.70 m., 40.97 m., 10.29 m., 25.41 m. y 10.14 m. con área de cesión 2 y 11.50 m., 6.85 m., 23.25 m y 19.84 m. con Manzana 2. AL SUROESTE: en línea quebrada de 88.00 m. y 48.00 m. con Manzana 3, 25.98 m. con área de cesión 1, 16.24 m., 20.12 m. y 47.85 m. con Manzana 3.
	Vialidad 2 Calle Santa María	3,178.07 m ²	4116042	AL NOROESTE: en línea recta 12.61 m. con calle s/n. AL SUR: en 12.13 m. con parcela 175. AL SURESTE: en línea recta en 111.40 m. con Manzana 1, 20.00 m. con área de cesión 3, 131.56 m. con Manzana 1. AL SUROESTE: en línea recta 20.23 m. con manzana 3, 55.59 m. con calle María Magdalena, 130.39 m. con área de cesión 2 y 58.95 m. con Manzana 2.

SEGUNDO.- Se instruye a la Jefatura de Patrimonio Municipal para que en su momento, añada en el padrón de bienes inmuebles, los predios que se hacen referencia en el punto inmediato anterior.

TERCERO: Se instruye al Síndico Municipal y al Secretario General para que en el ámbito de sus atribuciones lleven a cabo los trámites necesarios para dar cumplimiento al artículo 86 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco entre los cuales se encuentra el registro y la publicación de la declaratoria en comento.

Atentamente, Puerto Vallarta, Jalisco a 23 de Noviembre del 2020, "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Año Ambiental, Limpio y Sustentable en Puerto Vallarta, Jalisco". (Rúbrica) Jorge Antonio Quintero Alvarado, Síndico Municipal De Puerto Vallarta, Jalisco

Notifiquese.-

ATENTAMENTE

"2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria, y Año Ambiental, Limpio y Sustentable en Puerto Vallarta, Jalisco" Puerto Vallarta, Jalisco, a 16 de Diciembre de 2020

El C. Secretario del Ayuntamiento (RÚBRICA)

Abogado Francisco Javier Vallejo Corona

En cumplimiento a lo ordenado mediante Acuerdo **No. 386/2020**, emitido por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de Diciembre de 2020, con fundamento en los artículos 37, fracción IV, 38, fracción III y, 86, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39, 41 fracción XII, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se publica para los efectos legales que correspondan, la siguiente:

DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO MUNICIPAL, DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO A BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, DE LOS SIGUIENTES BIENES INMUEBLES

COLONIA O TRANSMITENTE	ÁREAS DE CESIÓN Y VIALIDADES	SUPERFICIE	FOLIO REAL	MEDIDAS Y LINDEROS
Ampliación Rancho Nácar. Escritura: 1,456 Folio Electrónico 4023946	Área Verde EV-1	440.66 m ²	4116039	AL NOROESTE: 17.50 m. con la Manzana 3. AL SUR:17.50 m. con Manzana 3. AL SURESTE: en línea quebrada de 8 m. y 17.99 m con Calle María Magdalena. AL SUROESTE: en línea quebrada de 9.32 m. y 15.07 m. con parcela 170.
	Área Verde EV-2	2,456.12 m²	4116040	AL NOROESTE: 38.35 m. con Manzana 2. AL SUR: en Lc= 2.234 m. entre calles María Magdalena y calle Santa María. AL SURESTE: en linea quebrada de 56.82 m. y 61.15 m. con calle Santa María. AL SUROESTE: en 10.14 m., 25.41 m., 10.29 m., 40.97 m. y 33.70 m. con calle María Magdalena.
	Área Verde EV-3	300.00 m²	4116041	AL NOROESTE: 15 m. con Manzana 1. AL SUR: 15 m. Manzana 1. AL SURESTE: 20 m. con limite derecho de via. AL SUROESTE: 20 m. con calle Santa María.
	Vialidad 1 Calle María Magdalena	2,721.44 m ²	4116042	AL NOROESTE: 12.18 m. con calle s/n. AL SUR: 55.59 con vialidad v2. AL SURESTE: en linea quebrada de Lc= 2.324 m., 33.70 m., 40.97 m., 10.29 m., 25.41 m. y 10.14 m. con área de cesión 2 y 11.50 m., 6.85 m., 23.25 m y 19.84 m. con Manzana 2. AL SUROESTE: en linea quebrada de 88.00 m. y 48.00 m. con Manzana 3, 25.98 m. con área de cesión 1, 16.24 m., 20.12 m. y 47.85 m. con Manzana 3.
	Vialidad 2 Calle Santa María	3,178.07 m ²	4116042	AL NOROESTE: en linea recta 12.61 m. con calle s/n. AL SUR: en 12.13 m. con parcela 175. AL SURESTE: en linea recta en 111.40 m. con Manzana 1, 20.00 m. con área de cesión 3, 131.56 m. con Manzana 1. AL SUROESTE: en linea recta 20.23 m. con manzana 3, 55.59 m. con calle María Magdalena, 130.39 m. con área de cesión 2 y 58.95 m. con Manzana 2.

A T E N T A M E N T E Puerto Vallarta, Jalisco, a 18 de Diciembre de 2020.

El C. Presidente Municipal (RÚBRICA)

Ing. Arturo Dávalos Peña

El C. Secretario del Ayuntamiento (RÚBRICA)

Abogado Francisco Javier Vallejo Corona

Secretaría General.
Pleno 0396/2020.
Punto 6.9
Notificación de Sesión
Ordinaria del H.
Ayuntamiento de fecha 16
de Diciembre de 2020.

Lic. Sara María Chávez MedinaDirectora de Comunicación Social

C. Jorge Antonio Quintero Alvarado Síndico Municipal

Lic. Claudia Cecilia Rodríguez González Encargada de Despacho de Patrimonio Municipal

Presentes

El suscrito, C. Abogado Francisco Javier Vallejo Corona, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 16 dieciséis de Diciembre de 2020 dos mil veinte, se dio cuenta con la Iniciativa de Acuerdo Edilicio, planteada por el Síndico Municipal, C. Jorge Antonio Quintero Alvarado, mediante la cual se propone a este Ayuntamiento la incorporación de 3 bienes inmuebles al patrimonio municipal, ubicados en la colonia El Cerro, para basar de bienes de dominio privado a bienes de dominio público, emitiéndose la correspondiente declaratoria de incorporación; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 387/2020

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción IV, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39, 41 fracción XII, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Calificada de votos**, por 16 dieciséis a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, la incorporación de 3 bienes inmuebles ubicados en la colonia El Cerro, al patrimonio municipal, para basar de bienes de dominio privado a bienes de dominio público, emitiéndose la correspondiente declaratoria de incorporación. Lo anterior, de conformidad a la Iniciativa de Acuerdo Edilicio planteada en los siguientes términos:

HONORABLE PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. PRESENTE

El suscrito Jorge Antonio Quintero Alvarado, en mi carácter de Síndico Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 41 fracción III, 52 y 53 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en relación con los diversos 83, 85, y 95 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar ante ustedes la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

Que tiene como finalidad que el Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco apruebe desde estos momentos se emita la Declaratoria de incorporación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado a bienes del Dominio Público, de conformidad a lo establecido por el artículo 86 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Por lo que, para poder informarles sobre la relevancia del presente, a continuación, me permito hacer referencia a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que mediante escritura pública número 51,870 de fecha 24 de Septiembre del año 2020, se hiso constar ante el Lic. Carlos Castro Segundo, Notario Público número de 5 de esta municipalidad, la celebración de "El Contrato de Donación" entre Banco Nacional de Obras Públicas y Servicios Públicos, S.A., Institución de Banca de Desarrollo Fiduciario del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en el Fideicomiso Puerto Vallarta, como "El Donante" y El Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, como "El Donatario" de los lotes de terrenos 10,11 y 12 y las construcciones en ellos existentes, ubicados en la colonia El Cerro de Puerto Vallarta, Jalisco, quedando inscrita dicha escritura en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con los folios 4115966, 4115967 y4115968, respectivamente.

Por lo que una vez concluidos los tramites anteriores, es por ello la presentación de esta iniciativa de acuerdo edilicio con la finalidad de que se lleve a cabo la Declaratoria de Incorporación de Bienes Inmuebles de conformidad con el artículo 86 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Por lo que una vez hechas las consideraciones que obran en el presente, a continuación, me permito hacer referencia al siguiente:

MARCO JURÍDICO

1.- Que la Constitución Federal establece en su artículo 115 fracciones II y IV:

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los Rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

- 2.- Que la Constitución Estatal establece en sus artículos 80 y 88 lo siguiente:
 - **Artículo 80.** Los municipios a través de sus ayuntamientos, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para;
 - **VII.** Organizar y conducir la planeación del desarrollo del municipio y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social.
 - **Artículo 88.** Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor y, en todo caso, con:

l. Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales que establezca el Congreso, de su fraccionamiento, división, consolidación, translación y mejora.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de estas contribuciones;

II. Las participaciones federales y estatales que correspondan a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado; y

III. Los ingresos derivados de la prestación de Servicios públicos a su cargo.

El patrimonio municipal se compondrá con los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.

- **3.-** Que la **Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco,** establece en sus numerales 37 fracción IV, 82, 84 fracción II, y 86 lo siguiente:
 - Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

IV. Conservar y acrecentar los bienes materiales del Municipio y llevar el Registro Público de Bienes Municipales, en el que se señalen los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio y de sus entidades:

Artículo 82. El patrimonio municipal se integra por:

l. Los bienes de dominio público del Municipio;

ll. Los bienes de dominio privado del Municipio;

III. Los capitales, impuestos, e hipoteca y demás créditos en favor de los Municipios, así como las donaciones y legados que se reciban; y

IV. Las cuentas en administración, con las limitaciones establecidas en la ley.

Artículo 84. Los bienes integrantes del patrimonio municipal deben ser clasificados y registrados por el Ayuntamiento en bienes de dominio público y bienes de dominio privado de acuerdo a los siguientes criterios:

- I. Son bienes del dominio público:
- a).- Los de uso común:
- 1.-Los canales, zanjas y acueductos construidos por el Municipio para uso público;
- 2.-Las plazas, calles, avenidas, paseos, parques públicos e instalaciones deportivas que sean propiedad del Municipio; y
- 3.- Las construcciones levantadas en lugares públicos para ornato o comodidad de transeúntes o quienes los visitan, con excepción de los que se encuentren dentro de lugares sujetos a jurisdicción federal o estatal;
- b) Los destinados por el Municipio a un servicio público, así como los equiparados a éstos conforme a los reglamentos;
- c) Las servidumbres en el caso de que el predio dominante sea alguno de los enunciados anteriormente;
- d) Los bienes muebles de propiedad municipal, que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles como los documentos y expedientes de las oficinas; los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes, así como las colecciones de estos bienes; los especímenes tipo de la flora y de la fauna; las colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas; los archivos, las fono grabaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonidos;
- e) Los monumentos históricos y artísticos de propiedad municipal;
- f) Las pinturas murales, las esculturas, y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Municipio;
- g) Los bosques y montes propiedad del Municipio, así como las áreas naturales protegidas declaradas por el Municipio; y
- h) Los demás bienes que se equiparen a los anteriores por su naturaleza o destino o que por disposición de los ordenamientos municipales se declaren inalienables, inembargables e imprescriptibles; y
- II. Son bienes de dominio privado:
- a) Las tierras y aguas en toda la extensión del Municipio, susceptibles de ser enajenados y que no sean propiedad de la Federación con arreglo a la ley, ni constituyan propiedad del Estado o de los particulares;
- b) Los bienes que por acuerdo del Ayuntamiento sean desincorporados del dominio público;
- c) El patrimonio de organismos públicos descentralizados municipales que se extingan o liquiden;
- d) Los bienes muebles propiedad del Municipio que no se encuentren comprendidos en el inciso de la fracción anterior; y
- e) Los bienes muebles o inmuebles que por cualquier título jurídico se adquieran.

Artículo 86. Cuando un bien inmueble del dominio privado del Municipio se incorpore al dominio público, el Ayuntamiento deberá emitir la declaratoria de incorporación correspondiente, la que debe ser publicada por una sola vez en la Gaceta Municipal o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo que, en virtud de lo antes expuesto, propongo para su aprobación los siguientes puntos de acuerdo:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba desde este momento la Declaratoria de Incorporación a Bienes del Dominio Privado a Bienes de dominio público de los inmuebles respecto de los cuales el Municipio ya tiene la propiedad, de conformidad con el artículo 86 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mismos que a continuación se describen:

- 1).- Lote número 10 diez, manzana 12 doce, en Prolongación Calle Corona y Andador Abasolo, en la Colonia el Cerro, en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco con una superficie de 431.94 m2 cuatrocientos treinta y un metros noventa y cuatro decímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al noreste: en 16.82m dieciséis metros ochenta y dos centímetros con lote 11 once y 12 doce, al noroeste: en 10.90m diez metros noventa centímetros con lote 11 once más 20.42m veinte metros cuarenta y dos centímetros con lote 11 once, Andador Abasolo y lote 9 nueve. al sureste: en 6.53m seis metros cincuenta y tres centímetros con lote 9 nueve más 26.08m veintiséis metros ocho centímetros con límite de propiedad. al suroeste: en 3.71m tres metros setenta y un centímetros, con lote 9 nueve; y la casa habitación de la Prolongación Calle Corona sin número.
- **2).-** Lote número 11 once, manzana 12 doce, en Prolongación Calle Corona entre Andador Abasolo y Andador Leona Vicario, en la Colonia el Cerro, en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco con una superficie de 754.64 m2 setecientos cincuenta y cuatro metros sesenta y cuatro decímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al noreste: en 5.98m cinco metros noventa y ocho centímetros más 5.08m cinco metros ocho centímetros, más 12.16 doce metros dieciséis centímetros, más 19.40 diecinueve metros cuarenta centímetros, más 5.10m cinco metros diez centímetros con Andador Leona Vicario. al noroeste: en 6.72m seis metros setenta y dos centímetros más 5.40m cinco metros cuarenta centímetros más 7.69 siete metros sesenta y nueve centímetros con prolongación Calle Corona. al sureste: en 8.59m ocho metros cincuenta y nueve centímetros más 10.90m diez metros noventa centímetros con lote 10 diez más 9.53m nueve metros cincuenta y tres centímetros con lote 12 doce. al suroeste: en 22.80m veintidós metros ochenta centímetros, más 8.27m ocho metros veintisiete centímetros, con Andador Abasolo más 10.37m diez metros treinta y siete centímetros con lote 10 diez; y la casa habitación de la Prolongación Calle Corona sin número.
- **3).-** Lote número 12 doce, manzana 12 doce, en Andador Leona Vicario y Calle Pípila, en la Colonia el Cerro, en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco con una superficie de 453.67 m2 cuatrocientos cincuenta y tres metros sesenta y siete decímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al oeste: en 15.40m quince metros cuarenta centímetros con Andador Leona Vicario y lote 13 trece. al noroeste: en 10.86m diez metros ochenta y seis centímetros más 9.80m nueve metros ochenta centímetros más 8.05m ocho metros cinco centímetros más 5.98m cinco metros noventa y ocho centímetros con andador Leona Vicario, más 9.53m nueve metros cincuenta y tres centímetros, y lote 11 once. al sureste: en 39.47m treinta y nueve metros cuarenta y siete centímetros con límite de propiedad. al suroeste: en 6.45m seis metros cuarenta y cinco centímetros, con lote 10 diez.

SEGUNDO: Se instruye a la Jefatura de Patrimonio Municipal para que, en su momento, añada en el padrón de bienes inmuebles, los predios que se hacen referencia en el punto inmediato anterior.

TERCERO: Se instruye al Síndico Municipal y al Secretario General para que en el ámbito de sus atribuciones lleven a cabo los trámites necesarios para dar cumplimiento al artículo 86 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco entre los cuales se encuentra el registro y la publicación de la declaratoria en comento.

ATENTAMENTE, Puerto Vallarta, Jalisco a 07 de diciembre de 2020. "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria, y Año Ambiental, Limpio y Sustentable en Puerto Vallarta, Jalisco". (Rúbrica) C. Jorge Antonio Quintero Alvarado. Síndico Municipal

Notifiquese.-

ATENTAMENTE

"2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria, y Año Ambiental, Limpio y Sustentable en Puerto Vallarta, Jalisco" Puerto Vallarta, Jalisco, a 16 de Diciembre de 2020

El C. Secretario del Ayuntamiento (RÚBRICA)

Abogado Francisco Javier Vallejo Corona

En cumplimiento a lo ordenado mediante Acuerdo **No. 387/2020**, emitido por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de Diciembre de 2020, con fundamento en los artículos 37, fracción IV, 38, fracción III y, 86, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39, 41 fracción XII, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se publica para los efectos legales que correspondan, la siguiente:

DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO MUNICIPAL, DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO A BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, DE LOS SIGUIENTES BIENES INMUEBLES

- 1).- Lote número 10 diez, manzana 12 doce, en Prolongación Calle Corona y Andador Abasolo, en la Colonia el Cerro, en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco con una superficie de 431.94 m2 cuatrocientos treinta y un metros noventa y cuatro decímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al noreste: en 16.82m dieciséis metros ochenta y dos centímetros con lote 11 once y 12 doce, al noroeste: en 10.90m diez metros noventa centímetros con lote 11 once más 20.42m veinte metros cuarenta y dos centímetros con lote 11 once, Andador Abasolo y lote 9 nueve. al sureste: en 6.53m seis metros cincuenta y tres centímetros con lote 9 nueve más 26.08m veintiséis metros ocho centímetros con límite de propiedad. al suroeste: en 3.71m tres metros setenta y un centímetros, con lote 9 nueve; y la casa habitación de la Prolongación Calle Corona sin número.
- **2).-** Lote número 11 once, manzana 12 doce, en Prolongación Calle Corona entre Andador Abasolo y Andador Leona Vicario, en la Colonia el Cerro, en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco con una superficie de 754.64 m2 setecientos cincuenta y cuatro metros sesenta y cuatro decímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al noreste: en 5.98m cinco metros noventa y ocho centímetros más 5.08m cinco metros ocho centímetros, más 12.16 doce metros dieciséis centímetros, más 19.40 diecinueve metros cuarenta centímetros, más 5.10m cinco metros diez centímetros con Andador Leona Vicario. al noroeste: en 6.72m seis metros setenta y dos centímetros más 5.40m cinco metros cuarenta centímetros más 7.69 siete metros sesenta y nueve centímetros con prolongación Calle Corona. al sureste: en 8.59m ocho metros cincuenta y nueve centímetros más 10.90m diez metros noventa centímetros con lote 10 diez más 9.53m nueve metros cincuenta y tres centímetros con lote 12 doce. al suroeste: en 22.80m veintidós metros ochenta centímetros, más 8.27m ocho metros veintisiete centímetros, con Andador Abasolo más 10.37m diez metros treinta y siete centímetros con lote 10 diez; y la casa habitación de la Prolongación Calle Corona sin número.
- **3).-** Lote número 12 doce, manzana 12 doce, en Andador Leona Vicario y Calle Pípila, en la Colonia el Cerro, en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco con una superficie de 453.67 m2 cuatrocientos cincuenta y tres metros sesenta y siete decímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al oeste: en 15.40m quince metros cuarenta centímetros con Andador Leona Vicario y lote 13 trece. al noroeste: en 10.86m diez metros ochenta y seis centímetros más 9.80m nueve metros ochenta centímetros más 8.05m ocho metros cinco centímetros más 5.98m cinco metros noventa y ocho centímetros con andador Leona Vicario, más 9.53m nueve metros cincuenta y tres centímetros, y lote 11 once. al sureste: en 39.47m treinta y nueve metros cuarenta y siete centímetros con límite de propiedad. al suroeste: en 6.45m seis metros cuarenta y cinco centímetros, con lote 10 diez.

A T E N T A M E N T E Puerto Vallarta, Jalisco, a 18 de Diciembre de 2020.

El C. Presidente Municipal (RÚBRICA)

Ing. Arturo Dávalos Peña

El C. Secretario del Ayuntamiento (RÚBRICA)

Abogado Francisco Javier Vallejo Corona

Secretaría General.
Pleno 0390/2020.
Punto 6.1
Notificación de Sesión
Ordinaria del H.
Ayuntamiento de fecha
16 de Diciembre de 2020.

H. Congreso del Estado de Jalisco. Poder Legislativo

Con At`n Dr. Jorge Alejandro Ortiz Ramírez Auditor Superior del Estado de Jalisco

Presentes

El suscrito, C. Abogado Francisco Javier Vallejo Corona, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 16 dieciséis de Diciembre de 2020 dos mil veinte, se dio cuenta con la Iniciativa de Acuerdo Edilicio, presentada por el Presidente Municipal, Ing. Arturo Dávalos Peña, que tiene por objeto se autorice por este Ayuntamiento el Presupuesto de Egresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2021; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 388/2020

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39, 40 fracción VII, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos** en lo general y en lo particular, por 13 trece a favor, 03 tres en contra y 0 cero abstenciones, el Presupuesto de Egresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2021.

Lo anterior en los siguientes términos, y de conformidad a los documentos que se acompañan en forma anexa al presente.

Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco Presente

El que suscribe, Arturo Dávalos Peña, en mi carácter de Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 73 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 10 y 41, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y los diversos 40 fracción VII y 83, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por este conducto y con las formalidades previstas por los artículos 40 fracción VII y 46 párrafo segundo del mismo ordenamiento que rige a este cuerpo edilicio, someto a su honorable consideración la siguiente:

Iniciativa

Que tiene por objeto autorizar el Presupuesto de Egresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, vigente durante el ejercicio Fiscal 2021 dos mil veintiuno.

Lo anterior, de conformidad con la siguiente exposición de motivos y fundamentos jurídicos que a continuación se exponen.

Exposición de Motivos

El presupuesto de egresos, es el documento oficial que rige de manera anual el gasto público al que deberán sujetarse los municipios, con el objeto de dar cumplimiento a sus funciones, obligaciones y prestación de los servicios públicos establecidos concretamente por el artículo 115 de nuestra Constitución Federal.

La importancia de este documento estriba, en que a través de éste se delimitan los montos económicos a los que deberán sujetarse cada una de las dependencias y organismos públicos que integran a la administración municipal, a efecto de estar en condiciones de alcanzar las metas que se plantean en los programas institucionales en beneficio de la ciudadanía.

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción IV, determina que los municipios administrarán libremente su hacienda, y que ésta se formará, entre otros conceptos, con los ingresos provenientes de las participaciones federales, sobre los derechos e impuestos que generan sobre la propiedad inmobiliaria así como la prestación de servicios públicos a su cargo, y demás acciones que se aglomeran dentro los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

En congruencia con lo anterior, el párrafo tercero del artículo 79, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece que tanto las leyes de ingresos como los presupuestos de egresos de los municipios deberán ser congruentes con los criterios generales de política económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas en el respectivo presupuesto de egresos de la federación y transferencias al Estado.

Es importante recordar que con anterioridad este Honorable Pleno del Ayuntamiento, autorizó en el mes de Agosto su proyecto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente al ejercicio 2021, en base a la estimación de ingresos que se ejercerá en el presupuesto para el ejercicio respectivo, proyecto que fue remitido al H. Congreso del Estado de Jalisco para su aprobación definitiva.

Uno de los objetivos más claros de la presente administración, ha sido continuar con el saneamiento de las finanzas municipales y hacer frente al endeudamiento que se viene arrastrando desde pasadas administraciones, ello sin descuidar la prestación de los servicios municipales, como lo es la recolección de la basura, alumbrado público y seguridad pública, sólo por citar algunos de los más relevantes.

Por ello, y en concordancia con lo anterior, se contempla la ejecución de importante obra pública, la cual será posible gracias a la buena administración de nuestros recursos económicos, así como a la gestión que se ha venido realizando ante las instancias gubernamentales.

Así mismo, se dará continuidad a los múltiples programas sociales que se han venido diseñando e implementando en apoyo directo a nuestros ciudadanos, tales como mochilas con útiles, uniformes, zapatos, materiales de construcción, entrega de despensas entre otros. Apoyos que sin duda alguna adquieren una mayor relevancia e importancia debido a la situación económica y sanitaria que actualmente se vive en todo el país derivado del virus SARS-COV-2 (Covid19), buscando con ello contribuir a la economía y bienestar social de las familias de escasos recursos, para el progreso de una sociedad menos violenta.

Fundamentos legales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 115 fracción IV, 127 y 134, respectivamente, disponen que los presupuestos de egresos de los municipios sean aprobados por sus respectivos Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles; imponen los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que deben observarse en cualquier tarea relacionada con el ejercicio y manejo de los recursos económicos administrados por los órganos gubernamentales, y fijan las bases para la determinación de las remuneraciones a los servidores públicos, de acuerdo con los parámetros de equidad y de proporcionalidad, según la responsabilidad desempeñada.

La Constitución Política del Estado de Jalisco, en sus artículos 88 y 89 reitera el mandato de la Carta Magna del Estado Mexicano respecto de la potestad de los gobiernos municipales para determinar y ejercer sus propios

gastos, además el ordenamiento estatal en cita, señala en su artículo 116 Bis la obligación de todo servidor público de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, en sus artículos 4° fracciones VII, VIII y XVIII, 9° fracción VII, 16, 19 y 37, formalizan el marco metodológico al que debe sujetarse el registro de las previsiones y orientaciones presupuestales, y enuncia el deber de todos los órganos del aparato público de sujetarse a los lineamientos técnicos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable cuyas resoluciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 9 de diciembre del 2009, 10 de junio del 2010 y 19 de noviembre del mismo 2010, se han tomado como base para la elaboración del anteproyecto presupuestal contenido en este documento, por lo que se refiere a los niveles de agregación en capítulos, conceptos y partidas, de cada uno de los gastos programables para la operación del gobierno y la administración pública de este municipio.

La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 202, establece que "el gasto público municipal, para su correcta aplicación y la consecución de sus objetivos, se basará en el Presupuesto de Egresos", y que éste deberá realizarse cada año calendario.

Con todos estos fundamentos, se satisfacen a continuación cada una de las exigencias normativas antes expuestas, en los siguientes términos:

Sobre la situación hacendaria del municipio.

En el tiempo que ha transcurrido la actual administración municipal respecto del ejercicio 2020, que se encuentra aún en curso al momento en que se presenta esta iniciativa, se ha seguido una política hacendaria orientada a no descuidar las responsabilidades constitucionales que le corresponden al municipio, como lo es la prestación de los servicios públicos que se consideran básicos, cuestión que es públicamente conocida.

En esa misma línea expositiva, y dado el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID- 19), se hace constar en el presente, la previsión de los ingresos que el municipio de Puerto Vallarta espera recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2021 por una cantidad aproximada a los 377 millones de pesos por concepto de impuestos; un monto arriba de los 9 millones trescientos mil pesos por lo que toca a la contribución de mejoras; de 132 millones en lo tocante a derechos; de aproximadamente 2 millones ochocientos mil pesos por lo que concierne a productos; de 26 veintiséis millones de pesos en lo tocante a aprovechamientos; la cantidad de 10 diez millones por concepto de otros ingresos; y de 872 millones de ingresos obtenidos por participaciones, aportaciones, convenios e incentivos derivados de la colaboración fiscal estatales y federales, en los términos de la legislación aplicable en materia de coordinación fiscal, para dar un total de ingresos por 1,429 millones de pesos para el municipio de Puerto Vallarta, durante el ejercicio 2021.

De este modo, el proyecto presupuestal que se soporta técnicamente con el presente instrumento no persigue fines distintos a los ya trabajados durante los ejercicios anteriores. Esto es, se seguirá insistiendo en el saneamiento financiero de la Hacienda Municipal, sin desatender la prioridad de dar cabal cumplimiento a las responsabilidades constitucionales del municipio relacionadas con la dotación, prestación y mantenimiento de los servicios públicos básicos para la población Vallartense.

Por lo que en atención a los preceptos contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; y Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que regula su elaboración y estructura, es por lo que se plantea el siguiente Presupuesto de Egresos. Proponiéndose para tales efectos los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba el presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021 dos mil veintiuno, en los términos que se acompaña al presente.

SEGUNDO.- Se ordena la publicación del presente acuerdo y sus anexos, en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, autorizando para ello la expedición de una gaceta extraordinaria de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco".

ATENTAMENTE, "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Año Ambiental, Limpio y Sustentable en Puerto Vallarta, Jalisco". Puerto Vallarta, Jalisco. 11 de Diciembre de 2020. (Rúbrica) Ing. Arturo Dávalos Peña, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

ATENTAMENTE

"2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria, y Año Ambiental, Limpio y Sustentable en Puerto Vallarta, Jalisco" Puerto Vallarta, Jalisco, a 16 de Diciembre de 2020

El C. Secretario del Ayuntamiento (RÚBRICA)

Abogado Francisco Javier Vallejo Corona

PROPUESTA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2021

CAPITULO	PARTIDAS	CONCEPTO	IMPORTE
1000		SERVICIOS PERSONALES	730,000,000.00
	111	DIETAS	20,724,071.68
	113	SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	474,871,717.84
	122	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	37,558,341.60
	131	PRIMAS POR ANOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS	6,259,715.28
	132	PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	68,856,959.60
	141	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	28,493,290.80
	142	APORTACIONES A FONDO DE VIVIENDA	73,631,307.36
	152	INDEMNIZACIONES PREGRACIONES CONTRACTUALES	2,303,776.80
	154	PRESTACIONES CONTRACTUALES OTRAS PRESTACIONES V. ECONOMICAS	5,219,715.28
	159 161	OTRAS PRESTACIONES Y ECONOMICAS SOCIAL	11,839,182.08
	101	SOCIAL	241,921.68
2000		MATERIALES Y SUMINISTROS	139,581,000.00
	211	MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	2,410,450.00
	212	MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION	68,000.00
	214	INFORMACION Y COMUNICACIONES	219,340.00
	215	MATERIAL IMPRESO E INFORMACION DIGITAL	863,000.00
	216	MATERIAL DE LIMPIEZA	1,504,300.00
	217	MATERIALES Y UTILES DE ENSEÑANZA	42,000.00
	218	PERSONAS PRODUCTOS ALIMENTICIOS DADA PERSONAS	1,200,000.00
	221	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	2,505,000.00
	222	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES	60,000.00
	223 241	UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACION	20,000.00
	241	PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	1,850,000.00
	242	CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO	1,500,000.00
	243 244	MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA	150,000.00
	245	VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO	250,000.00 19,000.00
	246	MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO	2,500,000.00
	247	ARTICULOS METALICOS PARA LA CONSTRUCCION	1,250,000.00
	248	MATERIALES COMPLEMENTARIOS	180,000.00
	249	OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION	1,800,000.00
	251	PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS	30,000.00
	252	FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUIMICOS	150,000.00
	253	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	400,000.00
	254	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS	800,000.00
	256	FIBRAS SINTETICAS, HULES, PLASTICOS Y DERIVADOS	350,000.00
	259	OTROS PRODUCTOS QUIMICOS	155,000.00
	261	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	89,291,700.00
	271	VESTUARIO Y UNIFORMES	3,700,000.00
	272	PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL	625,000.00
	273	ARTICULOS DEPORTIVOS	100,000.00
	274	PRODUCTOS TEXTILES	24,000.00
	291	HERRAMIENTAS MENORES	650,000.00
	292	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	52,340.00
	293	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	10,000.00
	294	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	308,700.00
	296	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS	20,000,000.00
	298	EQUIPOS	4,500,000.00
	299	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES OTROS BIENES MUEBLES	43,170.00
3000	211	SERVICIOS GENERALES ENEDICIA ELECTRICA	175,598,926.37
	311 312	ENERGIA ELECTRICA GAS	62,000,000.00
	314	TELEFONIA TRADICIONAL	650,000.00
	314	ILLLI UNIA TRADICIUNAL	1,450,000.00

		SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE	
	317	INFORMACION	960,000.00
	318	SERVICIOS POSTALES Y TELEGRAFICOS	236,800.00
	322	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	14,573,500.00
	323	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION,	
	325	EDUCACIONAL Y RECREATIVO ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	3,205,000.00
	326	ARRENDAMIENTO DE EQUITO DE TRANSFORTE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	2,270,230.00 10,000.00
	327	ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES	16,300.00
	329	OTROS ARRENDAMIENTOS	20,000.00
	331	SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y RELACIONADOS	10,000,000.00
	332	SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERIA Y ACTIVIDADES	
	552	RELACIONADAS	96,000.00
	333	SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TECNICA Y EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	940,400.00
	334	SERVICIOS DE CAPACITACION	250,000.00
	335	SERVICIOS DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y DESARROLLO	1,500,000.00
		SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCION, FOTOCOPIADO E	1,000,000.00
	336	IMPRESION	50,000.00
	338	SERVICIOS DE VIGILANCIA	600,000.00
	339 341	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS INTEGRALES SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	1,500,000.00
	345	SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	1,300,000.00 4,000,000.00
	347	FLETES Y MANIOBRAS	12,000.00
	351	CONSERVACION Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	846,500.00
	352	INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO	
	332	DE ADMINISTRACION, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	5,000.00
	353	INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIA DE LA INFORMACION	100 200 00
	355	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	100,200.00 3,446,712.37
	333	INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS	3,440,712.37
	357	EQUIPOS Y HERRAMIENTA	1,100,000.00
	358	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS	25,000.00
	359	SERVICIOS DE JARDINERIA Y FUMIGACION	815,000.00
	361	DIFUSION POR RADIO, TELEVISION Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	0.000.000.00
		SERVICIOS DE CREATIVIDADES GODERIVAMENTALES SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PREPRODUCCION Y PRODUCCION DE	8,000,000.00
	363	PUBLICIDAD, EXCEPTO INTERNET	100,000.00
	364	SERVICIO DE REVELADO DE FOTOGRAFIAS	1,000.00
	365	SERVICIOS DE LA INDUSTRIA FILMICA, DEL SONIDO Y DEL VIDEO	500,000.00
		SERVICIO DE CREACION Y DIFUSION DE CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE A	,
	366	TRAVES DE INTERNET	4,000,000.00
	371	PASAJES AEREOS	330,000.00
	372	PASAJES TERRESTRES	667,650.00
	375 370	VIATICOS EN EL PAIS OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	710,000.00
	379 382	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	13,000.00 5,792,810.00
	391	SERVICIOS FUNERARIOS Y DE CEMENTERIOS	300,000.00
	392	IMPUESTOS Y DERECHOS	445,824.00
	394	SENTENCIAS Y RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE	800,000.00
	395	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	1,350,000.00
	396	OTROS GASTOS POR RESPONSABILIDADES	65,000.00
4000	399	OTROS SERVICIOS GENERALES (CITELUM)	40,545,000.00
4000		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	253,710,226.03
	419	TRANSFERENCIAS INTERNAS OTORGADAS A FIDEICOMISOS PUBLICOS FINANCIEROS	45,757,058.67
	424	TRANSFERENCIAS OTORGADAS A ENTIDADES PARAESTATALES NO	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
	421	EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS	117,734,017.36
	441 442	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS PECAS V OTRAS AYUDAS DADA DROCDAMAS DE CADACITACION	9,500,000.00
	442 443	BECAS Y OTRAS AYUDAS PARA PROGRAMAS DE CAPACITACION AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA	28,000,000.00 1,000,000.00
	445	AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSENANZA AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	1,200,000.00
			, 11,11130

	452	JUBILACIONES	50,519,150.00
5000		BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	3,152,456.00
	511	MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA	425,000.00
	512	MUEBLES, EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERIA	98,000.00
	515	EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	535,000.00
	519	OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACION	20,000.00
	521	EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	50,000.00
	523	CAMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO	54,000.00
	529	OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	20,000.00
	531	EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	100,000.00
	532	INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	15,000.00
	562	MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	80,000.00
	564	SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCION Y DE REFRIGERACION	
	504	INDUSTRIAL Y COMERCIAL	210,200.00
	565	EQUIPO DE COMUNICACION Y TELECOMUNICACION	150,000.00
	566	ELECTRICOS	90,000.00
	567	HERRAMIENTAS Y MAQUINAS-HERRAMIENTA	800,000.00
	569	OTROS EQUIPOS	280,000.00
	578	ARBOLES Y PLANTAS	100,000.00
	591	SOFTWARE	125,256.00
6000		INVERSION PUBLICA	25,516,475.96
	612	EDIFICACION NO HABITACIONAL	2,500,000.00
	613	PETROLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES	2,500,000.00
	615	CONSTRUCCION DE VIAS DE COMUNICACION	2,500,000.00
	621	EDIFICACION HABITACIONAL BIENES PUBLICOS	18,016,475.96
9000		DEUDA PUBLICA	102,126,953.72
	911	AMORTIZACION DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CREDITO	46,746,389.35
	921	INTERESES DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CREDITO	26,854,843.61
	991	ADEFAS	28,525,720.76
		GRAN TOTAL	1,429,686,038.08

DENTRO DE LA PARTIDA **421** TRANSFERENCIAS OTORGADAS A ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS, SE ASIGNAN AL **DIF** \$86,725,417.36, **COMUDE** \$18,257,400.00 Y **CULTURA** \$12,751,200.00

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2021

CONCEPTO	
IMPUESTOS	\$376,934,726.94
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$12,963.50
IMPUESTOS SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS	\$12,963.50
FUNCION DE CIRCO	\$0.00
CONCIERTOS, PRESENTACIONES DE ARTISTAS, AUDICIONES MUSICALES Y SIMILARES	\$12,963.50
EVENTOS Y ESPECTACULOS DEPORTIVOS	\$0.00
ESPECTACULOS CULTURALES	\$0.00
OTROS ESPECTACULOS PUBLICOS	\$0.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$366,158,898.70
IMPUESTO PREDIAL	\$220,963,599.35
PREDIOS RUSTICOS	\$6,899,540.63
PREDIOS URBANOS	\$214,064,058.72
EJERCICIOS ANTERIORES PREDIAL RUSTICO	\$0.00
EJERCICIOS ANTERIORES PREDIAL URBANOS	\$0.00
IMPUESTOS SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	\$134,468,841.36
ADQUISICION DE DEPARTAMENTOS, VIVIENDAS Y CASAS PARA HABITACION	\$134,468,841.36
IMPUESTOS SOBRE NEGOCIOS JURIDICOS	\$10,726,457.99
CONSTRUCCION DE INMUEBLES	\$10,726,457.99
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$10,762,864.74
RECARGOS DE LOS IMPUESTOS	\$6,852,995.79
FALTA DE PAGO DE LOS IMPUESTOS	\$6,852,995.79
MULTAS DE LOS IMPUESTOS	\$3,047,406.59
INFRACCIONES DE LOS IMPUESTOS	\$3,047,406.59
INTERESES DE LOS IMPUESTOS	\$42,501.85
INTERESES PLAZO DE CREDITOS FISCALES DE LOS IMPUESTOS	\$42,501.85
GASTOS DE EJECUCION Y DE EMBARGO DE LOS IMPUESTOS	\$819,960.51
GASTOS DE NOTIFICACION DE LOS IMPUESTOS	\$819,960.51
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS	\$9,356,768.50
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR INCREMENTO EN EL COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO (ICUS)	\$9,356,768.50
INCREMENTO EN EL COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO	\$9,356,768.50
INCREMENTO EN EL COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO (DISTRITOS)	\$4,678,384.25
INCREMENTO EN EL COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO (MUNICIPIO)	\$4,678,384.25
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE. CAUSADAS EN	\$0.00
DERECHOS	\$131,772,860.85
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	\$5,226,663.44
USO DE PISO	\$1,596,317.64
ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS	\$111,106.64
PUESTOS PERMANENTES Y EVENTUALES	\$1,485,211.00
ESTACIONAMIENTOS	\$1,719,099.76
CONCESION DE ESTACIONAMIENTOS	\$1,719,099.76
PANTEONES DE DOMINIO PUBLICO	\$1,052,090.75
LOTES USO PERPETUIDAD Y TEMPORAL	\$64,571.75
MANTENIMIENTO	\$882,233.00
VENTA DE GAVETAS A PERPETUIDAD	\$0.00
ELBORACION DE TAPAS	\$105,286.00
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE OTROS BIENES DE USO DE DOMINIO PUBLICO	\$859,155.29
ARRENDAMIENTO O CONCESION DE LOCALES EN MERCADOS	\$853,532.54
ARRENDAMIENTO O CONCESION DE KIOSKOS EN PLAZAS Y JARDINES	\$0.00
ARRENDAMIENTO O CONCESIÓN DE KIOSCOS EN BAÑOS PUBLICOS	\$5,622.75
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	\$124,809,144.95
DERECTION TO ALL RESTRICTOR DE SERVICIOS	
LICENCIAS Y PERMISOS DE GIROS	\$53,627,073.72
	. , ,
LICENCIAS Y PERMISOS DE GIROS	\$30,492,155.00
LICENCIAS Y PERMISOS DE GIROS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACION DE GIROS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	\$53,627,073.72 \$30,492,155.00 \$23,087,286.72 \$29,232.00
LICENCIAS Y PERMISOS DE GIROS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACION DE GIROS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACION DE GIROS CON SERVICIOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	\$30,492,155.00 \$23,087,286.72

LICENCIAS Y PERMISOS DE ANUNCIOS	\$7,080,299.41
LICENCIAS DE CONSTRUCCION, RECONSTRUCCION, REPARACION O DEMOLICION DE OBRAS	\$23,102,580.83
LICENCIAS DE CONSTRUCCION	\$15,325,389.45
LICENCIAS PARA DEMOLICIÓN	\$178,120.87
LICENCIAS PARA REMODELACION	\$806,842.58
LICENCIAS PARA RECONSTRUCCION, REESTRUCTURACION O ADAPTACION	\$5,791,979.63
LICENCIAS PARA OCUPACION PROVISIONAL EN LA VIA PUBLICA	\$627,135.90
LICENCIAS PARA MOVIMIENTOS DE TIERRAS	\$373,112.40
LICENCIAS SIMILARES NO PREVISTAS EN LAS ANTERIORES	\$0.00
ALINEAMIENTO, DESIGNACION DE NUMERO OFICIAL E INSPECCION	\$460,699.19
ALINEAMIENTO	\$335,489.19
DESIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL	\$125,210.00
LICENCIAS DE CAMBIO DE REGIMEN DE PROPIEDAD Y URBANIZACION	\$3,495,236.85
LICENCIA DE CAMBIO DE REGIMEN DE PROPIEDAD	\$1,100,085.91
LICENCIA DE URBANIZACION	\$2,395,150.94
PERITAJE, DICTAMEN E INSPECCION DE CARACTER EXTRAORDINARIO	\$0.00
SERVICIOS POR OBRAS	\$120,769.92
AUTORIZACION PARA ROMPER PAVIMENTO, BANQUETAS O MACHUELOS	\$120,769.92
REGULARIZACIONES DE LOS REGISTRO DE OBRA	\$563,301.09
DICTÁMENES DE USO Y DESTINO	\$3,281.25
DICTAMEN DE TRAZO, USO Y DESTINO	\$560,019.84
SERVICIOS DE SANIDAD	\$151,215.00
INHUMACIONES Y REINHUMACIONES	\$108,086.00
EXHUMACIONES	\$43,129.00
SERVICIO DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS	\$24,916,668.41
RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE BASURA, DESECHOS O DESPERDICIOS NO PELIGROSOS	\$15,362,718.32
RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE BASURA, DESECHOS O DESPERDICIOS PELIGROSOS	\$0.00
POR UTILIZAR TIRADEROS Y RELLENOS SANITARIOS DEL MUNICIPIO	\$9,553,950.09
RASTROS	\$4,061,903.40
AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN DE GANADO AL RASTRO EN HORAS EXTRAORDINARIAS	\$414.00
SELLO DE INSPECCIÓN SANITARIA	\$0.00
ACARREO DE CARNES EN CAMIONES DEL MUNICIPIO	\$121,698.90
VENTA DE PRODUCTOS OBTENIDOS EN EL RASTRO	\$0.00
LAVADO DE MENUDO	\$0.00
OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR EL RASTRO MUNICIPAL	\$35,441.00
AUTORIZACION MATANZA DE GANADO	\$1,814,680.00
AUT. MAT. DE POLLOS Y GALLINAS (AVES)	\$2,089,669.50
REGISTRO CIVIL	\$316,391.67
SERVICIOS EN OFICINA	\$47,560.00
SERVICIOS A DOMICILIO	\$233,523.67
ANOTACIONES E INSERCIONES EN ACTAS	\$35,308.00
ACTAS POR MEXICANOS EN EL EXTRANJERO	\$0.00
CERTIFICACIONES	\$5,110,958.46
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS O COPIAS CERTIFICADAS	\$4,628,217.75
DICTAMENES DE TRAZO USO Y DESTINO	\$482,740.71
SERVICIOS DE CATASTRO	\$1,802,047.00
COPIAS DE PLANOS	\$351,415.00
CERTIFICACIONES CATASTRALES	\$608,595.00
INFORMES CATASTRALES	\$390,337.00
REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE AVALUOS	\$451,700.00
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	\$0.00
OTROS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS	\$739,455.00
OTROS DERECHOS	\$739,455.00
SERVICIOS PRESTADOS EN HORAS HÁBILES	\$0.00
SOLICITUDES DE INFORMACIÓN	\$0.00
PASAPORTES	\$646,544.00
PODA O TALA DE ARBOLES	\$92,911.00
II ODII O II IEI DE I IIIDOLEO	\$0.00
	70100
OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS	
	\$997,597.45 \$154,237.10

MULTAS	¢042.260.2E
DERECHOS INFRACCIONES A LAS LEYES FISCALES Y REGLAMENTOS MUNICIPALES	\$843,360.35 \$843,360.35
HONORARIOS Y GASTOS DE EJECUCION	\$0.00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS	\$0.00
INTERESES DE LOS DERECHOS	\$0.00
INTERESES DE LOS DERECHOS	\$0.00
PRODUCTOS	\$2,800,133.07
PRODUCTOS	\$2,800,133.07
PRODUCTOS	\$2,800,133.07
RENDIMIENTOS O INTERESES GANADOS CUENTAS BANCARIAS	\$0.00
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE OTROS BIENES DE DOMINIO PRIVADO	\$0.00
ARRENDAMIENTO O CONCESIÓN DE LOCALES EN MERCADOS	\$0.00
ARRENDAMIENTO O CONCESIÓN DE LOCALES EN MENCADOS ARRENDAMIENTO O CONCESIÓN DE KIOSCOS EN PLAZAS Y JARDINES	\$0.00
ARRENDAMIENTO O CONCESIÓN DE RIOSCOS EN PLAZAS Y JARDINES ARRENDAMIENTO O CONCESIÓN EN PLAZAS Y JARDINES EJERC ANTERIORES	\$0.00
ARRENDAMIENTO DE PISO LOCALES UNIDAD DEPORTIVA	\$0.00
OTROS ARRENDAMIENTOS O CONCESIONES DE BIENES	\$0.00
CEMENTERIOS DE DOMINIO PRIVADO	\$0.00
MANTENIMIENTO	\$0.00
VENTAS DE GAVETAS A PERPETUIDAD	\$0.00
PRODUCTOS DIVERSOS	\$2,800,133.07
FORMAS Y EDICIONES IMPRESAS	\$765,360.00
CALCOMANIAS, CREDENCIALES, PLACAS, ESCUDOS Y OTROS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN	\$2,034,773.07
PRODUCTOS O UTILIDADES DE TALLERES Y CENTROS DE TRABAJO	\$2,034,773.07
POR PROPORCIONAR INFORMACIÓN EN DOCUMENTOS O ELEMENTOS TÉCNICOS	\$0.00
OTROS PRODUCTOS NO ESPECIFICADOS	\$0.00
APROVECHAMIENTOS	\$25,940,416.22
APROVECHAMIENTOS APROVECHAMIENTOS	\$25,940,416.22
INGRESOS POR APROVECHAMIENTOS	\$23,940,410.22
RECARGOS	\$21,542.74
MULTAS	\$25,757,379.53
INFRACCIONES	\$25,757,379.53
MULTAS ALCOHOLIMETRO	\$0.00
MULTAS DE TRANSITO POR CONVENIOS ESTATALES	\$0.00
INDEMNIZACIONES	\$161,493.95
INDEMNIZACIONES	\$161,493.95
APROVECHAMIENTO PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS	\$0.00
APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS	\$0.00
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	\$0.00
REINTEGROS O DEVOLUCIONES	\$0.00
NEITH LERKOS & DEVOLUCIONES	
REINTEGRO FORTALECE	\$0.00
REINTEGRO FORTALECE REINTEGRO RECURSOS EISCALES	
REINTEGRO RECURSOS FISCALES	\$0.00
REINTEGRO RECURSOS FISCALES INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0.00 \$10,864,492.89
REINTEGRO RECURSOS FISCALES INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS OTROS INGRESOS	\$0.00 \$10,864,492.89 \$10,864,492.89
REINTEGRO RECURSOS FISCALES INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS OTROS INGRESOS OTROS INGRESOS	\$0.00 \$10,864,492.89 \$10,864,492.89 \$10,864,492.89
REINTEGRO RECURSOS FISCALES INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS OTROS INGRESOS	\$0.00 \$10,864,492.89 \$10,864,492.89 \$10,864,492.89 \$10,864,492.89
REINTEGRO RECURSOS FISCALES INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS OTROS INGRESOS OTROS INGRESOS OTRAS INGRESOS	\$0.00 \$10,864,492.89 \$10,864,492.89 \$10,864,492.89 \$10,864,492.89
REINTEGRO RECURSOS FISCALES INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS OTROS INGRESOS OTROS INGRESOS OTRAS INGRESOS SUBTOTAL DE INGRESOS POR FISCALIZACION	\$0.00 \$10,864,492.89 \$10,864,492.89 \$10,864,492.89 \$10,864,492.89 \$557,669,398.46
REINTEGRO RECURSOS FISCALES INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS OTROS INGRESOS OTROS INGRESOS OTRAS INGRESOS SUBTOTAL DE INGRESOS POR FISCALIZACION PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA	\$0.00 \$10,864,492.89 \$10,864,492.89 \$10,864,492.89 \$10,864,492.89 \$557,669,398.46
REINTEGRO RECURSOS FISCALES INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS OTROS INGRESOS OTROS INGRESOS OTRAS INGRESOS SUBTOTAL DE INGRESOS POR FISCALIZACION PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA PARTICIPACIONES	\$0.00 \$10,864,492.89 \$10,864,492.89 \$10,864,492.89 \$10,864,492.89 \$557,669,398.46 \$872,016,639.62 \$626,517,418.80
REINTEGRO RECURSOS FISCALES INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS OTROS INGRESOS OTRAS INGRESOS SUBTOTAL DE INGRESOS POR FISCALIZACION PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA PARTICIPACIONES Participaciones	\$0.00 \$10,864,492.89 \$10,864,492.89 \$10,864,492.89 \$10,864,492.89 \$557,669,398.46 \$872,016,639.62 \$626,517,418.80 \$626,517,418.80
REINTEGRO RECURSOS FISCALES INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS OTROS INGRESOS OTROS INGRESOS OTRAS INGRESOS SUBTOTAL DE INGRESOS POR FISCALIZACION PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA PARTICIPACIONES Participaciones FEDERALES	\$0.00 \$10,864,492.89 \$10,864,492.89 \$10,864,492.89 \$10,864,492.89 \$557,669,398.46 \$872,016,639.62 \$626,517,418.80 \$580,760,360.13
REINTEGRO RECURSOS FISCALES INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS OTROS INGRESOS OTROS INGRESOS OTRAS INGRESOS SUBTOTAL DE INGRESOS POR FISCALIZACION PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA PARTICIPACIONES Participaciones FEDERALES ESTATALES	\$0.00 \$10,864,492.89 \$10,864,492.89 \$10,864,492.89 \$10,864,492.89 \$557,669,398.46 \$872,016,639.62 \$626,517,418.80 \$580,760,360.13 \$45,757,058.67
REINTEGRO RECURSOS FISCALES INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS OTROS INGRESOS OTROS INGRESOS OTRAS INGRESOS SUBTOTAL DE INGRESOS POR FISCALIZACION PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA PARTICIPACIONES Participaciones FEDERALES ESTATALES APORTACIONES	\$0.00 \$10,864,492.89 \$10,864,492.89 \$10,864,492.89 \$10,864,492.89 \$557,669,398.46 \$872,016,639.62 \$626,517,418.80 \$580,760,360.13 \$45,757,058.67 \$185,789,288.72
REINTEGRO RECURSOS FISCALES INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS OTROS INGRESOS OTROS INGRESOS OTRAS INGRESOS SUBTOTAL DE INGRESOS POR FISCALIZACION PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA PARTICIPACIONES Participaciones FEDERALES ESTATALES APORTACIONES Aportaciones Federales	\$0.00 \$10,864,492.89 \$10,864,492.89 \$10,864,492.89 \$10,864,492.89 \$557,669,398.46 \$872,016,639.62 \$626,517,418.80 \$580,760,360.13 \$45,757,058.67 \$185,789,288.72 \$185,789,288.72
REINTEGRO RECURSOS FISCALES INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS OTROS INGRESOS OTROS INGRESOS OTRAS INGRESOS SUBTOTAL DE INGRESOS POR FISCALIZACION PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA PARTICIPACIONES Participaciones FEDERALES ESTATALES APORTACIONES Aportaciones Federales Del fondo de infraestructura social municipal	\$0.00 \$10,864,492.89 \$10,864,492.89 \$10,864,492.89 \$10,864,492.89 \$557,669,398.46 \$872,016,639.62 \$626,517,418.80 \$580,760,360.13 \$45,757,058.67 \$185,789,288.72 \$25,512,816.50
REINTEGRO RECURSOS FISCALES INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS OTROS INGRESOS OTROS INGRESOS OTRAS INGRESOS SUBTOTAL DE INGRESOS POR FISCALIZACION PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA PARTICIPACIONES Participaciones FEDERALES ESTATALES APORTACIONES Aportaciones Federales Del fondo de infraestructura social municipal Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para la infraestructura social	\$0.00 \$10,864,492.89 \$10,864,492.89 \$10,864,492.89 \$10,864,492.89 \$557,669,398.46 \$872,016,639.62 \$626,517,418.80 \$580,760,360.13 \$45,757,058.67 \$185,789,288.72 \$25,512,816.50 \$3,659.46
REINTEGRO RECURSOS FISCALES INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS OTROS INGRESOS OTROS INGRESOS OTRAS INGRESOS SUBTOTAL DE INGRESOS POR FISCALIZACION PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA PARTICIPACIONES Participaciones FEDERALES ESTATALES APORTACIONES Aportaciones Federales Del fondo de infraestructura social municipal Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para la infraestructura social Del fondo para el fortalecimiento municipal	\$0.00 \$10,864,492.89 \$10,864,492.89 \$10,864,492.89 \$10,864,492.89 \$557,669,398.46 \$872,016,639.62 \$626,517,418.80 \$580,760,360.13 \$45,757,058.67 \$185,789,288.72 \$25,512,816.50 \$3,659.46 \$160,257,633.10
REINTEGRO RECURSOS FISCALES INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS OTROS INGRESOS OTROS INGRESOS OTRAS INGRESOS SUBTOTAL DE INGRESOS POR FISCALIZACION PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA PARTICIPACIONES Participaciones FEDERALES ESTATALES APORTACIONES Aportaciones Federales Del fondo de infraestructura social municipal Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para la infraestructura social Del fondo para el fortalecimiento municipal Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	\$0.00 \$10,864,492.89 \$10,864,492.89 \$10,864,492.89 \$10,864,492.89 \$10,864,492.89 \$557,669,398.46 \$872,016,639.62 \$626,517,418.80 \$580,760,360.13 \$45,757,058.67 \$185,789,288.72 \$185,789,288.72 \$25,512,816.50 \$3,659.46 \$160,257,633.10 \$15,179.66
REINTEGRO RECURSOS FISCALES INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS OTROS INGRESOS OTROS INGRESOS OTRAS INGRESOS SUBTOTAL DE INGRESOS POR FISCALIZACION PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA PARTICIPACIONES Participaciones FEDERALES ESTATALES APORTACIONES Aportaciones Federales Del fondo de infraestructura social municipal Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para la infraestructura social Del fondo para el fortalecimiento municipal Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal CONVENIOS	\$0.00 \$10,864,492.89 \$10,864,492.89 \$10,864,492.89 \$10,864,492.89 \$10,864,492.89 \$557,669,398.46 \$872,016,639.62 \$626,517,418.80 \$580,760,360.13 \$45,757,058.67 \$185,789,288.72 \$185,789,288.72 \$25,512,816.50 \$3,659.46 \$160,257,633.10 \$15,179.66 \$50,498,439.60
REINTEGRO RECURSOS FISCALES INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS OTROS INGRESOS OTROS INGRESOS OTRAS INGRESOS SUBTOTAL DE INGRESOS POR FISCALIZACION PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA PARTICIPACIONES Participaciones FEDERALES ESTATALES APORTACIONES Aportaciones Federales Del fondo de infraestructura social municipal Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para la infraestructura social Del fondo para el fortalecimiento municipal Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	\$0.00 \$10,864,492.89 \$10,864,492.89 \$10,864,492.89 \$10,864,492.89 \$10,864,492.89 \$557,669,398.46 \$626,517,418.80 \$626,517,418.80 \$580,760,360.13 \$45,757,058.67 \$185,789,288.72 \$185,789,288.72 \$25,512,816.50 \$3,659.46 \$160,257,633.10 \$15,179.66 \$50,498,439.60 \$50,498,439.60

DERIVADOS DEL GOBIERNO ESTATAL	\$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$9,211,492.50
Incentivos Derivados de la Colaboracion Fiscal	\$9,211,492.50
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$9,211,492.50
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES	\$0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$0.00
FINANCIAMIENTO BACARIO	\$0.00
FINANCIAMIENTO BACARIO	\$0.00
SUBTOTAL DE INGRESOS POR GESTION	70/0-0/000.0-
GRAN TOTAL DE INGRESOS	\$1,429,686,038.08

C. Ing. Arturo Dávalos Peña, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 42, fracciones IV y V, y 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40, fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el 16 dieciséis de Diciembre de 2020 dos mil veinte tuvo a bien aprobar mediante Acuerdo de Ayuntamiento número 401/2020, la adición del artículo 108 bis al Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; mismo que ha sido emitido en los siguientes términos:

ACUERDO Nº 401/2020

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta** de votos en lo general y en lo particular, por 16 dieciséis a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, la adición del artículo 108 bis al Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Lo anterior, de conformidad al Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias en los siguientes términos:

H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco Presente

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles e integrantes de las Comisión Edilicia Permanente de Salud en coadyuvancia con las Comisiones Edilicias Permanentes de Seguridad Publica y Transito y Reglamentos y Puntos Constitucionales, con fundamento a lo establecido por los artículos 115 fracción I párrafo primero y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 47 fracción XV, XVI, XVII, 64 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y demás relativos y aplicables, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta el presente dictamen, que tiene por objeto la adición del ARTÍCULO 108 BIS REGLAMENTO DE LA POLICÍA PREVENTIVA Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

ANTECEDENTES

En principio, nos permitimos señalar que con fecha 28 de febrero del 2019, se celebró sesión ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, manifestando que, en la misma, fue presentada una iniciativa por la Regidora Q. F. B. María Laurel Carrillo Ventura, señalando que la iniciativa a la que se hace alusión es con el objeto de llevar a cabo el análisis para que a los servidores públicos denominados de alto impacto, como son policías municipales, tránsito y bomberos, tengan derecho a tener un programa permanente de apoyo psicológico y de salud mental, mediante el cual se les brinde asistencia profesional para el mejor desempeño de sus labores.

En razón de lo anterior, es que con fecha 28 de febrero del 2019, recayó el acuerdo número **90/2019** del ayuntamiento, en el que se turna para estudio, análisis y a las Comisiones Edilicias Permanentes de Salud y Seguridad Publica y Transito con el objeto de llevar a cabo el análisis para que a los servidores públicos denominados de alto impacto, como son policías municipales, tránsito y bomberos, tengan derecho a tener un programa permanente de apoyo psicológico y de salud mental, mediante el cual se les brinde asistencia profesional para el mejor desempeño de sus labores.

En virtud de que la iniciativa de origen no fue turnada a la comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales, se desprendió el acuerdo Edilicio número <u>378/2020</u> de sesión ordinaria de fecha 29 de octubre del 2020 en el que se aprueba agregar a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales como Coadyuvante para el análisis, estudio y en su caso aprobación del acuerdo Edilicio **90/2019**.

Para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia del asunto que nos concierne, a continuación, nos permitimos hacer referencia de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que algunos estudios empíricos han puesto de manifiesto que la emoción más experimentada por los servidores públicos denominados "de alto impacto" como son los elementos de policía, tránsito y bomberos, es el estrés, de hecho, el trabajo de estos servidores públicos está fuertemente vinculado al estrés por dos razones fundamentales, en primer lugar, la mayoría de las veces, dichos servidores se desarrolla su profesión y su labor en un entorno conflictivo y arriesgado, sobre todo, cuando debe actuar o intervenir en situaciones de seguridad y atención ciudadana, en otras ocasiones, las intervenciones policiales aparentemente resultan ser inofensivas, pero pueden complicarse hasta convertirse en situaciones críticas y peligrosas debido a la multiplicidad de comportamientos de los involucrados o fenómenos, en segundo lugar, las herramientas de trabajo del policía el arma, la defensa y/o bastón policial, generan o añaden un riesgo que puede considerarse como factor de estrés en todas sus actuaciones.

Que es necesario que los servidores públicos de alto impacto reúnan una serie de requisitos o condiciones particulares que ayuden a enfrentar con éxito cualquier tipo de situación estresante, crítica o peligrosa que surja o pueda surgir en sus intervenciones, ciertas condiciones van encaminadas a mantener una perfecta condición física, disponer de una preparación y formación en tácticas, así como, de una práctica y un entrenamiento adecuados de las mismas; poseer una formación técnica de herramientas de trabajo y conocimientos sobre dichas herramientas, además, de que ésta sea lo suficientemente eficaz; y no menos importante, conseguir una perfecta condición psicológica y un adecuado control mental sobre situaciones estresantes.

Que los principales factores de riesgo a los que los servidores públicos de alto impacto deben hacer frente en una situación crítica, que pueda ocurrir en determinadas intervenciones, son las consecuencias y los efectos que produce, a nivel fisiológico, cognitivo y conductual, la activación corporal producida por el estrés.

Que las consecuencias y efectos negativos del estrés ante situaciones de crisis, van de desde la conducta, en la que los ataques o lucha mediante el uso incontrolado de la fuerza física y/o una posterior disminución del rendimiento por el agotamiento y desgaste, como consecuencia cognitiva que sus efectos pueden ser distracción del pensamiento aunado a la pérdida de capacidad analítica del pensamiento o bloqueo del pensamiento, como consecuencias físicas sus efectos se pueden ver reflejados en su inmediata acción para responder en ante una crisis y pérdida de capacidad motoras del cuerpo.

Que cada servidor público del alto impacto cuenta con un nivel de protección para poder minimizar dichas consecuencias y efectos, debido a la preparación mental o psicológica ante situaciones de crisis, dicha preparación mental consiste principalmente en que el elemento de policía, tenga conocimientos sobre las consecuencias y los efectos que produce el estrés en su propio cuerpo, pueda reconocer y sea consciente de las propias reacciones en una situación de estrés, que pueda practicar algunas técnicas psicológicas bastas y efectivas que coadyuven mejorar el control mental en este tipo de situaciones.

Que se podrían establecer acciones en la que los servidores públicos de alto impacto pudieran aprender a practicar técnicas psicológicas de relajación y respiración, de visualización e imaginación, y de concentración, todo ello realizado previamente ejercicios de relajación y respiración, el policía puede mejorar el control de la propia activación fisiológica producida en una situación de estrés, además de que con los ejercicios de visualización, que consisten en imaginar con el pensamiento las posibles situaciones a las que se puede tener que enfrentar, para analizar y buscar las mejores soluciones o alternativas preventivas para resolverlas, el servidor público del alto impacto podría estar en condiciones mejorar la velocidad de reacción e improvisación de respuestas adecuadas y puede adaptarse con mayor facilidad a situaciones de gran presión psicológica.

Que de conformidad a los argumentos vertidos anteriormente si bien es claro que los servidores públicos denominados "de alto impacto" como son los elementos de policía, tránsito y bomberos, deben estar preparado psicológicamente para enfrentarse a cualquier situación de estrés que se produzca en sus intervenciones, que cuenten con una adecuada preparación mental como se ha mencionado, y que, con ello obtenga una condición más óptima y ventajosa para afrontar el estrés de la intervención de cualquier naturaleza.

Que, en la iniciativa presentada por la Regidora María Laurel Carrillo Ventura, materia del presente dictamen en el que se pretende adicionar el artículo 108 bis al Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en los términos siguientes:

ARTICULO 108 BIS: Es obligación de la comisaria, el tener permanentemente un programa de salud mental para sus elementos activos, esto como parte de la profesionalización de cada policía, en donde cada uno de ellos reciba una atención especializada de un psicólogo y en caso de que algún miembro de la corporación de la comisaria ocupare tratamiento especializado se deberá de enviar lo más pronto posible para que reciba la asistencia médica especializada.

Si bien existen preceptos tanto federal, estatal y municipal, en los que se señalan lineamientos jurídicos obligatorias que regulan en el caso particular de las actuaciones de las autoridades policiales, y que de manera particular observan las disposiciones las actuaciones de los elementos de policía, la competencia de los municipios es mínima en comparación con el estado y la federación, la cual no permite condiciones jurídicas de someter u obligar a dichos elementos de policía por parte del municipio a sesiones o terapias psicológicas, y por ende el elaborar programas internos de terapias o sesiones psicológicas no resultaría con beneficio porque se encontraría a expensa de que los elementos podría atenderse si y solo si existe la voluntad de asistir de los propios elementos de policía, por lo que en razón de los argumentos y que de conformidad a los mínimos requisitos para ser acreditado y estar en condiciones de laborar como elemento operativo de acuerdo a lo establecido la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y su Municipios, en el que se señala en su artículo 10 lo siguiente:

"Artículo 10.

1. Los exámenes que se apliquen a los aspirantes y a los mandos operativos y sus elementos de las instituciones de seguridad pública, servidores públicos mencionados en el artículo 1° de esta ley, para su ingreso, permanencia y promoción, deberán evaluar al menos:

I. En su caso, la edad, perfil físico, médico y de personalidad;

II. Que en el desarrollo patrimonial sea justificado, en el que los egresos guarden adecuada proporción con los ingresos;

III. La ausencia de alcoholismo y uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o similares sin fines terapéuticos;

IV. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso y no estar suspendido o inhabilitado en el servicio público; y

V. La ausencia de vínculos con organizaciones delictivas.

En el caso de la permanencia no será aplicable la sujeción a proceso penal.

- 2. Los exámenes de evaluación, una vez calificados, deberán ser ponderados en conjunto a efecto de comprobar la confianza, excepto el examen toxicológico que se presentará y calificará por separado, conforme a la Ley General del Sistema de Seguridad Pública.
- 3. El resultado positivo sin causa legal justificada, en el examen toxicológico, será motivo suficiente para su separación, en los términos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, conforme a la Ley General del Sistema de Seguridad Pública.

Artículo 14.

- 1. La evaluación de control de confianza se aplicará, cuando menos, cada tres años y se realizará con el apoyo de las unidades administrativas, órganos y organismos competentes.
- 2. A los ministerios públicos, así como a los peritos se les aplicará cuando menos cada tres años."

Que, en virtud de lo establecido, ya se cuenta con la obligación jurídica y legal para que cada uno de los elementos de seguridad pública, se someta a evaluaciones de conducta y demás características que debe cumplir o acreditar para tener el perfil idóneo para su actuar en esta naturaleza, y que el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza en este caso, observa como órgano evaluador de dichos exámenes de control y confianza, por lo que no es necesario obligarlos a que cumplan lo que se menciona en la iniciativa que pretende la Regidora María Laurel Carrillo Ventura.

Que en apoyo y con el objeto de tener una opción que brinde dichos servicios internos a los servidores públicos denominados "de alto impacto" como son los elementos de policía, tránsito y bombero, se propone adicionar el artículo 108 bis al Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en los términos siguientes:

"Artículo 108 BIS. - La comisaría contará con los servicios de atención especializada en salud mental para atender los elementos de policía, los cuales tendrán acceso de manera voluntaria."

MARCO NORMATIVO

DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO EN LO QUE SE REFIERE A LEGISLAR, REALIZAR MODIFICACIONES, REFORMAS Y ADICIONES DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES.

A) Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, establece lo siguiente:

"II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, <u>los reglamentos</u>, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal." (Sic)

B) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II y III se establece lo siguiente:

Artículo 77. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I. Los bandos de policía y gobierno;

<u>II. Los reglamentos</u>, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

- a) Organizar la administración pública municipal;
- b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y
- c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

III. <u>Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y (Sic)</u>

C) Que, en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen lo siguiente:

"Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

II. <u>Aprobar y aplicar</u> su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, <u>reglamentos</u>, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal: I. Los bandos de policía y gobierno; y

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

I. El Presidente Municipal;

II. Los regidores;

III. El Síndico; v

IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como

medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa:

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Artículo 44. Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

I. Materia que regulan;

II. Fundamento jurídico;

III. Objeto y fines;

IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;

V. Derechos y obligaciones de los administrados;

VI. Faltas e infracciones;

VII. Sanciones; y

VIII. Vigencia. "(Sic)"

D) Que, en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39, 40, 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece lo siguiente:

"Artículo 39. El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

Artículo 40. Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento: I. Los bandos de policía y buen gobierno.

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.

IV. El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él.

V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y

relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.

VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.

VII. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente.

VIII. La creación, modificación o supresión de agencias y delegaciones municipales.

Artículo 83. El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

Artículo 84. Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa.

Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga.

Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.

Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento." (Sic)

En lo que respecta a las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales; y Hacienda, es menester mencionar que se recomiendan turnar el presente asunto a dichas comisiones, en virtud de las atribuciones que les otorga los artículos 57 y 64 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

La presente propuesta se elabora en atención a las facultades otorgadas al suscrito por los artículos 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 83 y 87del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Si bien esta Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales analizó y elaboro el presente dictamen convocando para esta sesión de comisión, siendo coadyuvante en el presente dictamen, y pro de darle la atención a la iniciativa de la Regidora María Laurel Carrillo Ventura, presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Salud como convocante, y en virtud de que dicha comisión convocante se encuentra con el quorum legal para aprobar en lo general y particular el presente dictamen, expuesto los motivos, marco jurídico, así como las consideraciones del estudio y análisis de la presente iniciativa, sometemos al pleno a su distinguida consideración los siguientes puntos de acuerdo:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba adicionar el artículo 108 bis al Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en los términos siguientes:

"Artículo 108 BIS. - La comisaría contará con los servicios de atención especializada en salud mental para atender los elementos de policía, los cuales tendrán acceso de manera voluntaria."

Transitorio.

UNICO. - La presente modificación entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal."

SEGUNDO.- Las presentes disposiciones contenidas en el presente dictamen entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal, medio de divulgación municipal del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección de Seguridad Ciudadana para que informe a todos los elementos operativos y mandos respectivos, de las presentes disposiciones derivadas del presente dictamen.

CUARTO.- Se ordena la publicación sin demora del presente acuerdo, con sus respectivos anexos, en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta Jalisco", y se autoriza en caso necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula su administración, elaboración, publicación y distribución.

QUINTO.- Se instruye a la Dirección de Desarrollo Institucional para que, con el objeto de dar difusión, emita un comunicado donde se incluyan el presente dictamen con sus anexos, en la página web oficial del municipio.

SEXTO.- Se solicita a la Secretaría General gire los oficios correspondientes a las dependencias para la consecución del presente dictamen.

SÉPTIMO.- Se tenga en los términos del presente dictamen, resuelto el acuerdo edilicio número 90/2019 de fecha 28 de febrero del 2019 y acuerdo edilicio número 378/2020 de fecha 29 de octubre 2020, aprobados en sesión ordinaria del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

ATENTAMENTE, PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 11 DE DICIEMBRE DE 2020. REGIDORES DE LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE SALUD, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO Y REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. (Rúbrica) C. María Laurel Carrillo Ventura, Presidenta de la Comisión Edilicia de Salud y colegiada de las Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales y Seguridad Pública y Tránsito; (Rúbrica) C. Rodolfo Maldonado Albarrán, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito; (Rúbrica) C. Luis Alberto Michel Rodríguez, Regidor Colegiado de la Comisión de Salud; (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Colegiado de las Comisiones de Reglamentos y Puntos Constitucionales, Salud y Seguridad Pública y Tránsito; (Rúbrica) C. Juan Solís García, Regidor Colegiado de la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales; (Rúbrica) C. Juan Solís García, Regidor Colegiado de la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales; (Rúbrica) C. Carmina Palacios Ibarra, Colegiada de las Comisiones de Reglamentos y Puntos Constitucionales, Salud y Seguridad Pública y Tránsito; (Rúbrica) C. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado de las Comisiones de Reglamentos y Puntos Constitucionales, Salud y Seguridad Pública y Tránsito; (Rúbrica) C. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado de las Comisiones de Reglamentos y Puntos Constitucionales, Salud y Seguridad Pública y Tránsito; (Rúbrica) C. Seguridad Pública y Tránsito.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

A t e n t a m e n t e "2020, Año Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Año Ambiental, Limpio y Sustentable en Puerto Vallarta, Jalisco". Puerto Vallarta, Jalisco, a 18 de Diciembre de 2020.

El C. Presidente Municipal (RÚBRICA)

Ing. Arturo Dávalos Peña

El C. Secretario del Ayuntamiento (RÚBRICA)

Abogado Francisco Javier Vallejo Corona

C. Ing. Arturo Dávalos Peña, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 42, fracciones IV y V, y 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40, fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el 16 dieciséis de Diciembre de 2020 dos mil veinte tuvo a bien aprobar mediante Acuerdo de Ayuntamiento número 402/2020, la abrogación del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y la creación del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; mismo que ha sido emitido en los siguientes términos:

ACUERDO Nº 402/2020

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta** de votos en lo general y en lo particular, por 16 dieciséis a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, la abrogación del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y la creación del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Lo anterior, de conformidad al Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias en los siguientes términos:

CC. INTEGRANTES DEL
H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
PRESENTES

Los suscritos regidores integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Gobernación y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; en ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 115, fracción I, párrafo primero y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; numerales 47 fracción XI, XV y XIX, 60, 64, 68 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco; tenemos a bien elevar a su distinguida y elevada consideración el presente

DICTAMEN:

Que tiene por objeto resolver la iniciativa de ordenamiento municipal presentada por el regidor Mtro. Luis Roberto González Gutiérrez, que abroga el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y crea el Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Puerto Vallarta, turnada a estas comisiones según acuerdo número **200/2019**, de fecha 27 de septiembre de 2019, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES:

- **I.-** Que mediante sesión ordinaria celebrada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta el pasado 27 de septiembre del 2019, se dio cuenta de la iniciativa de ordenamiento municipal presentada por el Regidor presidente de la comisión edilicia de Participación Ciudadana, Mtro. Luis Roberto González Gutiérrez, con la finalidad de que ese Pleno autorizara abrogar el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y la creación del Reglamento de Organizaciones Vecinales del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; del Reglamento Interno del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco; y la reforma a los artículos 4 fracciones VI y IX, 30, 61, 83, 128, 128 bis, 138 y 141 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
- **II.-** Como consecuencia de la iniciativa presentada, el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, aprobó su turno para realizar el estudio y su posterior dictaminación, a las comisiones de Reglamentos y Puntos Constitucionales, Gobernación y Participación Ciudadana, mediante acuerdo 200/2019.

Que, en atención y cumplimiento del acuerdo edilicio señalado, las comisiones mencionadas nos dimos a la tarea de realizar los trabajos de análisis del presente asunto, tomando en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Por lo que respecta a la Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco:

- **A.-** El pasado 10 de abril de 2019, el Congreso del Estado de Jalisco mediante Decreto Estatal número 27261/LXII/19, expide la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco; cambia la denominación; reforma y deroga diversos artículos del Código Electoral y de Participación Social; reforma diversos artículos de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; de la Ley de Obra Pública y de la Ley de Desarrollo Social, todas del Estado de Jalisco.
- **B.-** La entrada en vigor de esta nueva Ley del Sistema Estatal de Participación Ciudadana, y las reformas aparejadas, generan nuevas condiciones en la materia y que obligan a este Ayuntamiento a armonizar su marco normativo local, en materia de mecanismos de participación ciudadana y popular para la gobernanza, pues:
 - 1) Se deroga del Código Electoral todo lo relativo a:
 - a. Mecanismos e instrumentos de participación social (contemplados anteriormente en el Libro Quinto).
 - 2) Otorga al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana responsabilidad de organizar elecciones y procedimientos en atención a la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza, antes era en atención al Libro Quinto del propio Código. Esta organización comprende, para algunos mecanismos:
 - a. Recepción de Solicitud (Plebiscito, Referéndum, Ratificación Constitucional, iniciativa Ciudadana, Ratificación de Mandato, Revocación de Mandato);
 - b. Convocatoria, (Plebiscito, Referéndum, Ratificación Constitucional, Ratificación de Mandato):
 - c. Organizar, (Plebiscito, Referéndum, Ratificación Constitucional, Ratificación de Mandato, Revocación de Mandato);
 - d. Desarrollar, (Plebiscito, Referéndum, Ratificación Constitucional, Ratificación de Mandato, Revocación de Mandato);
 - e. Computar, (Plebiscito, Referéndum, Ratificación Constitucional, Ratificación de Mandato, Revocación de Mandato);
 - f. Declarar resultados; (Plebiscito, Referéndum, Ratificación Constitucional, Ratificación de Mandato, Revocación de Mandato).
 - 3) Respecto de las reformas a la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a destacar lo establecido en:
 - a. Entre las obligaciones de los Ayuntamientos: XIX.- Conformar un Consejo de Participación Ciudadana Municipal.
 - b. Faculta al Ayuntamiento, entre otras cosas, a:
 - I. Fomentar la Participación Ciudadana y Vecinal a través de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y ordenamientos municipales.
 - II. Establecer porcentajes para la iniciativa ciudadana, a través de ordenamientos municipales.
 - 4) Crear la figura de "Referéndum para ordenamientos municipales", ahora ya contemplado en la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en su artículo 43.
 - 5) De igual forma, abre la posibilidad para la existencia propuesta o solicitudes para Ayuntamiento Abierto, artículo 123 bis de Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- **C.-** Entre los efectos más importantes del Decreto Estatal número 27261/LXII/19, se encuentra la creación de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco. Cuya entrada en vigor, obliga:

- a. Otorga 6 meses para conformar Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza.
- b. Otorga 6 meses para contar con el reglamento municipal de la materia.
- **D.-** Así mismo, esta nueva Ley de Sistema de Participación Ciudadana y Popular, recoge lo derogado en materia de Participación Ciudadana del Código Electoral, pero lo reforma de fondo, pues:
 - a. Crea el Sistema Estatal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza, integrado por:
 - I. Consejo Estatal
 - II. Comité de Participación Social
 - III. Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana
 - IV. Congreso del Estado
 - V. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
 - VI. Los municipios, a través de los Consejos Municipales
 - b. Eleva al rango de autoridades del sistema, a:
 - I. La Secretaria
 - II. El Poder Ejecutivo del Estado
 - III. Instituto Electoral
 - IV. Comité
 - V. Consejos Municipales
 - VI. Órganos autónomos.
 - c. Mandata la creación de reglamentos municipales para fortalecer el desarrollo e implementación de los mecanismos de Participación Ciudadana y Popular, en su artículo 28.
 - d. Mandata a los Ayuntamientos constituir los Consejos Municipales de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza.
 - e. Faculta al Consejo Municipal para suscribir convenios para la organización y realización de los mecanismos con el Instituto.
 - f. Establece que los Consejos Municipales deben ser mayoritariamente ciudadanos.
 - g. Reconoce 16 mecanismos de participación ciudadana
 - I. 9 que ya estaban en el Código Electoral y,
 - II. 7 mecanismos de nueva creación.
 - h. A destacar que de los 16 mecanismos que prevé la nueva Ley de Sistema de Participación Ciudadana y Popular hay diferencias sustanciales con los mecanismos tal y como los prevé el actual Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio y que podemos clarificar en la siguiente tabla

Mecanismo en la Ley del Sistema	Mecanismo del Reglamento Actual	Difiere
Plebiscito (34 al 41)	Plebiscito (73)	Actualmente relaciona su procedimiento al código electoral y ya no existe en ese ordenamiento El porcentaje de solicitantes es menor en la nueva Ley.
Referéndum (42 al 50)	Referéndum (74 y 75)	 Definición del mecanismo El porcentaje de solicitantes es menor en la nueva Ley. Actualmente relaciona su procedimiento al código electoral y ya no existe en ese ordenamiento.
Ratificación Constitucional (51 al 58)	No existe, no está dirigido a la ciudadanía	Referéndum (42 al 50)

Mecanismo en la Ley del Sistema	Mecanismo del Reglamento Actual	Difiere
Iniciativa Ciudadana (59 al 67)	Iniciativa Popular Municipal (85 al 91)	 Redacción del mecanismo Bajar porcentaje de solicitantes. Procedimiento de presentación difiere, entre otras cosas, por: Los requisitos de solicitud Ante quien se presenta
Ratificación de Mandato (68 al 81)	Ratificación de Mandato (76 al 84)	 Redacción del mecanismo Alcance El reglamento actual prevé solo alcance para el Presidente Municipal Sin embargo, la Ley del Sistema de Participación general un alcance para: el Gobernador, Diputados, Presidente Municipal y Regidores La nueva Ley reforma la facultad de solicitar este mecanismo. Reforma el procedimiento Elimina facultades de la Dirección de Desarrollo Social Faculta Expresamente al Instituto y Consejo Municipal Elimina al Comité Ciudadano Vinculatorio Cese vía Tribunal Electoral
Revocación de Mandato (82 al 96)	Revocación de Mandato (72)	 Definición del mecanismo El porcentaje de solicitantes es menor en la nueva Ley. Procedimiento
Consulta Popular (97 al 104)	Consulta Popular (48 al 58)	El porcentaje de solicitantes es menor en la nueva Ley. Procedimiento Elimina atribuciones en el ejercicio del mecanismo a la Dirección de Desarrollo Social y faculta expresamente a Consejo Municipal Solicitud Vinculante
Presupuesto Participativo (105 al 110)	Presupuesto Participativo (59 al 64)	Definición del mecanismo Organización y Desarrollo Consejo Municipal Procedimiento Fechas Propuesta Para el caso de proyectos municipales, concurrente con el Estado
Comparecencia Pública (111 al 119)	No existe	No existe

Mecanismo en la Ley del Sistema	Mecanismo del Reglamento Actual	Difiere
Proyecto Social (120 al 123)	No existe	No existe
Asamblea Popular (124 al 127)	Debate Ciudadano y Foros de Opinión (92 al 101)	 Definición Solicitud Convocatoria Solicitantes Elimina atribuciones en el ejercicio del mecanismo a la Dirección de Desarrollo Social y faculta expresamente a Consejo Municipal
Ayuntamiento Abierto (128 al 132)	Ayuntamiento Abierto (105 al 109)	DefiniciónProcedimientoConvocatoriaTiempo (cantidad de sesiones)
Colaboración Popular (133 al 134)	Proyecto de Colaboración Ciudadana	Nombre del mecanismo Organización y Desarrollo Faculta al Consejo Municipal Solicitud Dependencia
Planeación Participativa (135)	No existe	
Diálogos Colaborativos (136 al 143)	Debate Ciudadano y Foros de Opinión (92 al 101, similar)	 El porcentaje de solicitantes es menor en la nueva Ley. Solicitud Convocatoria Organización y Desarrollo Faculta expresamente al Consejo Municipal Operación Participantes (ciudadanos y dependencias)
Contraloría Social (144 al 151)	Contraloría Social (110 al 114)	 Redacción de la definición Atribuciones de la contraloría Solicitud Coexistencia de múltiples contralorías sociales (por dependencia) Limitadas en tiempo y forma al objeto expresado en la solicitud Función de auditores
No existe	Plataformas Virtuales	
No existe	Cabildo Infantil	
No existe	Proyectos de aportación colectiva	
No existe	Acciones Ciudadanas	

- j. Como se puede observar, los mecanismos e instrumentos derogados del Código Electoral, fueron recogidos en las dos nuevas leyes estatales, de la siguiente forma:
 - a. Los mecanismos se recogen en la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para l Gobernanza del Estado de Jalisco
 - b. Los instrumentos se recogen en la Ley de Planeación Participativa para la Gobernanza del Estado de Jalisco y sus municipios.

Con base a lo anteriormente expuesto y resultados de las mesas de trabajo realidas los días 11 de noviembre, 21 de noviembre y 05 de diciembre, todos del 2019; así como las realizadas el 22 de octubre y 05 de noviembre del año corriente, es que nos permitimos presentar el siguiente:

ANÁLISIS:

1.- Es de destacarse que, las reformas creadas al marco jurídico estatal, por nuestros legisladores, dejan claros los límites de la participación ciudadana, en sus tres ejes, estableciendo un marco jurídico propio a cada uno.



De lo anterior, se denota la conveniencia de establecer tres documentos normativos a nivel estatal de cada eje: Mecanismos, Instrumentos y Organización Vecinal, de tal forma que:

2.- Respecto de los mecanismos de participación ciudadana; cuyo fundamento jurídico se encuentra en la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco; el Ayuntamiento cumpliría con la reglamentación municipal al aprobar la propuesta de Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; propuesto.

Este proyecto de reglamento consta 189 artículos, organizados en cinco títulos:

- Título I. De los principios y disposiciones preliminares para la gobernanza.
 - Se alinea con el Título Primero "Disposiciones Generales", Capítulo Único de la LSPCPGEJ
 - Comprende del artículo 1 al 7
 - Establece principios, bases, fundamentos, competencia, supletoriedad y glosario del reglamento.
- Título II. Del Sistema Estatal de Participación Ciudadana.
 - Refiere a la alineación municipal a lo establecido por la LSPCPGEJ en el Título Segundo: Sistema Estatal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza.
 - Reconoce como máxima autoridad en la materia al Sistema Estatal y señala como representante municipal (ante el sistema) al Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza de Puerto Vallarta, Jalisco. (LSPCPGEJ Artículo 9-VI y 24-VI)
- Título III. De los Mecanismos de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza Municipal.
 - Este título contempla la alineación y armonización al título III de la LSPCPGEJ
 - Comprende del artículo 38 al 189.
 - Consta de 17 capítulos:
 - -Señalar que, 14 de los 16 mecanismos de la LSPCPGEJ, se recogen, exceptuando RATIFICACIÓN CONSTITUCIONAL, debido a que este no es un mecanismos ciudadano ni de orden y el llamado PLANEACIÓN PARTICIPATIVA, pues este solo es referido a la Ley de Planeación Participativa del Estado y su reglamento. Los capítulos son:

- > CAP. I Disposiciones Generales
- > CAP. II Del Plebiscito
- > CAP. III Del Referéndum
- > CAP. IV De la iniciativa Ciudadana
- > CAP. V De la ratificación de mandato
- > CAP. VI De la revocación de mandato
- > CAP. VII De la Consulta Popular
- > CAP. VIII Del Presupuesto Participativo
- > CAP. IX De la Comparecencia Pública
- > CAP. X De la Asamblea Popular
- > CAP. XI Del Ayuntamiento Abierto
- > CAP. XII De los Diálogos Colaborativos
- > CAP. XIII De las Plataformas Virtuales
- > CAP. XIV De la Contraloría Social
- > CAP. XV De los Cabildos Infantil y Juvenil
- > CAP. XVI Del Proyecto Social
- > CAP. XVII De la Colaboración Popular

Es decir, se regulan a nivel municipal, además de los 14 mecanismos de participación ciudadana contemplados en la Ley del Sistema; los mecanismos contemplados en el actual reglamento de participación ciudadana del municipio: Plataformas Virtuales, Cabildos Infantil y Juvenil; y Acciones Ciudadanas.

Respecto del mecanismo denominado Cabildos Infantil y Juvenil, cabe señalar que se retoman las propuestas presentadas mediante iniciativa de ordenamiento municipal, turnada para su estudio y posterior dictaminación a comisiones bajo acuerdo edilicio 079/2019.

•Título IV. Del Ejercicio de los Mecanismos de Participación Ciudadana.

- Se retoma del capítulo VI del actual Reglamento de Participación Ciudadana.
- Se mantienen las siguientes modalidades para el ejercicio de mecanismos que su naturaleza lo permitan:
 - > Mesas receptoras
 - > Encuesta física
 - > Encuesta electrónica
- Se establece coadyuvancia entre el Consejo Municipal de Participación Ciudadana (ejecutiva) y la Dirección de Desarrollo Social (operación).
- Se faculta al Consejo Municipal sobre:
 - > Garantizar, a través de la autoridad municipal; la seguridad y la legitimidad del acto.
 - > Captura, análisis y calificación de los resultados
 - > Monitoreo de Mesas
- Se faculta a la Dirección de Desarrollo Social sobre:
 - > Proyección presupuestal para el ejercicio anual de mecanismos que requieran ejecutarse.

Título V. De las Infracciones, Sanciones y Recursos.

- Se retoma del capítulo IX del actual Reglamento de Participación Ciudadana, lo referido a infracciones, sanciones y recursos para el caso del ejercicio de mecanismos de participación ciudadana.

Por lo que una vez realizado el estudio y análisis del acuerdo 132/2019, encontramos procedente la iniciativa presentada por el Regidor Mtro. Luis Roberto González Gutiérrez, que reforma el artículo 4 del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, Jalisco; basados en los siguientes:

Es por todo lo anteriormente expuesto, que se considera viable expedir el presente dictamen, fundamentado en el siguiente

MARCO JURÍDICO:

1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115 que los Estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre,

otorgándole personalidad jurídica y la facultad de manejar su patrimonio conforme a la Ley, disponiéndose que estos mismos territorios sean Gobernados por un Ayuntamiento Constitucional, La Competencia que nuestra Carta Magna, otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

- 2.- Que el mismo numeral, en su fracción segunda se establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar, de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- **3.-** Las atribuciones legales otorgadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco en sus artículos 77 y 78 completan y refuerzan lo Dispuesto por la Constitución Federal, en cuanto a la referencia, otorgamiento de facultades necesarias al Municipio para tener plena autonomía de decisión sobre los asuntos que se le sometan a su consideración.
- **4.-** Que la facultad del Ayuntamiento para el asunto que nos ocupa, está estipulada en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 37, fracción II y Vla cual señala la obligación que tiene el Ayuntamiento de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, así como cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia.
- **5.-** El Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; establece en su artículo 47 que "Para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que le corresponde conocer al Ayuntamiento, se instituyen las siguientes comisiones edilicias de carácter permanente" ubicando a la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana en la fracción XII.
- **6.-** La facultad que tienen las presentes comisiones de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Gobernación y Participación Ciudadana para emitir el presente dictamen de conformidad al artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 47 fracciones VII, XII y XV, 49, 56, 61 y 64 del Reglamento Orgánico y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por todo lo anteriormente relatado y fundamentado en los antecedentes, considerandos y marco jurídico del presente; se presenta para la aprobación, modificación o negación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO. El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco; aprueba la abrogación del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

SEGUNDO. El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco; aprueba la creación del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio del Puerto Vallarta; Jalisco en los términos que se acompaña al presente dictamen.

TERCERO. Se ordena la publicación sin demora del presente acuerdo, con sus respectivos anexos, en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco; y se autoriza, en caso de ser necesario, la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación. Lo anterior con fundamento en el numeral 13 del Reglamento Municipal que regula su elaboración, publicación y distribución.

CUARTO. Se Instruye a la Subdirección de Tecnologías y a la Jefatura de la Unidad de Transparencia y Oficialía de Partes para que incluyan estos reglamentos municipales, en la página web institucional del Municipio.

QUINTO. Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; para que una vez que se dé cumplimiento al punto resolutivo sexto de este apartado, remita las reformas aquí aprobadas para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, de acuerdo al número 42 fracción VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE, "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria; y Año Ambiental, Limpio y Sustentable en Puerto Vallarta, Jalisco". LOS CC. COLEGIADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; GOBERNACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (Rúbrica) Eduardo Manuel Martínez Martínez, Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales y colegiado de las comisiones de Gobernación y Participación Ciudadana; Presidente Municipal Arturo Dávalos Peña, Presidente de la Comisión de Gobernación; (Rúbrica) Regidor Luis Roberto González Gutiérrez, Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana y colegiado de la comisión de Gobernación; (Rúbrica) Regidora María Laurel Carrillo Ventura, Regidora colegiada de las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales, Gobernación y Participación Ciudadana; (Rúbrica) Regidor Cecilio López Fernández, Regidor colegiado de las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales, Gobernación y Participación Ciudadana; (Rúbrica) Regidora Carmina Palacios Ibarra, Regidora colegiada de las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales, Gobernación y Participación Ciudadana; (Rúbrica) Regidor Saúl López Orozco, Regidor colegiado de las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales, Gobernación y Participación Ciudadana; Síndico Jorge Antonio Quintero Alvarado, Colegiado de las Comisiones Edilicias de Gobernación y Participación Ciudadana; (Rúbrica) Regidor Rodolfo Maldonado Albarrán, Regidor colegiado de la Comisión de Gobernación; (Rúbrica) Regidora María Guadalupe Guerrero Carvajal, Regidora colegiada de las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales Gobernación; (Rúbrica) Regidor Luis Alberto Michel Rodríguez, Regidor colegiado de las Comisiones Edilicias Gobernación y Participación Ciudadana; (Rúbrica) Regidor Juan Solís García, Colegiado de las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales y Gobernación; (Rúbrica) Regidora Alicia Briones Mercado, Regidora colegiada de la Comisión Edilicia de Gobernación; (Rúbrica) Regidora Norma Angélica Joya Carrillo, Regidora colegiada de las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales y Gobernación; (Rúbrica) Regidora María Inés Díaz Romero, Regidora colegiada de la Comisión Edilicia de Gobernación.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

A t e n t a m e n t e "2020, Año Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Año Ambiental, Limpio y Sustentable en Puerto Vallarta, Jalisco". Puerto Vallarta, Jalisco, a 18 de Diciembre de 2020.

El C. Presidente Municipal (RÚBRICA)

Ing. Arturo Dávalos Peña

El C. Secretario del Ayuntamiento (RÚBRICA)

Abogado Francisco Javier Vallejo Corona

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

TÍTULO I De los Principios y Disposiciones Preliminares para la Gobernanza

CAPÍTULO I Único

- **Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público e interés social, y es de aplicación obligatoria en el territorio del Municipio de Puerto Vallarta cuyo objeto es establecer las bases de la participación ciudadana y popular, así como regular los mecanismos de su aplicación bajo los siguientes objetivos específicos:
 - I. Sentar las bases para hacer efectivo el derecho de los ciudadanos para participar de manera directa en las decisiones públicas del Gobierno Municipal:
 - **II.** Promover la capacitación, socialización, organización y deliberación del ciudadano con las autoridades municipales, como pilares de la participación ciudadana y popular, creando las condiciones para la discusión de los asuntos públicos;
 - **III.** Establecer las bases para la gobernanza, como principio rector que garantiza el consenso en la toma de decisiones fundamentales de gobierno y la generación de políticas públicas con la sociedad en general, tomando en cuenta sus necesidades e inquietudes, para buscar el desarrollo sustentable, sostenible y equitativo de la población del Municipio;
 - **IV.** Involucrar a los ciudadanos en la implementación, ejecución y evaluación de las políticas municipales, y sus mecanismos, como elemento fundamental para transitar a un régimen de gobernanza en el Municipio de Puerto Vallarta:
 - V. Determinar las sanciones, infracciones y medios de defensa en materia de participación ciudadana.
- **Artículo 2.** Este ordenamiento municipal se expide por el Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, siendo reglamentario de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.
- **Artículo 3.** La aplicación normativa de este reglamento corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia al Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular de Puerto Vallarta, al Presidente Municipal y a la Dirección de Desarrollo Social.
- **Artículo 4.** Constituyen bases de la participación ciudadana y popular, objetivo del presente reglamento y son criterios orientadores para su aplicación:
 - La socialización, como derecho de toda persona de recibir la información generada, administrada o en posesión de las autoridades municipales, quienes tienen la obligación de difundir los temas de interés público;
 La deliberación, producto de la reflexión que, sobre la información considerada para la toma de decisiones públicas, realice el ciudadano;
 - **III.** La capacitación, proceso educativo a corto plazo, que emplea técnicas especializadas y planificadas por medio del cual la ciudadanía y funcionarios municipales, obtienen los conocimientos y las habilidades necesarias para incrementar la participación ciudadana y popular en el municipio; y
 - **IV.** La organización, a través de estructuras conformadas por ciudadanos y funcionarios municipales, donde se promueve el diálogo, la reflexión y deliberación sobre asuntos sociales en la búsqueda del bien común.
- **Artículo 5.** Para los efectos del presente Reglamento, ya sea que las expresiones se usen en singular o plural y sin distinción de género, se entenderá por:
 - **I. Autoridades del Sistema Estatal.** Autoridades competentes en materia de participación ciudadana, popular, señaladas en el artículo 24 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco;
 - **II. Ayuntamiento.** Órgano colegiado que se integra por el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores, constituye el máximo órgano de gobierno del Municipio;

- **III. Autoridades Municipales.** Cada uno de los titulares de las dependencias del Ayuntamiento, con facultades y atribuciones para la aplicación de reglamentos municipales;
- IV. Consejo Estatal. Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco;
 V. Consejo Municipal. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular de Puerto Vallarta, autoridad en materia de participación ciudadana;
- **VI. Dirección de Desarrollo Social.** Dependencia de la Administración Pública Municipal de conformidad a los artículos 128 y 128 bis del Reglamento Orgánico y la Administración Pública Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco:
- **VII. Entidades Gubernamentales.** Para referirse indistintamente al Ayuntamiento, las dependencias de la administración pública municipal, los organismos públicos descentralizados o desconcentrados de éste, fideicomisos públicos o empresas de participación mayoritaria municipal; cualquiera que sea su denominación o la forma que adopten y que ejerzan funciones, facultades, atribuciones del sector público o presten servicios públicos a la ciudadanía;
- **VIII. Gobernanza.** Forma de gobernar, que promueve un nuevo modo de gestión de los asuntos públicos, fundamentado en la participación de la ciudadanía en todos sus niveles, tanto nacional, local, internacional y regional;
- IX. Instituto Electoral. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- X. Ley Estatal. La Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco;
- **XI. Ley Estatal de Transparencia.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- XII. Mecanismos de Participación Ciudadana. Aquellos mecanismos del orden jurídico establecidos en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; cuyo objeto es el de materializar la voluntad de la sociedad para la toma de decisiones fundamentales de gobierno, la generación de políticas públicas, ejercer los derechos difusos y en general, para la gobernanza del mismo;
- XIII. Municipio. Área Geográfica y social que abarca el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;
- **XIV. Participación ciudadana y Popular.** La actividad organizada que desempeñan los ciudadanos residentes en el municipio, a través de la cual se promueve la interacción con el gobierno municipal, en aras de fomentar el bienestar social y que se realiza mediante diversas formas de organización, expresión y comunicación;
- **XV. Reglamento.** El presente Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;
- **XVI. Reglamento Orgánico.** Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta;
- XVII. Secretaría. La Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Gobierno del Estado de Jalisco;
- **XVIII. Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza:
- **XIX. Secretario Técnico.** El Secretario Técnico del Consejo Municipal, fungiendo como tal la Subdirección de Participación Ciudadana y de Organización Vecinal.
- **XX. Sistema Estatal.** El Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco;
- XXI. Tribunal. El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; y
- XXII. UMA. Unidad de Medida y Actualización.
- Artículo 6. Para los casos no previstos en el presente Reglamento, se aplicarán de forma supletoria:
 - I. La Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco;
 - II. El Código Electoral Estado de Jalisco;
 - III. Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco;
 - IV. La Constitución Política del Estado de Jalisco; y
 - V. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- **Artículo 7.** Las niñas, niños y adolescentes como parte de su formación, podrán participar ejerciendo su derecho a la participación ciudadana y popular en el Municipio, en la forma y términos que establezca el presente Reglamento. Para tal efecto se podrán consultar las instancias establecidas de atención a la juventud adscritos a la administración pública municipal.

TÍTULO II Del Sistema Estatal de Participación Ciudadana

CAPÍTULO I De las Disposiciones Generales

Artículo 8. El sistema Estatal del Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza en el Estado, creado y regulado por la Ley Estatal, tiene por objeto establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades estatales de todos los órdenes de gobierno, en la promoción e implementación de mecanismos de participación ciudadana, popular y gobernanza, así como homologar criterios en el trámite de los mecanismos de participación.

Artículo 9. El Sistema Estatal, encuentra su representación en el Municipio y ejerce sus funciones a través del Consejo Municipal, auxiliándose de las demás autoridades municipales encargadas de la participación ciudadana y popular para la gobernanza en Puerto Vallarta, Jalisco.

CAPÍTULO II Del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza

Sección Primera Generalidades del Consejo Municipal

Artículo 10. El Consejo Municipal es un órgano mayoritariamente ciudadano, de carácter social, participativo, incluyente y representativo de los grupos prioritarios de la sociedad vallartense, que goza de autonomía técnica para decidir libremente sobre sus resoluciones.

Artículo 11. El Consejo Municipal es responsable de promover la participación ciudadana y popular y la gobernanza en el municipio; y tendrá bajo su encargo incentivar la práctica de los mecanismos contemplados en este reglamento, así como vigilar su organización, desarrollo, implementación, difusión y declaración de resultados.

El Consejo Municipal tanto como las Autoridades Municipales, según sea el caso, son responsables de analizar y ejecutar las medidas de cultura de paz que sean dictadas por las autoridades estatales competentes, para lo cual deberán realizarlo de forma coordinada de ser necesario en el ámbito de sus competencias.

Artículo 12. El Consejo Municipal ejerce sus funciones al sesionar su asamblea y se constituye como el órgano máximo de decisión y administración del organismo.

Son facultades del Consejo Municipal las siguientes:

- **I.** Ejecutar trabajos cooordinados con el Sistema Estatal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco;
- II. Promover la participación ciudadana y popular para la gobernanza en el municipio;
- **III.** Incentivar el uso de los mecanismos de participación y observar su organización, desarrollo, implementación, difusión y declaración de resultados, realizando para los efectos, los convenios que considere necesarios con las autoridades del Sistema Estatal;
- IV. Elaborar y aprobar su programa de trabajo anual, a más tardar el día 31 de enero de cada año;
- V. Establecer los principios, bases y directrices para la efectiva coordinación de sus integrantes;
- **VI.** Diseñar políticas públicas y criterios en materia de participación ciudadana, popular y gobernanza del Municipio, así como sus ajustes y modificaciones, promoviendo su aprobación a través del Pleno del Ayuntamiento;
- VII. Establecer y aprobar la metodología e instrumentos necesarios para la realizar la evaluación de las políticas

públicas en materia de Participación Ciudadana, Popular y Gobernanza del Municipio; promoviendo su aprobación a través del Pleno del Ayuntamiento y su aplicación a través de la Dirección de Desarrollo Municipal; **VIII.** Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Dirección de Desarrollo Social y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar;

- **IX.** Requerir información a los poderes, entidades públicas, organismos autónomos y organizaciones, respecto del cumplimiento de las políticas públicas en materia de participación ciudadana, popular y gobernanza del Municipio implementadas;
- **X.** Determinar e instrumentar los mecanismos, bases y principios para la coordinación del Consejo Municipal con autoridades del Sistema Estatal:
- **XI.** Promover convenios con poderes, entidades públicas, organismos autónomos y organizaciones, tanto del sector público como privado, para la implementación de tecnologías de la información que faciliten y coadyuven en el desarrollo y ejecución de los mecanismos de participación ciudadana, popular y gobernanza, en los que tenga competencia; APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO.
- **XII.** Promover convenios con el Consejo Estatal, con la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Gobierno del Estado de Jalisco o con el Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para la organización y realización de los mecanismos de participación ciudadana a que refiere la Ley Estatal; APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO.
- **XIII.** Resolver la procedencia de las solicitudes de mecanismos de participación ciudadana y popular en los casos que establezca la Ley Estatal y este Reglamento;
- **XIV.** Difundir las convocatorias y los resultados de los mecanismos de participación ciudadana y popular, de su competencia;
- XV. Emitir recomendaciones públicas en materia de participación ciudadana y popular para la gobernanza;
- **XVI.** Colaborar con las autoridades que integran el Sistema Estatal en la aplicación de la Ley Estatal y este Reglamento;
- **XVII.** Realizar la evaluación de las políticas públicas en materia de participación ciudadana, gobernanza del Estado implementadas por el Municipio; y
- **XVIII.** Las demás que señale el reglamento.
- **Artículo 13.** El Consejo Municipal sesionará siempre en forma ordinaria por lo menos tres veces al año, pudiendo sesionar un mayor número de veces cuando así se requiera, previa convocatoria por escrito del Presidente del Consejo con cuarenta y ocho horas de anticipación.
- **Artículo 14.** De cada sesión celebrada por el Consejo Municipal, se levantará una minuta por parte del Secretario Técnico, la que contendrá de manera general los nombres de los asistentes, los asuntos tratados, las intervenciones de los participantes y en su caso, los acuerdos aprobados.
- **Artículo 15.** El nombramiento de las personas Consejeras es de carácter honorífico y no podrán recibir ningún tipo de pago, emolumento o gratificación por la prestación de sus servicios.
- **Artículo 16.** La designación de los Consejeros no genera relación laboral con ninguna con el Municipio, las autoridades integrantes del Consejo Municipal o los Consejeros entre sí y, por lo tanto, no genera ninguna obligación de carácter laboral.
- **Artículo 17.** Las personas consejeras designadas mediante convocatoria pública, duran en su encargo el periodo de la administración municipal en turno, no podrán ser reelectos y son renovados de manera escalonada. Las personas consejeras señaladas en las fracciones I y II del artículo 19 de este Reglamento, duran en el encargo, lo que duren en la función pública de su representación.
- **Artículo 18.** Las opiniones del Consejo Municipal deben ser presentadas de manera formal a las autoridades municipales competentes, por medio del Presidente o del Secretario Técnico.

Sección Segunda De su integración

Artículo 19. El Consejo Municipal está integrado por:

- I. El o la titular de la Dirección de Desarrollo Social del Municipio;
- II. El regidor o la regidora que presida la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana en el municipio;
- III. Una persona académica en representación de una Universidad Pública;
- IV. Una persona académica en representación de una Universidad Privada;
- V. Una persona representante de las cámaras empresariales en el municipio;
- VI. Un representante de Juntas Vecinales con domicilio en Puerto Vallarta, Jalisco;
- VII. Un representante de Asociaciones Civiles con domicilio en el Municipio;
- **VIII.** Una persona representante de las asociaciones de padres de familia en el municipio.
- IX. Un representante de grupos vulnerables.
- X. Un representante del sector laboral.
- XI. Un representante del sector agropecuario.

La designación del Presidente del Consejo Municipal corresponderá al Presidente Municipal de entre los Consejeros designados.

Artículo 20. El Consejo Municipal, podrá invitar a sus sesiones al representante municipal del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que hagan uso de la voz y den su opinión de los temas que discutan.

Artículo 21. El Consejo Municipal cuenta con un Secretario Técnico que solo tiene derecho a voz, y fungirá con ése cargo, el titular de la Subdirección de Participación Ciudadana y de Organización Vecinal, sin que pueda exceder el periodo de la Administración Municipal en curso.

Artículo 22. Para ser Consejero de los señalados en las fracciones III a XI del artículo 19, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser residente del municipio con una residencia no menor de tres años;
- III. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años;
- IV. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular en los últimos cuatro años;
- V. Pertenecer a alguna agrupación, asociación o colectivo del sector correspondiente a la consejería que represente;
- VI. No ser, ni haber sido ministro del algún culto religioso.

Artículo 23. La convocatoria referida en el artículo anterior, debe contener al menos:

- I. La expresión de ser una convocatoria pública y abierta;
- II. Los cargos, posiciones y representaciones a elegir;
- III. Los requisitos de elección de los Consejeros;
- IV. Las funciones a realizar por los Consejeros elegidos;
- V. La expresión de ser representaciones honoríficas y duración del encargo;
- **VI.** La fecha, horario y lugar de recepción de los expedientes con los documentos comprobatorio del cumplimiento de los requisitos de elección.
- VII. El proceso de selección;
- VIII. La indicación de la instancia que puede asesorar al ciudadano en caso de dudas.
- IX. Que el fallo emitido será definitivo e inapelable, y no admitirá medio de defensa alguno.

La convocatoria se publica en la página web oficial del Municipio y en dos diarios de circulación municipal, con al menos setenta y dos horas de antelación al periodo de recepción de expedientes de los aspirantes.

Artículo 24. Los expedientes presentados por los aspirantes al Consejo Municipal, deben contener:

- **I.** Solicitud del aspirante para ser Consejero Ciudadano integrante del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza de Puerto Vallarta, nombre completo; domicilio, teléfono o correo electrónico para recibir notificaciones y representación a la que aspira;
- II. Copia de la credencial vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte mexicano vigente o carta de identificación expedida por la autoridad municipal;

- **III.** Comprobante de domicilio oficial, bajo los criterios de la autoridad fiscal o documento fehaciente, como lo es la constancia de residencia, con el que acredite la vecindad no menor a tres años, al momento de presentar la solicitud:
- IV. Escrito bajo protesta de decir verdad de no desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años, a la fecha de presentación de la solicitud;
- V. Escrito bajo protesta de decir verdad de no desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular en los últimos cuatro años, a la fecha de presentación de la solicitud;
- VI. Carta de no antecedentes penales;
- **VII.** Escrito bajo protesta de decir verdad, en el que conste que no ha sido ministro de algún culto religioso, previos a la fecha de presentación de la solicitud;
- **VIII.** Copia legible del acta constitutiva o documento que acredite la existencia de la asociación, colectivo o agrupación, así como la pertenencia como miembro del mismo.
- **Artículo 25.** Si no existen candidatos elegibles para alguno de los cargos, se declara desierta la convocatoria para ese cargo y se emite una nueva que debe cumplir los requisitos establecidos en este reglamento para la primera convocatoria.
- **Artículo 26.** El procedimiento para la selección de las personas integrantes del Consejo Municipal señalados en las fracciones III a XI del artículo 19 de este reglamento, se realizará dentro de los primeros 40 días del inicio de la Administración Municipal, bajo el siguiente proceso:
 - **I.** La Dirección de Desarrollo Social, emite convocatoria pública y abierta dirigida a la población en general para que los aspirantes interesados en ocupar el cargo de Consejero Ciudadano del Consejo Municipal, remitan sus expedientes. El periodo de recepción de expedientes es de 10 días hábiles;
 - **II.** Concluido el periodo de recepción de expedientes, el Comité de Insaculación, organiza y revisa los expedientes de los aspirantes y emite un comunicado determinando quiénes de los aspirantes cumplen con los requisitos establecidos en este reglamento y la convocatoria, mismo que deberá ser publicado en página web del Municipio;
 - III. Una vez publicado el comunicado de la fracción anterior, el Comité de Insaculación, realiza el proceso de insaculación de los candidatos en un término no mayor a diez días naturales. El acto de insaculación es en sesión abierta al público y a la vista de los candidatos, previa notificación para su asistencia en caso de creer necesario asistir; y se realiza por cada una de las representaciones a que refieren las fracciones III a la XI del artículo 19 de este reglamento.
 - IV. El resultado de la insaculación se envía vía dictamen al Pleno del Ayuntamiento para que este ratifique o anule la selección de los consejeros.
- **Artículo 27.** El Comité de Insaculación a que se hace referencia en el artículo anterior, se conformará por los titulares de las siguientes dependencias:
 - I. El o la titular de la Secretaria General del Ayuntamiento.
 - II. El o la titular de la Sindicatura Municipal.
 - III. El o la titular del Instituto de la Mujer del Municipio.
 - IV. El o la titular del Instituto Vallartense de Cultura.
 - V. El regidor o la regidora que presida la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana en el municipio.
 - VI. El o la titular de la Dirección de Desarrollo Social, como Secretario Auxiliar.

Todos los integrantes del Comité de Insaculación tienen derecho a voz y voto, con excepción de su Secretario Auxiliar, quién solo tiene derecho a voz, y de forma excepcional tiene a derecho a voto, en caso de empate en la votación del Comité.

El Secretario Auxiliar del Comité de Insaculación, es quién presidirá las sesiones del mismo, al igual levantará las actas y dictámenes necesario para la ejecución de sus actividades. De igual forma, será el responsable de convocar a las Sesiones del Comité, esto con el tiempo de cuarenta y ocho horas de anticipación al momento en que deba realizarse la misma; las sesiones del Comité de Insaculación se declararán válidas con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes y sus acuerdos serán tomados por mayoría simple de votos de sus integrantes.

Sección Tercera Atribuciones y Obligaciones de los Integrantes del Consejo Municipal

Artículo 28. El Presidente del Consejo Municipal cuenta con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo Municipal, pudiéndose auxiliar del Secretario Técnico para realizar la notificación de la misma;
- II. Presidir las sesiones del Consejo Municipal, así como todas aquellas reuniones que se celebren por algún asunto relacionado con el mismo;
- III. Proponer las acciones que debe llevar a cabo el Consejo Municipal dentro del marco de sus facultades y obligaciones;
- IV. Presentar al seno del Consejo Municipal cualquier iniciativa encaminada al cumplimiento de sus objetivos;
- V. Ser el vocero oficial del Consejo Municipal;
- VI. Suscribir toda la documentación oficial de trámite emanada del Consejo Municipal;
- VII. Las demás que este reglamento y los ordenamientos aplicables en la materia le confieran.

Artículo 29. Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico las siguientes:

- I. Fungir como Coordinador del Consejo Municipal, carácter con el cual tendrá las siguientes funciones:
 - a. Coordinar y dirigir las sesiones del Consejo Municipal en ausencia del Presidente o de su suplente;
 - **b.** Participar en las sesiones con derecho a voz;
 - **c.** Sugerir propuestas en relación a las acciones que debe llevar a cabo el Consejo Municipal dentro del marco de sus atribuciones;
 - d. Proponer al Consejo Municipal la integración de grupos de trabajo y técnicos;
 - **e.** Informar al Presidente del Consejo Municipal los avances y logros alcanzados, así como los proyectos estratégicos desarrollados; y
 - **f.** Rendir los informes de actividades que corresponda, así como aquellos que le sean solicitados por el Presidente o por el Consejo Municipal.
- **II.** Auxiliar al Presidente en la elaboración y notificación de las convocatorias de las sesiones del Consejo Municipal;
- III. Proponer el orden del día, en acuerdo y visto bueno del Presidente;
- **IV.** Auxiliar al Presidente en la elaboración, ejecución y seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal, en el ámbito de su competencia;
- **V.** Remitir las observaciones y análisis que realice el Consejo Municipal a las autoridades municipales competentes;
- **VI.** Levantar el acta de cada una de las sesiones del Consejo Municipal y registrarlas en el libro de actas del Consejo, una vez aprobadas, con las aclaraciones y modificaciones que procedan, debiendo publicar las mismas por los medios de fácil acceso y comprensión para los ciudadanos;
- **VII.** Contestar las solicitudes de información y dar seguimiento a las obligaciones de transparencia y acceso a la información de las que sea objeto el Consejo Municipal;
- VIII. Informar al Consejo Municipal de las resoluciones que le competan dictadas por las Autoridades del Sistema Estatal;
- IX. Llevar el archivo general del Consejo Municipal;
- X. Recibir y dar cuenta toda la documentación que vaya dirigida al Consejo Municipal;
- XI. Ejecutar en el ámbito de sus facultades municipales, las determinaciones que emita el Consejo Municipal;
- XII. Las demás que le conceda el presente reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Social, debe proveer los recursos materiales, humanos y económicos necesarios para que el Secretario Técnico y el Consejo Municipal realicen sus funciones.

Artículo 30. Son facultades y obligaciones de los Consejeros, las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que sea convocado, o presentar la debida justificación de ausencia;
- II. Cumplir los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal;

- **III.** Coadyuvar con el Presidente del Consejo Municipal en el análisis de las solicitudes de mecanismos de Participación Ciudadana y Popular de su competencia;
- IV. Desempeñar las comisiones que el Consejo Municipal les confiera;
- **V.** No ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que signifique un conflicto de intereses que impida el libre ejercicio de los servicios que prestan al Consejo Municipal;
- **VI.** Cumplir con las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a la información de carácter privado, reservado y confidencial;
- VII. Las demás que establezca el presente reglamento;
- **Artículo 31.** Cualquiera de los Consejeros, pueden proponer al Consejo Municipal la remoción de Consejeros insaculados, cuando:
 - 1. Se incumpla cualquiera de los requisitos que para los consejeros establece el presente reglamento;
 - II. Se incumplan cualquiera de las obligaciones derivadas del presente reglamento;
 - **III.** Se incumpla con la asistencia requerida sin causa justificada, no asistiendo a dos reuniones ordinarias o extraordinarias de manera consecutiva, así como con los trabajos y actividades que le hayan sido encomendadas por el Consejo Municipal;
 - **IV.** Se incurra en alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves o hubiera sido condenado por algún delito que amerite privación de la libertad o relacionado con hechos de corrupción; o
- **Artículo 32.** Las personas consejeras que sean designadas por convocatoria púbica podrán solicitar al Presidente del Consejo Municipal, la separación de su cargo de forma definitiva o solicitar hasta dos licencias temporales, las cuales no pueden exceder cada una de quince días naturales.
- **Artículo 33.** En el caso de remoción o ausencia definitiva, se declara vacante la representación mediante resolución del Consejo Municipal y se da cuenta a la Dirección de Desarrollo Social, para dar seguimiento al proceso del artículo 26 de este reglamento, y proceda a nueva convocatoria pública de conformidad a lo establecido en este reglamento, pudiendo volver a postularse como solicitantes, aquellos aspirantes que no resultaron elegidos.
- La persona Consejera que haya cumplido con el periodo reglamentario del encargo o que haya sido removido del mismo, no puede participar como aspirante en el periodo inmediato siguiente a su salida del Consejo Municipal.
- **Artículo 34.** Quien sea insaculado y designado para sustituir la ausencia de alguna persona Consejera, durará en su cargo solo por el periodo restante de quien sea sustituido.
- **Artículo 35.** Todo lo no previsto en el presente reglamento, debe ser resuelto por mayoría simple por el del Consejo Municipal en sesión.

Sección Cuarta De las sesiones del Consejo Municipal

- **Artículo 36.** Las sesiones y acuerdos del Consejo Municipal, para su validez, deben sujetarse a lo siguiente:
 - **I.** La notificación de la celebración de sesiones ordinarias debe llevarse a cabo cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación respecto al día en que debe efectuarse la sesión, y cuando menos con veinticuatro horas de antelación tratándose de sesiones extraordinarias; en ambas formas de sesión, se indicará el lugar a realizarse, debiendo incluir el orden del día correspondiente, así como los documentos y anexos necesarios para su discusión; las sesiones deberá realizarse preferentemente en el salón de cabildo, o en su caso, en las instalaciones propiedad municipal que se indique.
 - **II.** El quórum requerido para sesionar se integra con la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, quienes deben firmar el acta respectiva. En todo caso, el Consejo Municipal no podrá sesionar si no se encuentra su Consejero Presidente o quien haga sus veces. En el supuesto de que no exista quórum, se emite una segunda convocatoria dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, para sesionar válidamente con la mitad más uno de los miembros con derecho a voto;

Artículo 37. Las resoluciones del Consejo Municipal se toman por mayoría de votos, correspondiendo ésta a la mitad más uno de los miembros que asistan a la sesión; en caso de empate el Presidente tiene voto de calidad.

TÍTULO III De los Mecanismos de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza Municipal

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 38. Los mecanismos de participación ciudadana y popular en el municipio se clasifican en:

- I. De participación ciudadana directa;
- II. De participación ciudadana interactiva; y
- III. De corresponsabilidad ciudadana.

Artículo 39. En los mecanismos de participación ciudadana directa los habitantes del Municipio, a través del voto libre, directo, intransferible y secreto; emiten su decisión respecto de los asuntos públicos en concreto, con los alcances precisados en la Ley Estatal.

Artículo 40. Son mecanismos de participación ciudadana directa en el municipio:

- I. Plebiscito:
- II. Referéndum;
- III. Iniciativa Ciudadana:
- IV. Ratificación de Mandato;
- V. Revocación de Mandato; y
- VI. Consulta Popular.

Artículo 41. En los mecanismos de democracia interactiva y de rendición de cuentas, los ciudadanos del Municipio tienen el derecho de dialogar y sugerir a los titulares de las autoridades municipales o sus integrantes sobre el desempeño de las funciones que realizan y los servicios públicos a cargo del Municipio.

Artículo 42. Son mecanismos de democracia interactiva y de rendición de cuentas:

- I. Presupuesto Participativo;
- II. Comparecencia Pública;
- III. Asamblea Popular;
- IV. Ayuntamiento Abierto;
- V. Diálogos Colaborativos;
- **VI.** Plataformas Virtuales:
- VII. Contraloría Social; y
- VIII. Cabildos Infantil y Juvenil.

Artículo 43. En los mecanismos de corresponsabilidad ciudadana, los habitantes del Municipio inciden en la toma de decisiones y asumen el rol de colaborar, cooperar y trabajar en conjunto con las entidades gubernamentales.

Artículo 44. Son mecanismos de corresponsabilidad ciudadana:

- I. Proyecto Social;
- II. Colaboración Popular.

Artículo 45. Los ciudadanos, organizaciones civiles u organismos vecinales que promuevan el desarrollo de cualquier mecanismo de participación ciudadana, deben presentar su solicitud en formato oficial, que podrán obtener de forma electrónica o impresa a través de la Dirección de Desarrollo Social.

Para el caso de mecanismos de participación ciudadana competencia del municipio, la solicitud se presentará al Consejo Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Social, quien la remitirá en un plazo no mayor a dos días hábiles a su recepción a ese colegiado, debiendo agotarse previamente el proceso del artículo 50 de este Reglamento.

También será considerado competencia del Consejo Municipal, atender y resolver en términos del presente Reglamento, las solicitudes de mecanismos de participación ciudadana que se encuentren relacionados con las funciones y facultades conferidas a los Organismos Públicos Descentralizados del Ayuntamiento y Organismos Públicos Descentrados del Ayuntamiento, para lo cual a ése mecanismo solicitado, se dará el trámite conforme a lo dispuesto en este Reglamento y la Ley Estatal, dejando a salvo la autonomía de decisión de los Organismos Públicos Descentralizados del Ayuntamiento cuando derivado del proceso llevado a cabo, deban asumir un posicionamiento respecto de lo planteado por los ciudadanos, organizaciones civiles u organismos vecinales, así como del proceso del mecanismo, invariablemente se sujetarán a lo dispuesto a este Reglamento.

Para el caso de mecanismos de participación ciudadana diferentes a los anteriormente señalados, la solicitud se presentará ante la autoridad señalada por la Ley Estatal.

Artículo 46. Los mecanismos de participación ciudadana podrán llevarse a cabo de forma simultánea, salvo que por su naturaleza se contrapongan, se consideren repetitivos o que la voluntad de los habitantes del Municipio ya ha quedado manifestada.

Artículo 47. El Secretario Técnico del Consejo Municipal, podrá solicitar apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para verificar que se cuenta con el número de firmantes mínimos necesarios, de acuerdo a los requisitos de cada uno de los mecanismos.

Artículo 48. En caso de que el resultado de la verificación no arroje el número de solicitantes necesarios para el mecanismo de participación ciudadana solicitado, el Consejo Municipal deberá dar contestación a los solicitantes sobre la improcedencia de su petición.

Artículo 49. En los mecanismos de participación ciudadana, podrán participar las personas físicas avecindadas en el municipio, para ello deberán de presentar su credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral.

Artículo 50. El Consejo Municipal emitirá resolución de improcedencia de los mecanismos de participación ciudadana directa, cuando su solicitud verse sobre, o en contra, de:

- **I.** Leyes, reglamentos, acuerdos de carácter general o decretos emitidos por entidades gubernamentales del orden internacional, federal o estatal, salvo que dichas entidades soliciten la participación del Municipio y que permita el ejercicio de alguno de los mecanismos de participación ciudadana directa y bajo su jurisdicción;
- **II.** En materia de organización de la administración pública del Municipio o contra nombramientos de funcionarias y funcionarios públicos;
- III. De la determinación y cuantía, así como la ejecución de los actos referentes a la hacienda del municipio o la determinación de algún precio, tarifa o contribución;
- **IV.** Actos en cumplimiento de alguna resolución judicial, laudo o sentencia ejecutoriada, dictada por autoridad administrativa o judicial según corresponda;
- **V.** Resoluciones o actos emitidos por las entidades gubernamentales de otros órdenes de gobierno en ejercicio de sus funciones, facultades o atribuciones, que se les hayan concedido en los términos de la normatividad que le sea aplicable;
- **VI.** Durante el tiempo que duren las precampañas y campañas electorales, excepto el presupuesto participativo, los que se encuentren en proceso o aquellos que así lo permita la legislación federal y estatal en materia de participación ciudadana.
- **VII.** Actos en proceso de discusión o que ya hayan sido convalidados o ratificados, mediante alguno de los mecanismos de participación ciudadana;
- **VIII.** Actos de las entidades gubernamentales del municipio que ya hayan sido abrogados, derogados o reformados y se advierta que el mecanismo de participación ciudadana ha quedado sin materia, esta causal podrá decretarse en cualquier tiempo;
- IX. El acto no exista o no existan indicios de que vaya a emitirse;

- X. La solicitud no se presente en tiempo y forma;
- **XI.** Su objetivo sea denostar a las entidades gubernamentales o agredir físicamente a funcionarios o servidores públicos:
- **XII.** Se pretenda ventilar la vida privada de los funcionarios públicos o de sus familiares en línea ascendente o descendente sin límite de grado o en línea colateral hasta el cuarto grado, salvo los casos de nepotismo o conductas antijurídicas de los familiares con relación al servicio público desempeñado por los funcionarios públicos;
- XIII. Cuando se pretendan utilizar para fines electorales o comerciales;
- **XIV.** Por muerte, declaratoria de estado de interdicción o ausencia, se presente licencia indefinida para separación del cargo, renuncia, destitución del titular de la entidad gubernamental que corresponda;
- **XV.** Cuando se trate de acciones que se puedan realizar de forma ejecutiva por las Autoridades Municipales; o **XVI.** Cuando incumplan con cualquiera de los requisitos establecidos para cada mecanismo de participación ciudadana.

Para el supuesto previsto en la fracción XV mencionada previamente, el Presidente del Consejo en conjunto con el Secretario Técnico emitirá acuerdo para remitir la petición a la Autoridad Municipal que corresponda para su seguimiento, y dará cuenta al Consejo Municipal de ello en la próxima sesión a realizarse.

- **Artículo 51.** El Consejo Municipal emitirá resolución de improcedencia de los mecanismos de participación ciudadana señalados en los artículos 42 y 44 de este reglamento, además de los supuestos señalados en el artículo anterior, cuando:
 - I. Su objetivo sea denostar a las entidades gubernamentales o agredir físicamente a funcionarios o servidores públicos;
 - **II.** Se pretenda ventilar la vida privada de los funcionarios públicos o de sus familiares en línea ascendente o descendente sin límite de grado o en línea colateral hasta el cuarto grado, salvo los casos de conductas antijurídicas de los familiares o socios con relación al servicio público desempeñado por los funcionarios públicos, cuando en la misma se contemple responsabilidad;
 - III. La solicitud no se presente en tiempo y forma;
 - IV. Cuando se pretendan utilizar para fines electorales o comerciales;
 - **V.** Por muerte, declaratoria de estado de interdicción o ausencia, se presente licencia indefinida para separación del cargo, renuncia, destitución del titular de la entidad gubernamental que corresponda; o
 - VI. Cuando incumplan con cualquiera de los requisitos establecidos para cada mecanismo de participación ciudadana.
- **Artículo 52.** Los mecanismos de participación ciudadana, competencia del municipio, podrán suspenderse en los casos siguientes:
 - I. Cuando admitido el mecanismo, sobrevenga alguna causa de improcedencia;
 - **II.** Por resolución judicial o sentencia definitiva emitida por la autoridad judicial que ordene su suspensión o haga imposible su realización.
 - **III.** Por caso fortuito o de fuerza mayor que impida su realización, en cuyo caso el Consejo Municipal decidirá si este se continua y su reprogramación.
- **Artículo 53.** Las controversias que se generen en cualquiera de las etapas de los mecanismos de participación ciudadana competencia del municipio, serán resueltas en un plazo no mayor a quince días hábiles por el Pleno del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza de Puerto Vallarta, Jalisco.

Tratándose de la situación particular, sobre que mecanismo de participación ciudadana es el aplicable para la solicitud ciudadana, esto al advertirse la vía de mecanismo propuesto por los ciudadanos solicitantes no es el adecuado, el Consejo Municipal tendrá la facultad para orientar la petición de forma adecuada al proceso del mecanismo de participación ciudadana que más se le ajuste a la forma.

Artículo 54. En caso de que las entidades gubernamentales requieran realizar estudios técnicos, proyectos u otros actos tendientes a cumplir con los fines del mecanismo de participación ciudadana llevado a cabo, se podrá conceder un plazo razonable para su cumplimiento, tomando en cuenta a la entidad gubernamental responsable del cumplimiento.

Artículo 55. Todas las solicitudes de mecanismos de participación ciudadana dirigidas al Consejo Municipal, se presentarán en la Oficialía de Partes del Ayuntamiento, debiéndose de acompañar de original y copia para su acuse de recibido.

CAPÍTULO II Del Plebiscito

- **Artículo 56.** El Plebiscito es el mecanismo de participación ciudadana directa, a través del cual, se someten a consideración de la ciudadanía los actos o decisiones materialmente administrativos del Ayuntamiento.
- **Artículo 57.** La solicitud de plebiscito se debe presentar, dentro de los treinta días naturales posteriores a la aprobación del acto o decisión, materia del mecanismo, por:
 - I. El 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio;
 - II. Por el Ayuntamiento, cuando este tenga la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo; o
 - III. El Presidente Municipal.
- **Artículo 58.** La solicitud de plebiscito que presente cualquier ciudadano del municipio, será en formato oficial, que podrá obtener de forma electrónica o impresa a través de la Dirección de Desarrollo Social, atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 36 de la Ley Estatal y se presentará ante el Instituto.
- **Artículo 59.** Para la ejecución del plebiscito, se estará para todos los efectos atendiendo a lo dispuesto por la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco; corresponde al Instituto Electoral la organización, desarrollo, cómputo y declaración de los resultados.

CAPÍTULO III Del Referéndum

- **Artículo 60.** El referéndum es el mecanismo de participación ciudadana directa mediante el cual se somete a la consideración de los ciudadanos, vecinos, habitantes del Municipio y personas en general, la abrogación o derogación de disposiciones generales, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general, expedidas por el Ayuntamiento Municipal, con excepción de las de carácter contributivo y orgánicas sobre el funcionamiento de la administración municipal.
- **Artículo 61.** La solicitud de referéndum se debe presentar, dentro de los treinta días naturales posteriores a la aprobación del acto materia del mecanismo, por el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio.

La solicitud de referéndum que presente cualquier ciudadano del municipio, será en formato oficial, que podrá obtener de forma electrónica o impresa a través del Ayuntamiento, atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 44 de la Ley Estatal y se presentará ante el Instituto.

- **Artículo 62.** En el proceso de referéndum sobre la abrogación o derogación de disposiciones generales, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general, expedidas por el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; solo pueden participar los ciudadanos residentes en el municipio inscritos en la lista nominal de electores y que cuenten con credencial de elector vigente a la fecha del referéndum.
- **Artículo 63.** Para la ejecución del referéndum, se estará para todos los efectos atendiendo a lo dispuesto por la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco; corresponde al Instituto Electoral la organización, desarrollo, cómputo y declaración de los resultados.

CAPÍTULO IV De la Iniciativa Ciudadana

Artículo 64. Iniciativa Ciudadana es el mecanismo de participación ciudadana directa mediante el cual los ciudadanos pueden presentar iniciativas de ordenamiento municipal dirigidas al Pleno del Ayuntamiento, para que sean analizadas y resueltas de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento Orgánico municipal.

Artículo 65. Es materia de iniciativa ciudadana la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas en el ámbito municipal, que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas, quedando excluidas aquellas de naturaleza hacendaria y orgánica del municipio.

Artículo 66. La solicitud de Iniciativa Ciudadana se debe presentar ante el Instituto Electoral, en formato oficial que se puede obtener de forma electrónica o impresa a través del Ayuntamiento, atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 62 de la Ley Estatal, por el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio.

Artículo 67. Una vez declarada la procedencia del mecanismo por el Consejo Municipal, se notificará y remitirá a la Secretaría General del Ayuntamiento, para que esta inicie el procedimiento aplicable para su estudio y dictaminación, establecido en el Reglamento Orgánico.

La comisión edilicia convocante a quien fuera turnada la Iniciativa Ciudadana, debe invitar al representante común de los ciudadanos a las reuniones de trabajo para exponer los argumentos jurídicos, sociales y demás puntos relevantes de la iniciativa ciudadana.

Artículo 68. La Secretaría General del Ayuntamiento enviará, al Consejo Municipal, copia certificada de los acuerdos y dictámenes que se generen durante su proceso edilicio por la Iniciativa Ciudadana presentada.

El acuerdo del Ayuntamiento que deseche alguna Iniciativa Ciudadana, debe ser publicado en la Gaceta Municipal y en el portal de internet del Municipio dentro de los 10 días naturales siguientes a su acuerdo.

CAPÍTULO V De la Ratificación de Mandato

Artículo 69. La ratificación de mandato es el mecanismo de participación ciudadana directa y de rendición de cuentas, por medio del cual se somete a evaluación de la población del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el desempeño del Presidente Municipal, Síndico Municipal y los Regidores.

La solicitud de ratificación de mandato solo puede presentarse dentro de los primeros 120 días de la segunda mitad del trienio de cada administración municipal.

Artículo 70. Atendiendo a lo establecido en el artículo anterior, la ratificación de mandato puede solicitarse, respecto de su propia evaluación para someterse al mecanismo, por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Síndico Municipal; o
- III. Los Regidores Municipales.

Los servidores públicos solo pueden solicitar someterse a ratificación de mandato una ocasión por cada periodo constitucional en que estén en funciones.

Artículo 71. La solicitud de ratificación de mandato que presente cualquier integrante del Ayuntamiento, será en formato oficial, que pueden obtener de forma electrónica o impresa a través de la Dirección de Desarrollo Social, y se presentará ante el Instituto acompañado del dictamen de suficiencia presupuestal que emita la Tesorería Municipal.

Artículo 72. En el proceso de ratificación de mandato del Presidente Municipal, Síndico Municipal o Regidores del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, solo pueden participar los ciudadanos residentes en el municipio inscritos en la lista nominal de electores y que cuenten con credencial de elector vigente a la fecha de la votación.

Artículo 73. Para la ejecución de la ratificación de mandato, se estará para todos los efectos atendiendo a lo dispuesto por la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, correspondiendo al Instituto Electoral además de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de los resultados.

Artículo 74. El Instituto Electoral remitirá los resultados del proceso de ratificación de mandato, al titular del Ayuntamiento para que este instruya su publicación en la Gaceta Municipal y en el portal de internet del Municipio.

CAPÍTULO VI De la Revocación de Mandato

Artículo 75. La revocación de mandato es el mecanismo de participación ciudadana directa y de rendición de cuentas, por medio del cual la ciudadanía de Puerto Vallarta, Jalisco, decide si un servidor público de elección popular concluye anticipadamente el ejercicio del encargo para el que fue electo.

Artículo 76. Para los efectos a que refiere el artículo anterior, es necesario se configure alguna de las siguientes causales:

- I. Violar sistemáticamente los derechos humanos de cualquier ciudadano o vecino;
- **II.** Incumplir compromisos de campaña, programas, proyectos, o acciones de gobierno propuestos en su plataforma electoral, sin causa justificada, que por su naturaleza, trascendencia o cantidad sean considerados graves;
- **III.** Incumplir en la ejecución de los programas, proyectos, o acciones de gobierno que le corresponda aplicar o ejecutar, sin causa justificada;
- **IV.** Encubrir a sus subordinados cuando éstos incurran en actos de corrupción o de desacato a la Constitución, leyes o reglamentos;
- V. Incurrir en actos de corrupción o de desacato a la Constitución, leyes o reglamentos;
- VI. La manifiesta incapacidad administrativa en el desempeño de su encargo;
- **VII.** Realizar, omitir o permitir actos que provoquen desajustes presupuestales severos que afecten el erario municipal;
- **VIII.** No ejecutar, manipular o hacer uso ilegítimo de las decisiones de los ciudadanos, manifestadas a través de los resultados de los mecanismos de participación social vinculantes previstos en este reglamento; y
- IX. La pérdida de confianza, debidamente argumentada.

Artículo 77. Son servidores públicos de elección popular, para efecto de este capítulo:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los Regidores Municipales; y
- III. El Síndico Municipal.

Artículo 78. La solicitud de revocación de mandato debe ser solicitada en formato oficial, que los interesados pueden obtener de forma electrónica o impresa a través de la Dirección de Desarrollo Social y se presenta ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco por los habitantes y residentes del municipio que representen por lo menos al tres por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 79. Para la ejecución de la revocación de mandato de los servidores señalados en el artículo 77 de este reglamento, se estará para todos los efectos atendiendo a lo dispuesto por la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco. Pueden participar en este mecanismo, únicamente los ciudadanos residentes en el municipio inscritos en la lista nominal de electores y que cuenten con credencial de elector vigente a la fecha de la votación.

Artículo 80. Tanto el dictamen de procedencia emitido por el Tribunal, como los resultados del proceso de revocación de mandato, se enviarán al titular del Ayuntamiento para que este instruya su publicación en la Gaceta Municipal y en el portal de internet del Municipio.

CAPÍTULO VII De la Consulta Popular

Artículo 81. La Consulta Popular es el mecanismo de participación ciudadana directa a través del cual el Ayuntamiento somete a la consideración de los ciudadanos que residen o habitan en el territorio del municipio, las decisiones y actos del gobierno municipal sobre temas de carácter público o impacto social que afecta directa e indirecta a la población en general, las delimitaciones territoriales, zonas o fraccionamientos del propio municipio.

Artículo 82. La consulta popular podrá tener las siguientes formas:

- I. Simple: Cuando la determinación de los habitantes del Municipio se concrete en aceptar o rechazar el tema consultado; y
- **II.** Compuesta: Cuando la determinación de los habitantes del Municipio se abra a escoger distintas opciones para la toma de la decisión respecto del tema consultado.

Artículo 83. La consulta popular, en el municipio, puede ser solicitada por:

- I. El 50 por ciento de los integrantes del Pleno del Ayuntamiento; o
- II. El 0.05 por ciento de los ciudadanos habitantes del municipio.

Artículo 84. La solicitud de consulta popular, para ser admitida, debe presentarse cumpliendo las siguientes formalidades:

- I. Ser dirigida al Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular de Puerto Vallarta;
- II. Para el caso de solicitudes presentadas por el Ayuntamiento:
 - a) Nombre y cargo de los solicitantes;
 - b) Listado de preguntas, bajo la modalidad de preguntas cerradas o de opción múltiple; y
 - c) La demarcación territorial específica en la que se pretende aplicar la consulta.
- III. En caso de ser promovida por los habitantes del Municipio:
 - a) El nombre de la persona representante común, el cual no podrá ser servidor público:
 - b) Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;
 - c) Un domicilio, dentro de la demarcación territorial del municipio, y correo electrónico para recibir notificaciones:
 - d) Autoridades involucradas en los temas que se pretenda someter a consulta; y
 - e) Listado con los nombres, domicilios, en su caso sección electoral y firmas de los solicitantes.
- IV. El tema que se propone someter a consulta;
- V. La exposición de motivos o las razones por las cuales, el tema deben someterse a consulta popular; v
- **VI.** La forma en que los temas a consultarse impactan o afectan directamente o indirectamente a los habitantes de los barrios, fraccionamientos, poblaciones, zonas o delimitaciones territoriales del Municipio.

Artículo 85. Son causas de improcedencia del mecanismo de Consulta Popular, además de los establecidos en el artículo 50 de este reglamento:

- I. La inexistencia de los actos o decisiones, intentadas llevar a consulta; o
- **II.** Cuando la solicitud verse sobre asuntos en materia de seguridad pública, así como las dependencias municipales encargadas y vinculadas de brindar el servicio.

Artículo 86. El proceso para desarrollar este mecanismo se llevará de conformidad a lo previsto en la Ley Estatal y a lo estipulado en el presente capitulo.

Artículo 87. Admitida una solicitud, el Secretario Técnico:

- I. Le asigna número consecutivo de registro que debe indicar el orden de presentación y fecha de inscripción.
- II. Solicita a la Tesorería Municipal, dictamen suficiencia o insuficiencia presupuestal para el ejercicio de la consulta.

Artículo 88. El dictamen de procedencia que emite el Consejo Municipal, debe contener la modalidad de la consulta, la o las preguntas cerradas o de opción múltiple que se implementarán en la consulta, así como el dictamen de suficiencia presupuestal que emita la Tesorería Municipal.

Artículo 89. Una vez dictada la procedencia de la consulta popular, se realiza la convocatoria que debe expedir el Consejo Municipal, con quince días naturales de anticipación al inicio del periodo de votación de la misma, y debe contener:

- I. El tema que se somete a consulta de los habitantes;
- II. Autoridades involucradas en el tema que se somete a consulta;
- III. Un extracto de la exposición de motivos por los cuales se considera que el tema debe ser consultado;
- IV. La demarcación territorial donde se aplica la consulta;
- V. La demarcación territorial en la que se pretende aplicar la decisión o acto de gobierno;
- VI. La pregunta o preguntas que se someterán a consideración de los habitantes;
- **VII.** El mecanismo para realizar la consulta, ya sea de manera virtual, presencial o ambas, así como el procedimiento y metodología a seguir;
- VIII. La fecha y horarios en que se realiza la jornada de consulta; y
- IX. El o los lugares en donde se puede emitir el voto.

Artículo 90. La convocatoria se publicará por una sola ocasión en:

- I.En dos periódicos de mayor circulación en el Municipio;
- II. En los estrados del Palacio Municipal;
- III. En los domicilios de las organizaciones vecinales que determine la Dirección de Desarrollo Social;
- IV. En el portal de internet del Gobierno Municipal.

Artículo 91. La Dirección de Desarrollo Social con su personal adscrito, desarrollará los trabajos de organización e implementación de la jornada de consulta popular, remitiendo al Consejo Municipal los resultados para su cómputo al día siguiente de la cierre de la consulta.

El Consejo Municipal, designará de entre sus colegiados a por lo menos una persona por cada mesa donde se emitirá voto, que fungirá como representante Consejo Municipal para cerciorarse de que los votantes no sean coaccionados, inducidos o compelidos a determinar su voto.

Artículo 92. El Consejo Municipal validará los resultados en un plazo no mayor a diez días hábiles después de concluida la consulta popular y declarará los efectos de la misma de conformidad con lo señalado en la convocatoria, la Ley Estatal y en el presente Reglamento.

Los resultados y la declaración de los efectos de la consulta popular se remitirán al Presidente Municipal, para que instruya su publicación en la Gaceta Municipal, en el portal de internet del Municipio y en al menos dos diarios de mayor circulación en el Municipio.

CAPÍTULO VIII Del Presupuesto Participativo

Artículo 93. El presupuesto participativo es el mecanismo de participación ciudadana interactiva, mediante el cual los habitantes del municipio, se plantean y eligen las acciones u obras a ejecutarse de entre un listado de propuestas y necesidades de las colonias, barrios, poblaciones, fraccionamientos, delimitaciones territoriales o zonas del territorio municipal, a efecto de determinar la priorización de la ciudadanía en relación de las mismas y su forma de financiamiento.

Artículo 94. Para efectos del presupuesto participativo, sin menoscabo de lo establecido en el artículo 105 párrafo segundo, de la Ley Estatal, a más tardar el día 30 de diciembre de cada ejercicio fiscal, el Ayuntamiento asignará en el presupuesto de egresos una partida presupuestal que contendrá el recurso destinado para las obras y acciones de la propuesta.

La partida será del equivalente al dos por ciento de la estimación anual del ingreso de la recaudación del pago del impuesto predial.

Artículo 95. Iniciado el mes de noviembre de cada año, el Presidente Municipal instruirá en forma directa a las Direcciones del Municipio, para que presenten las propuestas de los proyectos de obras y acciones sociales, con el objeto de definir un listado con las acciones y obras prioritarias para integrarse a la propuesta del presupuesto participativo y proyectarse en el siguiente ejercicio fiscal que enviará al Consejo Municipal.

Artículo 96. Antes del 10 de enero de cada año, el Presidente Municipal hará llegar al Secretario Técnico la propuesta de Presupuesto Participativo, con el listado obras y acciones, a efecto de que el Consejo Municipal dictamine aquellas que se someterán a consulta de la ciudadanía.

Artículo 97. Por cada obra o acción, el Presidente Municipal en su propuesta de Presupuesto Participativo, debe incluir:

- I. Nombre de cada acción u obra propuesta;
- II. Describir objetivo general y específicos;
- III. Exponer la necesidad de la ejecución de la acción u obra;
- IV. Señalar el número aproximado de beneficiarios directos e indirectos; así como colonia, barrio, fraccionamiento, poblaciones, delimitaciones territoriales o zonas del territorio municipal beneficiadas;
- V. Viabilidad a corto plazo y probable fecha de ejecución; y
- VI. Autoridades responsables de ejecución de la obra o acción;

Artículo 98. El proceso para desarrollar este mecanismo se llevará de conformidad a lo previsto en la Ley Estatal y a lo estipulado en el presente capitulo.

De conformidad a lo previsto por la Ley Estatal, se entiende que el Ayuntamiento delega al Presidente Municipal el seguimiento a las etapas este mecanismo, siempre que no se trate de una función del Consejo Municipal.

Artículo 99. Las convocatorias para el ejercicio del Presupuesto Participativo se publican en la Gaceta Municipal, en dos periódicos de mayor circulación en el Municipio, y en el portal de internet del Gobierno Municipal.

El Consejo Municipal, puede solicitar el auxilio de la Autoridad enlace con las organizaciones vecinales del municipio, a efecto de las convocatorias se hagan llegar de manera directa a los comités para su difusión.

Artículo 100. Las convocatorias que emita el Consejo Municipal deben contener por lo menos:

- I. Las fechas, lugares y horarios en que se realiza la consulta de presupuesto participativo:
- II. Listados y breve descripción de las obras o acciones que se someterán a consideración de la ciudadanía;
- **III.** El monto de los recursos públicos que se destinarán a la ejecución de las obras o acciones ganadoras y su fuente de financiamiento;
- IV. Metodología para la elección y priorización de las obras o acciones; y
- V. Fecha en que se publicarán los resultados de la consulta.

Artículo 101. Durante los meses de febrero y marzo de cada ejercicio fiscal, se abrirá el periodo de votación de las acciones y obras seleccionadas, con el objeto de que los ciudadanos residentes en el municipio, determinen con su voto el orden de prioridad para la ejecución de las mismas.

Artículo 102. Para el ejercicio del mecanismo de presupuesto participativo, se podrá optar que la Tesorería Municipal en las instalaciones de las cajas recaudadoras y con su personal adscrito, así como las dependencias municipales y delegacionales que se determinen en el dictamen del Consejo Municipal, realizan las funciones de mesas receptoras.

Las autoridades señaladas en el párrafo que antecede, informarán al Consejo Municipal el número de mesas receptoras abiertas, y el número de cajas cerradas instaladas para recibir la votación del Presupuesto Participativo. Las cajas deberán tener el rótulo numérico que le corresponda.

Artículo 103. Al término del periodo de votación, y en un plazo que no exceda los tres días naturales, la Tesorería Municipal, y demás dependencias y delegaciones que en su caso hayan realizado la función de mesas receptoras, enviarán al Consejo Municipal las cajas cerradas con la votación de la ciudadanía.

Artículo 104. El Consejo Municipal, dentro de los diez días naturales a la recepción de la información de la votación, en sesión pública, procederá a la apertura de las cajas y escrutinio de las votaciones recibidas.

Artículo 105. El Consejo Municipal emitirá los resultados, mismos que serán publicados en la Gaceta Municipal y en el portal de internet del Municipio.

Artículo 106. Los resultados que arroje el presupuesto participativo tendrán efectos vinculatorios para determinar el orden y prioridad de las acciones sociales que realiza el Municipio.

Artículo 107. El Municipio está obligado a ejecutar los proyectos, acciones y obras que hayan obtenido la mayoría de votos en la consulta; sin embargo, en caso de que exista la imposibilidad jurídica o técnica para la realización de las acciones u obras seleccionadas como prioritarias, la entidad gubernamental competente de su ejecución, informará al Consejo Municipal, quien determinará el procedimiento a seguir respecto a la cancelación, suspensión o reposición de la misma, informando a los habitantes del municipio de tal situación.

CAPÍTULO IX De la Comparecencia Pública

Artículo 108. La comparecencia pública es el mecanismo de participación ciudadana interactiva y rendición de cuentas, mediante el cual los habitantes de Puerto Vallarta, Jalisco, dialogan y debaten con los funcionarios públicos municipales para solicitarles la rendición de cuentas, pedir información, proponer acciones, cuestionar y solicitar la realización de determinados actos o la adopción de acuerdos.

Artículo 109. Durante la comparecencia pública los habitantes del municipio podrán:

- I. Solicitar y recibir información respecto a la actuación de la autoridad municipal;
- II. Solicitar la rendición de cuentas sobre determinados actos o decisiones de gobierno municipal;
- **III.** Proponer a las personas titulares de las dependencias municipales, la adopción de medidas o la realización u omisión de determinados actos, acciones o decisiones;
- **IV.** Informar a las y los funcionarios públicos de sucesos relevantes que sean de su competencia o sean de interés social;
- V. Analizar el cumplimiento de los programas, planes y políticas públicas; y
- VI. Evaluar el desempeño de la administración pública municipal.

Artículo 110. Pueden ser citadas a comparecencias públicas las siguientes personas funcionarias públicas:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico municipal;
- III. Los Regidores municipales, en lo individual o en lo colectivo; y
- IV. Los titulares de las dependencias del municipio.

Artículo 111. La solicitud de comparecencia pública debe ser solicitada en formato oficial, que los interesados pueden obtener de forma electrónica o impresa a través de la Dirección de Desarrollo Social y se presenta ante el Consejo Municipal, por los habitantes y residentes del municipio que representen por lo menos 0.1 por ciento de los de los habitantes de Puerto Vallarta, Jalisco, de acuerdo al último censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Artículo 112. La solicitud debe cumplir las siguientes formalidades:

- I. Ser dirigida al Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular de Puerto Vallarta;
- II. El nombre de la persona representante común, el cual no podrá ser servidor público;
- III. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;
- IV. Un domicilio, dentro de la demarcación territorial del municipio, y correo electrónico para recibir notificaciones;
- V. Nombre y cargo del servidor, funcionario o autoridades que se pretende citar a comparecer;
- VI. El tema a tratar; y
- VII. Listado con los nombres completos y firmas de los solicitantes.

Artículo 113. El proceso para desarrollar este mecanismo se llevará de conformidad a lo previsto en la Ley Estatal y a lo estipulado en el presente capitulo.

Artículo 114. Declarada procedente la solicitud de comparecencia pública, el Consejo Municipal, notifica dentro de los cinco días hábiles siguientes en la oficina de él, la o los servidores públicos, funcionarios o autoridades municipales citados, pudiendo acordar, de forma conjunta, la fecha de la comparecencia, que no podrá exceder los veinte y cinco días naturales posterior a la declaratoria de procedencia.

Artículo 115. La convocatoria que emite el Consejo Municipal será publicada al menos siete días hábiles antes de la comparecencia pública y por una sola ocasión en:

- I. En dos periódicos de mayor circulación en el Municipio;
- II. En los estrados del Palacio Municipal;
- III. En el portal de internet del Gobierno Municipal.

Artículo 116. La convocatoria debe contener por lo menos lo siguiente:

- I. Nombre y cargo de las o los servidores, funcionarios o autoridades citados;
- II. Lugar, día y hora para la realización de la comparecencia;
- III. La indicación de que la comparecencia es pública y abierta a todos los habitantes del municipio;
- IV. La causas de suspensión o cancelación de la comparecencia;
- **V.** La indicación para los habitantes asistentes de conducirse con respeto y probidad con el apercibimiento de suspensión de la comparecencia;
- VI. El formato bajo el que se desarrollará la comparecencia;
- VII. Tema a tratar: v
- **VIII.** La indicación de que la comparecencia se transmitirá por los canales de comunicación del Ayuntamiento.

Artículo 117. La comparecencia pública se lleva a cabo de forma presencial, en un solo acto y pueden asistir:

- 1. Las o los servidores, funcionarios o autoridades citados en cuestión;
- II. Las y los solicitantes, designando a máximo diez de ellas como voceros, que deberán registrarse previamente;
- III. Cualquier persona habitante del municipio interesada; y
- **IV.** Dos personas representantes del Consejo Municipal, quienes fungirán, una como moderadora durante la comparecencia, y otra como secretaria para levantar el acta de acuerdos correspondientes; mismos que serán designados por el propio Consejo Municipal.

Artículo 118. Para la organización, el Consejo Municipal se puede apoyar de las dependencias municipales para asegurar un lugar que albergue a los interesados en la comparecencia, la seguridad para los participantes, las condiciones para el diálogo, toma de lista de asistencia de los habitantes que acudan, así como la difusión y transmisión de la comparecencia por los diferentes canales de comunicación en vivo, con los que cuenta el Ayuntamiento.

Así mismo, el Consejo Municipal, debe asegurarse que el material se conserve para ser consultado por los habitantes.

Artículo 119. El acta de acuerdos correspondiente a las comparecencias públicas, debe ser firmada por:

- I. Los Consejeros representantes del Consejo Municipal;
- II. Las o los servidores, funcionarios o autoridades municipales que participaron;
- III. Los voceros o el representante común de los solicitantes, si desean hacerlo.

CAPÍTULO X De la Asamblea Popular

Artículo 120. La asamblea popular es un mecanismo de participación ciudadana de democracia interactiva, mediante el cual los habitantes del municipio construyen espacios para la expresión y manifestación de ideas en conjunto con especialistas, los consejos consultivos, organismos de la sociedad civil y población en general, sobre los temas de relevancia, actualidad o impacto para el Municipio.

En la asamblea popular se buscará la pluralidad y la libre expresión de las ideas, buscando siempre el respeto entre los grupos antagónicos en los temas a discutir.

Artículo 121. Cualquier persona podrá asistir a las asambleas populares como oyente, guardando el respeto debido para el resto de asistentes a la misma, de lo contrario debe abandonar el lugar para continuar con el desarrollo del mecanismo de participación ciudadana en proceso.

Artículo 122. El aviso de la asamblea popular se presenta ante el Consejo Municipal a iniciativa de:

- I. Los habitantes de la demarcación territorial específica en la que se pretende realizar la Asamblea;
- II. Los habitantes organizados en alguna actividad económica, profesional, social, cultural o comunal en el municipio;
- III. Por los integrantes de las organizaciones vecinales reconocidas en el Reglamento municipal de la materia;
- **IV.** Los organismos de la sociedad civil inscritos y reconocidos por el registro público de la propiedad del Estado de Jalisco que operen en el municipio.

Artículo 123. El aviso que interesados hagan para la realización de la asamblea popular, debe reunir los siguientes requisitos:

- **I.** El nombre del organismo civil u organización vecinal que la promueve, o en caso de ser promovida por los habitantes del Municipio el listado con los nombres, domicilios y firmas de los solicitantes;
- II. El tema a tratar:
- **III.** Fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la asamblea:
- IV. La exposición de motivos o las razones por las cuales se realizará la asamblea popular.

Artículo 124. Al recibir el aviso de asamblea popular, el Consejo Municipal debe:

- **I.** Remitir, dentro de los cinco días hábiles, copia de todos los avisos recibidos a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, para su conocimiento y registro.
- **II.** Comisionar a dos de sus integrantes para asistir a la asamblea popular como representantes del Consejo Municipal, quienes fungirán únicamente como monitores y, enlace con los promoventes para la obtención de los resultados de la asamblea popular.
- **III.** Procurar la asistencia de los interesados, coadyuvando en la difusión de la realización de este mecanismo de participación ciudadana en al menos uno de los periódicos de mayor circulación en el Municipio, en el portal de internet del Gobierno Municipal y en los estrados del Palacio Municipal, especificado quienes son los promoventes, la fecha, el lugar y el horario en que se llevarán a cabo.

Artículo 125. El Consejo Municipal no podrá desestimar, rechazar, cancelar, suspender o desechar el ejercicio de la asamblea popular; pero a solicitud de los promoventes o su representante común, podrá coadyuvar en la difusión en caso de que esta no se llevará a cabo.

CAPÍTULO XI Del Ayuntamiento Abierto

Artículo 126. El ayuntamiento abierto es el mecanismo de participación ciudadana interactiva, a través del cual los representantes de las asociaciones vecinales y comités vecinales debidamente registrados tienen derecho a presentar propuestas o solicitudes para beneficio de su comunidad en las sesiones ordinarias que celebre el Ayuntamiento en el año, sin importar el lugar en que éstas se realicen.

Para cualquiera de los efectos, los ciudadanos participantes en la sesiones de ayuntamiento abierto no contarán con voto.

Artículo 127. Una vez recibida la solicitud, el Consejo Municipal:

- I. Analizará y validará si es procedente.
- II. Le asigna número consecutivo de registro que debe indicar el orden de presentación y fecha de inscripción.
- III. Verificar la representación de los solicitantes, en caso de no acreditarse se desechará la solicitud.
- **IV.** Remite, dentro de los siguientes cinco días hábiles a su recepción, copia de todas las solicitudes recibidas a la Secretaría General del Ayuntamiento, para su conocimiento, registro y agenda.

La Secretaría General del Ayuntamiento, informará al Consejo Municipal, con al menos 15 días hábiles y acuerdo a la programación que se tenga de las actividades del ayuntamiento y sus integrantes, de la fecha, lugar y hora para llevarse a cabo la sesión ordinaria de ayuntamiento Abierto.

Artículo 128. Confirmados los datos para la sesión de ayuntamiento abierto el Ayuntamiento, a través del Consejo Municipal, emite la convocatoria con diez días hábiles de anticipación, la debe contener por lo menos lo siguiente:

- I. La indicación y número consecutivo de la sesión ordinaria de ayuntamiento abierto;
- II. Temas que motivan la sesión de ayuntamiento abierto;
- III. Lugar, día y horario para el registro de los habitantes que deseen participar, en caso de requerir voz;
- IV. Lugar, día y hora de la celebración de la sesión de ayuntamiento abierto.
- V. La indicación de ser una sesión abierta al público en general; y
- **VI.** La metodología para la presentación de solicitudes y propuestas por parte de las organizaciones vecinales ante el Secretario General del Ayuntamiento.

La convocatoria es publicada en la gaceta municipal y medios electrónicos del Ayuntamiento.

Artículo 129. Durante la sesión de ayuntamiento abierto, los ciudadanos registrados, pueden dialogar, opinar y expresar sus ideas libremente, pero guardando siempre el debido respeto a todos los presentes, así como proponer acciones tendientes al mejoramiento de las agencias municipales, delegaciones, fraccionamientos, barrios o colonias del municipio.

Artículo 130. Para los efectos administrativos y de seguimiento, la sesión ordinaria de ayuntamiento abierto, se realizará dentro del desarrollo de las Sesiones Ordinarias de Ayuntamiento, que al efecto se señalan en el Reglamento Orgánico y en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, sin embargo, las sesiones de ayuntamiento abierto podrán realizarse de forma independiente cuando así se acuerde por el Ayuntamiento.

Si no hubiere temas solicitados por asociaciones vecinales y comités vecinales, que deban ventilarse por sesión de ayuntamiento abierto mensual, este mecanismo se entenderá que es desahogado de forma natural sin necesidad de que realice el acto protocolario.

CAPÍTULO XII De los Diálogos Colaborativos

Artículo 131. Los diálogos colaborativos son el mecanismo de participación ciudadana interactiva por el cual la autoridad municipal establece acuerdos y consensos con la ciudadanía de Puerto Vallarta, Jalisco, a través de la construcción de nuevos espacios de representatividad para la toma de decisiones públicas mediante la libre expresión de ideas y posiciones ciudadanas para el fortalecimiento de la democracias.

Para cualquiera de los efectos de este mecanismo, no se podrán considerar las propuestas de beneficio personal, individual o notoriamente privado.

Artículo 132. La solicitud de comparecencia pública debe ser presentarse en formato oficial, que los interesados pueden obtener de forma electrónica o impresa a través del Ayuntamiento, ante el Consejo Municipal por al menos 100 habitantes y residentes del municipio inscritos en la lista nominal de electores.

Artículo 133. La solicitud debe cumplir las siguientes formalidades:

- I. Ser dirigida al Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular de Puerto Vallarta;
- II. El nombre de la persona representante común, el cual no podrá ser servidor público;
- III. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;
- IV. Un domicilio, dentro de la demarcación territorial del municipio, y correo electrónico para recibir notificaciones;
- V. Lugar, día y hora en que se pretende llevar a cabo el diálogo;
- VI. La dependencia municipal con que se pretenda dialogar;
- VII. El tema o temas a tratar; y
- VIII. Los siguientes datos en orden de columnas:
 - a. Nombre completo de las y los ciudadanos solicitantes;
 - **b.** Número de folio de la credencial para votar de las personas solicitantes;
 - c. Clave de elector de las personas solicitantes;
 - d. Sección electoral a la que pertenecen las personas solicitantes; y
 - e. Firma de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar.

Artículo 134. El proceso para desarrollar este mecanismo se llevará de conformidad a lo previsto en la Ley Estatal y a lo estipulado en el presente capitulo.

Artículo 135. El acta de acuerdos correspondiente a los diálogos colaborativos, debe ser firmada por:

- I. Los Consejeros representantes del Consejo Municipal;
- II. Las o los servidores, funcionarios o autoridades municipales que participaron;
- III. Los voceros o el representante común de los solicitantes, si desean hacerlo.

CAPÍTULO XIII De las Plataformas Virtuales

Artículo 136. Las plataformas virtuales son mecanismos de participación de democracia interactiva y corresponsabilidad ciudadana, mediante los cuales se abren espacios a través de los medios electrónicos para:

- **I.** La recepción permanente de reportes, comentarios y propuestas por parte de la ciudadanía en general y comunicar su atención por parte de las entidades gubernamentales;
- II. La realización de acciones sociales a cargo de las entidades gubernamentales;
- III. La generación de estadística e información en general en tiempo real.

Artículo 137. El uso y recepción de los mecanismos de democracia interactiva ejercitados por ciudadanos, no supone la obligación para los entes gubernamentales de materializar y llevar a cabo las propuestas presentadas.

Artículo 138. El Gobierno Municipal podrá desarrollar en su portal de internet y aplicaciones para equipos móviles de comunicación, las plataformas virtuales previstas en el presente capítulo atendiendo a la capacidad presupuestaria del Municipio y bajo los principios establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO XIV De la Contraloría Social

Artículo 139. La contraloría social es un mecanismo de participación interactiva y de corresponsabilidad ciudadana, mediante el cual los habitantes del Municipio y los organismos del sector privado, voluntariamente asumen el compromiso de vigilar y observar el desempeño de los programas de gobierno, las políticas públicas, las obras públicas y el ejercicio del gasto público, durante o posteriormente a su ejecución.

Sólo se podrá constituir una contraloría social por cada política, programa u obra municipal, o en su caso por cada asunto de interés social en el municipio; pudiendo concurrir en una administración municipal varias contralorías sociales, sin que las contralorías sociales pueden concurrir simultáneamente en una sola dependencia municipal.

Artículo 140. Corresponde a la contraloría social, el análisis, vigilancia y supervisión de las actividades, programas y políticas desempeñadas por las entidades gubernamentales. Para ello, podrá solicitar a las dependencias correspondientes la información que considere necesaria para dar cumplimiento a su función, sin más restricciones que las establecidas por la Ley Estatal de Transparencia.

Artículo 141. La solicitud de contraloría social debe ser presentarse en formato oficial, que los interesados pueden obtener de forma electrónica o impresa a través de la Dirección de Desarrollo Social, ante el Consejo Municipal por iniciativa de:

- **I.** Al menos el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la demarcación territorial del municipio donde tenga competencia la obra, programa o autoridad, que se desee observar;
- II. Los colegios o asociaciones de profesionistas establecidos en el municipio y debidamente registradas en el Estado:
- III. Las asociaciones civiles debidamente constituidas y establecidas en el municipio, que cuenten con registro en el Estado;
- IV. Los organismos vecinales debidamente registrados de conformidad al reglamento municipal de la materia; y
- **V.** Otras formas de organizaciones sociales establecidas en el municipio y registradas ante la Dirección de Desarrollo Social.

Artículo 142. La solicitud debe cumplir las siguientes formalidades:

- I. Ser dirigida al Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular de Puerto Vallarta;
- II. El nombre de la persona representante común, el cual no podrá ser servidor público; tratándose de colegios, asociaciones y cualquier forma de organización, se deberá acreditar la personalidad que ostenta;
- III. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;
- IV. Un domicilio, dentro de la demarcación territorial del municipio, y correo electrónico para recibir notificaciones;
- V. La dependencia en la que se pretende constituir la contraloría, indicando como la política, programa u obra municipal, o en su caso, asunto de interés social en el municipio a observar;
- VI. Exposición de motivos por los cuales se desea constituir la contraloría;
- VII. Nombre de las, máximo 10, personas propuestas para constituir la contraloría; y
- VIII. Los siguientes datos en orden de columnas:
 - a. Nombre completo de las y los ciudadanos solicitantes;
 - **b.** Número de folio de la credencial para votar de las personas solicitantes;
 - c. Clave de elector de las personas solicitantes;
 - d. Sección electoral a la que pertenecen las personas solicitantes; y
 - e. Firma de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar.

Artículo 143. El proceso para desarrollar este mecanismo se llevará de conformidad a lo previsto en la Ley Estatal y a lo estipulado en el presente capitulo.

Artículo 144. El dictamen de información analizada o conclusiva de su ejercicio, que debe emitir la Contraloría Social respectiva, se publicará en la Gaceta Municipal y en el portal de internet del Municipio, bajo el proceso enunciado por la Ley Estatal.

CAPÍTULO XV De los Cabildos Infantil y Juvenil

Artículo 145. Los cabildos infantil y juvenil son el mecanismo de participación ciudadana interactiva basado en un proceso de aprendizaje e intercambio, mediante el cual niños, niñas y adolescentes del municipio presentan para conocimiento, análisis y discusión propuestas para la resolución de problemáticas que afectan, desde su perspectiva, a su comunidad; formando en ellos la cultura participativa en los asuntos públicos.

Los cabildos infantil y juvenil del municipio, se fundamentan en el artículo 1 fracción VIII de la Ley Estatal, de incluir en la participación ciudadana y popular la opinión de niñas, niños y adolescentes considerando sus aspectos

culturales, éticos, afectivos y educativos para la toma de decisiones públicas, sin más limitación que las que sean pertinentes por su condición de edad, desarrollo cognoscitivo y madurez.

Artículo 146. Podrán participar en el cabildo infantil los niños y niñas de entre siete y once años de edad cumplidos y en el cabildo juvenil los adolescentes de entre doce y diecisiete años cumplidos, ambos del municipio y que, de acuerdo con las convocatorias emitidas por el Consejo Municipal, que cumplan con los requisitos de selección para cada uno de los cabildos, establecidos para tal efecto.

Artículo 147. Dentro de los primeros diez días del mes de octubre de cada año, el Consejo Municipal emitirá convocatoria para la conformación de los cabildos infantil y juvenil, la cual deberá contener al menos:

I. La indicación de cabildo, infantil o juvenil, a convocar;

II. Las edades y, en su caso, requisitos escolares a cumplir por parte de los interesados;

III. Forma de integración de los cabildos infantil y juvenil;

IV. Temática de las propuestas que deberán presentar los interesados en integrar los cabildos infantil y juvenil;

V. Metodología de presentación de las propuestas a competir por un lugar en los cabildos infantil y juvenil;

VI. Metodología del proceso de selección y elección de propuestas ganadoras y forma de notificación;

VII. Fecha de instalación de los cabildos infantil y juvenil; y

VIII. Todo aquello que el Consejo Municipal considere coadyuve a la mejor integración de los cabildos infantil y juvenil.

Las convocatorias emitidas se publicarán en la Gaceta Municipal y medios electrónico con que cuente el municipio; y para garantizar máxima difusión, con apoyo de la Dirección de Desarrollo Social, se remitirá a las autoridades escolares de educación básica y media del municipio, quienes difundirán entre su población escolar, promoviendo la participación de las niñas, niños y adolescentes en la misma.

Las convocatorias, se realizarán en una etapa infantil y una etapa juvenil y deben garantizar una representatividad incluyente y la equidad de género.

Artículo 148. El Consejo Municipal recibirá las propuestas de los interesados en conformar los Cabildos Infantil y Juvenil, y verificará el cumplimiento de los requisitos normativos y de la convocatoria, notificando, a través de la Dirección de Desarrollo Social, a los aspirantes que hayan cumplido, el día y hora para selección de propuestas.

El día y hora señalado para la selección de propuestas, los integrantes del Consejo Municipal asistentes, junto con los aspirantes a los cabildos infantil y juvenil, se integrarán como jurado calificador, y una vez presentadas las propuestas de forma oral por los mismos aspirantes, en votación directa y abierta elegirán a las mejores dieciséis propuestas de los niños, niñas y adolescentes que se integrarán a los cabildos infantil y juvenil de manera honorífica. Su decisión será inapelable.

En el mismo acto, los dieciséis ganadores de un espacio en los cabildos infantil y juvenil, elegirán de entre los integrantes a quienes fungirán como presidente, secretario y síndico, para el desarrollo de sus funciones edilicias.

Artículo 149. Los candidatos seleccionados como miembros de los cabildos infantil y juvenil durarán en su encargo del mes de enero a diciembre de cada año, y deberán sesionar, durante el periodo para el cual fueron elegidos, al menos en las siguientes ocasiones:

- **I.** Sesión ordinaria de instalación, en el mes de enero de cada año. En esta sesión los integrantes presentarán y defenderán ante los cabildos infantil y juvenil sus propuestas, eligiéndose por mayoría simple la o las propuestas que se enviarán a la Secretaría General del Ayuntamiento.
- II. Sesión ordinaria de disolución, en el mes de diciembre de cada año. En dicha sesión se presentará el estado que guardan las propuestas realizadas por sus integrantes y que fueron seleccionadas para ser presentadas ante la Secretaría General del Ayuntamiento.

Sesión solemne en conmemoración de la niñez y la juventud; en el mes de abril para el cabildo infantil y en el mes de agosto, para el cabildo juvenil.

Artículo 150. La Dirección de Desarrollo Social es la dependencia responsable de operar los procedimientos y logística que tienen por objeto llevar a cabo las sesiones de los cabildos infantil y juvenil, los cuales funcionan tomando como referencia el del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 151. Los integrantes de los Cabildos Infantil y Juvenil, previo a su toma de protesta, instalación y sesión de cabildo, realizarán una serie de actividades, que comprenderán visitas, recorridos, pláticas y/o presentación de las diversas dependencias que integran la Administración Pública Municipal.

Artículo 152. Los acuerdos, resoluciones y decisiones, que de los cabildos infantil y juvenil emanen, serán remitidos a la Secretaria General del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, quien los remitirá a las comisiones competentes para ser llevados al Cabildo Constitucional para su análisis, discusión y dictaminación.

CAPÍTULO XVI Del Proyecto Social

Artículo 153. El proyecto social es el mecanismo de participación popular, mediante el cual los habitantes de un municipio colaboran, cooperan y trabajan en conjunto con el ayuntamiento para la solución de una necesidad o problemática existente en los barrios, fraccionamientos y colonias municipales.

Artículo 154. Podrán promover proyectos sociales al menos veinte habitantes de una o varias colonias, fraccionamientos, delimitaciones territoriales o zonas del municipio a título personal, mediante alguna asociación vecinal, comité vecinal o en su defecto por alguna organización no gubernamental.

Artículo 155. El Proyecto Social que se solicite ante el Consejo Municipal, debe contener al menos:

- I. Estar dirigido al Consejo Municipal;
- II. Nombre de la persona representante común de los promoventes;
- III. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;
- IV. Domicilio dentro del municipio y correo electrónico para recibir notificaciones;
- V. Exposición de la necesidad o problemática existente;
- VI. Explicación y justificación del proyecto social;
- **VII.** Proyección de necesidades financieras, materiales y, en su caso, humanas necesarias para la ejecución del proyecto social;
- VIII. Fuente de financiamiento del proyecto social;
- IX. Fecha de inicio y culminación probables, del proyecto social; y
- **X.** Nombre completo, domicilio y firma de las y los habitantes solicitantes.

Artículo 156. La solicitud de proyecto social será en formato oficial, que pueden obtener de forma electrónica o impresa a través de la Dirección de Desarrollo Social. El proceso para desarrollar este mecanismo se llevará de conformidad a lo previsto en la Ley Estatal y a lo estipulado en el presente capitulo.

Artículo 157. De acuerdo al proceso establecido en la Ley Estatal, se deberá elaborar el proyecto de convenio, que establezca la forma en que participarán las partes, determinando las obligaciones y los derechos de ambas, así como el tiempo de duración del mismo, esto para su aprobación definitiva por el Ayuntamiento.

Artículo 158. Los convenios a que se hace referencia en el artículo anterior, y son considerados como información pública fundamental, y deben contener además de las generalidades que establezcan las Leyes aplicables cada caso, lo siguiente:

- I. Un capítulo que resuma los antecedentes el proyecto social;
- II. Las declaraciones de las partes, donde se deje constancia de la capacidad legal para celebrar el convenio y las autorizaciones recabadas que se requieran para su ejecución;
- III. La obligación de ejecutar el proyecto de colaboración ciudadana, como objeto del mismo, así como sus alcances, beneficiarios y características;
- IV. El costo del proyecto y, en su defecto, la forma de determinar dicho costo;

- V. La forma en que los solicitantes participarán en la ejecución del proyecto de colaboración ciudadana;
- VI. El lugar donde se ejecutará el proyecto social;
- VII. El plazo de duración del proyecto social;
- VIII. Las firmas de las partes.
- **Artículo 159.** Cuando la participación de los solicitantes se pacte con la aportación monetaria, además de lo establecido en el artículo anterior, el convenio establecerá:
 - I. El plazo y la periodicidad en que los promoventes depositarán ante la Tesorería Municipal los recursos, mismos que se integrarán y registrarán en un apartado de los ingresos del municipio;
 - II. La cuenta específica a la que se depositarán los recursos a la Tesorería Municipal, misma que se servirá para comprobación y transparentar el gasto;
 - III. La forma y plazos en que se devolverán las aportaciones de los promoventes, en caso de cancelación del proyecto por causas ajenas a las partes; para lo cual se deberá firmar un nuevo documento entre las partes;

Artículo 160. Los proyectos sociales deberán ser aprobados de forma definitiva por el Ayuntamiento o por el Organismo Público Descentralizado, según corresponda, y bajo ninguna circunstancia pueden ser ejecutados ni financiados por autoridades municipales.

CAPÍTULO XVII De la Colaboración Popular

- **Artículo 161.** La colaboración popular es el mecanismo de participación ciudadana de corresponsabilidad, mediante la cual los habitantes del municipio participan en la ejecución obras públicas o prestan un servicio existente, aportando recursos económicos, materiales o trabajo personal en coordinación con el Gobierno Municipal.
- **Artículo 162.** El proceso para desarrollar este mecanismo se llevará de conformidad a lo previsto en la Ley Estatal y a lo estipulado en el presente capitulo.
- **Artículo 163.** De acuerdo al proceso establecido en la Ley Estatal, se deberá elaborar el proyecto de convenio, que establezca la forma en que participarán las partes, determinando las obligaciones y los derechos de ambas, así como el tiempo de duración del mismo, esto para su aprobación definitiva por el Ayuntamiento.
- **Artículo 164.** Los convenios a que se hace referencia en el artículo anterior, y son considerados como información pública fundamental, y deben contener además de las generalidades que establezcan las Leyes aplicables cada caso, lo siguiente:
 - I. Un capítulo que resuma los antecedentes en que consiste la colaboración popular;
 - II. Las declaraciones de las partes, donde se deje constancia de la capacidad legal para celebrar el convenio y las autorizaciones recabadas que se requieran para su ejecución;
 - III. La obligación de ejecutar el proyecto de colaboración ciudadana, como objeto del mismo, así como sus alcances, beneficiarios y características;
 - IV. El costo del proyecto y, en su defecto, la forma de determinar dicho costo;
 - V. La forma en que los solicitantes participarán en la ejecución del proyecto de colaboración ciudadana;
 - VI. El lugar donde se ejecutará la colaboración popular,
 - VII. El plazo de duración de la colaboración popular;
 - **VIII.** El establecimiento de un comité de vigilancia, integrado por un representante designado por la entidad gubernamental responsable de la ejecución de la colaboración popular, en su caso el perito responsable de la obra procedente de la Dirección de Obras Públicas, y la designación de los promoventes del proyecto necesarios para conformar una mayoría en dicho comité, esto para el caso de ejecución de obra en lugares públicos;
 - **IX.** Las demás cláusulas que faciliten la ejecución del proyecto de colaboración ciudadana y los compromisos de las entidades gubernamentales de gestionar las licencias, permisos y autorizaciones que correspondan para evitar el incremento del costo del proyecto por concepto de contribuciones a favor del Municipio; y
 - X. Las firmas de las partes.
- **Artículo 165.** Cuando la participación de los solicitantes se pacte con la aportación monetaria, además de lo establecido en el artículo anterior, el convenio establecerá:

- **I.** El plazo y la periodicidad en que los promoventes depositarán ante la Tesorería Municipal los recursos, mismos que se integrarán y registrarán en un apartado de los ingresos del municipio;
- II. La cuenta específica a la que se depositarán los recursos a la Tesorería Municipal, misma que se servirá para comprobación y transparentar el gasto;
- III. La forma y plazos en que se devolverán las aportaciones de los promoventes, en caso de cancelación del proyecto por causas ajenas a las partes; para lo cual se deberá firmar un nuevo documento entre las partes;
- IV. En caso de que el proyecto sea la ejecución de una obra, las previsiones necesarias para cubrir ajuste de costos según las proyecciones de la Dirección de Obras Públicas; y
- **V.** En caso de que el proyecto tenga por objeto la ejecución de una obra, la modalidad de asignación de la misma, su programa de ejecución y los demás requisitos establecidos en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, su reglamento y de los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 166. Cuando el convenio de colaboración popular obligue a los promoventes a entregar aportaciones en especie, inmuebles o mano de obra, se seguirán las siguientes reglas:

- **I.** El plazo y la periodicidad en que los promoventes entregarán al responsable de la ejecución del proyecto su aportación en especie o el inmueble donde se ejecutará la colaboración popular, en caso de tratarse de la aportación de un inmueble se establecerá si éste pasa a ser propiedad del Municipio, o en su defecto y de ser compatible con el proyecto, se pactará un plazo suficiente para el uso comunitario del mismo que justifique la inversión;
- II. La obligación de los promoventes de sujetarse al programa de obra o al programa de actividades, según sea el caso; y
- **III.** La aceptación de los promoventes del proyecto de que actúan por cuenta propia, por lo que no existirá relación laboral entre estos y el Municipio.

Los habitantes del Municipio que deseen participar con mano de obra y no formen parte del grupo promovente del proyecto de colaboración ciudadana, podrán sumarse a los trabajos entregando carta de aceptación en los términos de la fracción III del presente artículo.

Artículo 167. Los proyectos de colaboración popular deberán ser aprobados de forma definitiva por el Ayuntamiento o por el Organismo Público Descentralizado, según corresponda, y bajo ninguna circunstancia pueden ser financiados por autoridades municipales.

TÍTULO IV Del Ejercicio de los Mecanismos de Participación Ciudadana

CAPÍTULO I De las Modalidades

Artículo 168. Los mecanismos de participación ciudadana que su naturaleza lo permitan se desarrollarán bajo las modalidades siguientes:

- **I.** Mesas receptoras, modalidad entendida como aquella que se realiza con base en una convocatoria, donde los ciudadanos libremente presenten por escrito sus propuestas en un plazo y lugar determinado;
- II. Encuesta física directa: o
- III. Encuesta electrónica directa:

Artículo 169. Aquellos mecanismos de participación ciudadana que su naturaleza lo permita podrán desarrollarse a través de plataformas y medios electrónicos.

El Consejo Municipal, podrá ayudarse de la Dirección de Desarrollo Social, para garantizar que las personas estén debidamente identificadas y legitimadas, de conformidad a la convocatoria y requisitos de participación establecidos en este reglamento para cada mecanismo, tomando las medidas necesarias para garantizar la propia legitimidad del mecanismo de participación ciudadana que se lleve a cabo a través de plataformas o medios electrónicos.

En todo caso debe de recabarse, conservarse y ponerse a disposición de quien solicite las evidencias físicas que comprueben que se llevó a cabo con la debida legalidad lo preceptuado en el párrafo anterior, evitando la divulgación de datos personales de la ciudadanía.

Artículo 170. Para cumplir con los mecanismos de participación ciudadana, el Director de Desarrollo Social hará una proyección de egresos a la Tesorería Municipal, que contemplará los gastos y costos del uso de los mecanismos, para que sea incluida una partida presupuestal en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco del siguiente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO II De las Mesas Receptoras, Encuesta Física Directa y Encuesta Electrónica Directa.

Artículo 171. Compete al Consejo Municipal y podrá auxiliarse de la autoridad municipal que considere pertinente, para conducir y vigilar el sano desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, en todas sus etapas, así como garantizar el respeto de la decisión que la población tome sobre los temas consultados.

Artículo 172. Para los casos de mecanismos de participación ciudadana que se desarrollen en forma distinta a la instalación de mesas receptoras, el Consejo Municipal determinará la forma de llevarse a cabo en su convocatoria atendiendo a las capacidades presupuestales, de recursos materiales y humanos con que cuente el municipio, garantizando la legitimidad del mismo.

Artículo 173. Para garantizar la seguridad de las personas que acudan a emitir su voto, el Consejo Municipal solicitará el auxilio de la Policía Preventiva Municipal, la cual brindará el apoyo suficiente para resguardar la paz y la tranquilidad durante el periodo de recepción del voto.

Artículo 174. El resultado del periodo de recepción del voto es capturado, analizado y calificado por el Consejo Municipal, en aquellos mecanismos donde es competente.

Artículo 175. Los funcionarios de las mesas receptoras deben respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad de la voluntad de los votantes, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo de los votos.

El lugar donde se instalarán las mesas receptoras se publicará junto con la convocatoria que el Consejo Municipal emita, designado representantes de entre sus integrantes que fungirán como monitores.

Artículo 176. Las mesas receptoras, en caso de requerirse, podrán integrarse por ciudadanos facultados por el Consejo Municipal para recibir el material y realizar el escrutinio y cómputo del centro de recepción de material correspondiente por éste último.

Artículo 177. Al conjunto de mesas receptoras que el Consejo Municipal determine ubicar en un mismo sitio se le denominará como centro de votación.

Las mesas receptoras y centros de votación se ubicarán en lugares abiertos al público en general.

Artículo 178. Los funcionarios, ciudadano y monitores de las mesas receptoras deben respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad de la voluntad de los votantes, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo de los votos.

Artículo 179. Para el caso de la realización de encuestas físicas o electrónicas para el ejercicio de mecanismos de participación ciudadana que así lo requieran, el Consejo Municipal emitirá la metodología en la convocatoria correspondiente, considerando la capacidad tecnológica y de infraestructura del Ayuntamiento; pudiendo auxiliarse de las autoridades municipales de la materia, en esa determinación.

TÍTULO V De las Infracciones, Sanciones y Recursos

CAPÍTULO I De las Infracciones y Sanciones

Artículo 180. Para los efectos del presente Reglamento, se establecen las sanciones siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa:
- III. Arresto administrativo, hasta por 36 horas;
- IV. Suspensión del cargo; y
- V. Destitución del cargo.

Artículo 181. En toda sanción que se imponga por las infracciones que se establecen en el presente capítulo, debe apercibirse al infractor sobre las consecuencias que puede traer el reincidir en el acto.

Artículo 182. Para la imposición de sanciones, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, se tomará en consideración:

- I. Los daños que se produzcan o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. El beneficio que implique para el infractor;
- IV. La gravedad de la infracción;
- V. La reincidencia del infractor;
- VI. La capacidad económica del infractor; y
- VII. Si se trata de servidor público o no.

Artículo 183. Se sancionará con arresto administrativo a quien:

- **I.** Altere el orden, la paz pública impida, obstaculice o ejerza violencia física o verbal durante el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana;
- II. Sustraiga material para el desarrollo del periodo de votación;
- III. Reproduzca material para el desarrollo del periodo de votación sin autorización la Entidad Gubernamental correspondiente;
- **IV.** Ejerza violencia física en perjuicio de los funcionarios de las mesas receptoras, personal acreditado, observadores ciudadanos o votantes, sin perjuicio de las penas por los delitos en que pueda incurrir;
- V. Compre o coaccione el voto; o
- VI. Altere los resultados emitidos o la información publicada por las autoridades municipales.

Artículo 184. Se impondrá una multa de 40 a 80 UMAS, a los titulares de las entidades gubernamentales, cuando incumplan con un requerimiento de información o de cumplimiento ocultando información solicitada por el organismo social correspondiente para determinar la procedencia de alguna solicitud de inicio de los mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 185. Se impondrá una multa de 50 a 100 UMAS vigentes de acuerdo a la tabla de valores, a los titulares de las entidades gubernamentales de las que emanen los ordenamientos municipales, resoluciones, decretos, acuerdos o actos sujetos a los mecanismos de participación ciudadana, cuando:

- **I.** Dejen de participar en los debates que organicen los organismos sociales durante el desarrollo de un mecanismo de participación ciudadana directa.
- II. Por cualquier forma obstaculice el ejercicio del derecho de los vecinos a solicitar se lleve a cabo algún mecanismo de participación ciudadana; o
- III. Declarada la procedencia del mecanismo de participación ciudadana solicitado, lleven a cabo actos que impidan su desarrollo.

Artículo 186. El Consejo Municipal informará a los jueces municipales, autoridades competentes en la materia, sobre infracciones al presente reglamento, para que antes de la imposición de multas se proceda al apercibimiento de la conducta.

Artículo 187. Todas las sanciones, apercibimientos y multas que contempla éste reglamento deben decretarse por conducto del Juez Municipal que corresponda, previo cumplimiento de los procedimientos que se establecen en el Reglamento Orgánico para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales de Puerto Vallarta.

Artículo 188. Los actos o resoluciones que se emitan en aplicación del presente Reglamento, que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, pueden ser impugnados mediante los Tribunales en materia de lo Administrativo competentes para conocer del asunto en el Estado de Jalisco.

CAPÍTULO II De los Recursos en Materia de Participación Social

Artículo 189. Para el desahogo de los recursos en materia de participación social, se estará a lo dispuesto en el capitulo respectivo de la Ley Estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprobado por el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, y publicado en la Gaceta Municipal Extraordinaria, Año 2, Número 15 de fecha 14 de junio de 2017.

TERCERO.- Por única ocasión, en virtud de la emisión y nueva creación de este Reglamento, se instruye a la Dirección de Desarrollo Social, para que en un término no mayor a 40 días naturales contados a partir de que entre vigor este ordenamiento municipal, integre e instale el Consejo Municipal en los términos del presente Reglamento.

CUARTO.- Por única ocasión, en virtud de la emisión y nueva creación de este Reglamento, se instruye a la Dirección de Desarrollo Social para que, en coordinación con el Instituto Municipal de la Juventud, integren el Cabildo Juvenil del año 2021, de entre los ganadores del Concurso Municipal "Jóvenes que inspiran 2020", el cual operará de conformidad a este reglamento.

C. Ing. Arturo Dávalos Peña, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 42, fracciones IV y V, y 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40, fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el 16 dieciséis de Diciembre de 2020 dos mil veinte tuvo a bien aprobar mediante Acuerdo de Ayuntamiento número **403/2020**, la creación del Reglamento Interior del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco; mismo que ha sido emitido en los siguientes términos:

ACUERDO Nº 403/2020

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta** de votos en lo general y en lo particular, por 16 dieciséis a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, la creación del Reglamento Interior del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

Lo anterior, de conformidad al Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias en los siguientes términos:

H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco Presente

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles e integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Gobernación y; Participación Ciudadana, con fundamento a lo establecido por los artículos 115 fracción I párrafo primero y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 47 fracción XV, 64 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y demás relativos y aplicables, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta el presente dictamen, el cual tiene por objeto la creación del REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN Y PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

Antecedentes

En principio, nos permitimos señalar que con fecha 27 de Septiembre del 2019, se celebró sesión ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, manifestando que en la misma, fue presentada una iniciativa por el Mtro. Luis Roberto González Gutiérrez, regidor de este ayuntamiento, señalando que la iniciativa tiene el objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice la actualización de la normatividad municipal en materia de Participación Ciudadana, a través de la creación de nuevos reglamentos, así como la modificación del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

En razón de lo anterior, es que con fecha 27 de septiembre del 2019, recayó el acuerdo número 200/2019 del ayuntamiento, en el que se turna para estudio, análisis y con el objeto de ser necesario, iniciativa tiene el objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice la actualización de la normatividad municipal en materia de Participación Ciudadana, a través de la creación de nuevos reglamentos, así como la modificación del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, a las comisiones edilicias permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Gobernación y; Participación Ciudadana.

Para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia del asunto que nos concierne, a continuación, nos permitimos hacer referencia de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

A.- El 21 de diciembre 2018, entró en vigor el decreto expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, número

27217/LXII/18, mediante el cual se abrogó la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, expedida mediante decreto 18674 y expide la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

- **B.** La nueva Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, señala en su artículo primero que "Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés general y de observancia obligatoria para el Estado y los Municipios"; por lo que este H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco; entra dentro de la jurisdicción de la menciona Ley.
- **C.-** Por otro lado, con la creación y entrada en vigor de la nueva Ley de Planeación Participativa, se crea el Sistema Estatal de Planeación Participativa del Estado de Jalisco, asimismo se mandata los municipios, autoridades dentro del propio Sistema, la obligación de instituir el mencionado Sistema Estatal de Planeación Participativa, en el ámbito municipal.
- **D.-** Importante señalar que, esta misma Ley de Planeación, establece a los Ayuntamientos la responsabilidad de mantener integrado al Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal (COPPLADEMUN), antes Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, considerado en un par de artículos dentro del Reglamento de Participación Ciudadana.
- **E.**-También establece que "la organización y funcionamiento de los COPPLADEMUN, quedará precisada en la reglamentación interna de los organismos municipales". Lo que obliga a este Ayuntamiento a la creación y entrada en vigor, de reglamentación municipal de la materia, y es que, la nueva Ley de Planeación crea nuevas figuras y mecanismos que obligan al municipio a adecuar su marco normativo, por ejemplo:
 - **a)** Genera la obligación para el Municipio de creación de Programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza.
 - **b)** Establece funciones, facultades y atribuciones muy específicas al titular del cargo de Secretario Técnico del COPPLADEMUN, las cuales perfilan para el cargo al encargado de operar la planeación estratégica del Municipio y no a quien actualmente ocupa ese cargo, que es el titular Dirección de Desarrollo Social.
 - c) Adicional, pero con relación: el Municipio debe contar con un enlace interno de planeación y gobernanza para los efecto de la Estrategia Estatal de Monitoreo y Evaluación.
- **F.-** Posteriormente, 10 de abril de 2019, el Congreso del Estado de Jalisco mediante Decreto Estatal número 27261/LXII/19, entre otras; reformó la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, específicamente lo relativo al Título Octavo, denominado: "Planeación para el Desarrollo Municipal"; estas reformas establece que la misma debe integrarse según ley de la materia, es decir; Ley de Planeación Participativa para la Gobernanza, de diciembre 2018. Y su organización y funcionamiento según reglamento municipal.
- **G.-** Mencionar que el actual reglamento de Participación Ciudadana, en este tema solo contemplaba 4 artículos (integración, convocatoria, sesiones, y funcionamiento según el Reglamento de la Ley de Planeación del Estado). Los cuales, además, no están armonizados con la nueva Ley.
- **H.-** Asimismo, el proyecto de reglamento presentado en la materia; no solo regula, aunque si mayoritariamente, el funcionamiento del Consejo; sino que establece las bases normativas para la aplicación y creación de los instrumentos de planeación participativa en el municipio, por lo que, no es infundado si se pretendiera que la denominación del mismo fuera: Reglamento de la Planeación Participativa en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Con base a lo anteriormente expuesto y resultados de las mesas de trabajo realizadas los días 11 de noviembre, 21 de noviembre y 05 de diciembre, todos del 2019; es que nos permitimos presentar el siguiente:

Es por todo lo anteriormente expuesto, que se considera viable expedir el presente dictamen, fundamentado en el siguiente

MARCO JURÍDICO:

De las Facultades del Ayuntamiento en lo que se refiere a Dictaminar, Legislar, realizar modificaciones, reformas y adiciones de los Ordenamientos Municipales.

- **A)** Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, establece lo siguiente:
 - "II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, <u>los reglamentos</u>, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal." (Sic)

B) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II y III se establece lo siguiente:

Artículo 77.-Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

- I. Los bandos de policía y gobierno;
- <u>II. Los reglamentos</u>, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:
- a) Organizar la administración pública municipal;
- b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y
- c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;
- III. <u>Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</u> y (Sic)
- **C)** Que en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen lo siguiente:

"Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

II. <u>Aprobar y aplicar</u> su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, <u>reglamentos</u>, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal: I. Los bandos de policía y gobierno; y

<u>II. Los reglamentos</u>, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

I. El Presidente Municipal:

II. Los regidores;

III. El Síndico; y

IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

<u>II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva</u> cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Artículo 44. Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

I. Materia que regulan;

II. Fundamento jurídico;

III. Objeto y fines;

IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;

V. Derechos y obligaciones de los administrados;

VI. Faltas e infracciones:

VII. Sanciones; y

VIII. Vigencia. "(Sic)

D) Que, en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39, 40, 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece lo siguiente:

"Artículo 39. El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

Artículo 40. Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:

I. Los bandos de policía y buen gobierno.

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.

IV. El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él.

V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.

VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.

VII. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente.

VIII. La creación, modificación o supresión de agencias y delegaciones municipales.

Artículo 83. El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

Artículo 84. Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa

Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga.

Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.

Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento." (Sic)

Por todo lo anteriormente relatado y fundamentado en los antecedentes, considerandos y marco jurídico del presente; se presenta para la aprobación, modificación o negación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO. El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco aprueba la creación del REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN Y PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, en los términos que se acompaña.

SEGUNDO. El presente reglamento y disposiciones entrarán en vigor el día 01 de abril del 2021.

TERCERO. Se ordena la publicación sin demora del presente acuerdo, con sus respectivos anexos, en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco; y se autoriza, en caso de ser necesario, la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación. Lo anterior con fundamento en el numeral 13 del Reglamento Municipal que regula su elaboración, publicación y distribución.

CUARTO. Se Instruye a la Subdirección de Tecnologías y a la Jefatura de la Unidad de Transparencia y Oficialía de Partes para que incluyan estos reglamentos municipales, en la página web institucional del Municipio.

QUINTO. Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; para que una vez que se dé cumplimiento al punto resolutivo sexto de este apartado, remita las reformas aquí aprobadas para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, de acuerdo al numero 42 fracción VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE, "2019, Año de la equidad de género en Jalisco". Puerto Vallarta, Jalisco a 20 de Octubre del 2020. Regidores de la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales. (Rúbrica) Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Regidor Presidente de la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales; (Rúbrica) C. María Guadalupe Guerrero Carvajal, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Juan Solís García, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Norma Angélica Joya Carillo, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Cecilio López Fernández, Regidora Colegiado; C. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora Colegiada; Regidores de la Comisión Edilicia de Gobernación. Ing. Arturo Dávalos Peña, Presidente Municipal, Presidente de la Comisión Edilicia de Gobernación; C. Luis Alberto Michel Rodríguez, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Juan Solís García, Regidor Colegiado; (Rúbrica) Mtro. Luis Roberto González Gutiérrez, Regidor Colegiado; (Rúbrica) María Inés Díaz Romero, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Norma Angélica Joya Carrillo, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. María Guadalupe Guerrero Carvajal, Regidora Colegiada;

(Rúbrica) C. Alicia Briones Mercado, Regidora Colegiada; C. María del Refugio Pulido Cruz, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado; C. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Rodolfo Maldonado Albarrán, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora Colegiada; C. Jorge Antonio Quintero Alvarado, Síndico Municipal; (Rúbrica) Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Regidor Colegiado; Regidores de la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana. (Rúbrica) Mtro. Luis Roberto González Gutiérrez, Regidor, Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana; C. Luis Alberto Michel Rodríguez, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Cecilio López Fernández, Regidora Colegiada; C. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora Colegiada; C. Jorge Antonio Quintero Alvarado, Síndico Municipal; (Rúbrica) Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Regidor Colegiado.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

A t e n t a m e n t e "2020, Año Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Año Ambiental, Limpio y Sustentable en Puerto Vallarta, Jalisco". Puerto Vallarta, Jalisco, a 18 de Diciembre de 2020.

El C. Presidente Municipal (RÚBRICA) Ing. Arturo Dávalos Peña El C. Secretario del Ayuntamiento (RÚBRICA)

Abogado Francisco Javier Vallejo Corona

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN Y PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases generales para la integración y funcionamiento del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco; siendo reglamentario del capítulo quinto de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus municipios.

Artículo 2. El Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo, es un organismo auxiliar de la Administración Pública de Puerto Vallarta, Jalisco; en la planeación participativa y programación del desarrollo municipal, con las atribuciones que le confiere la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Jalisco, el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3. Constituyen los principios en los que se orienta la planeación participativa para el desarrollo, los establecidos en el artículo 4 de la Ley Estatal.

Artículo 4. Corresponde la aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente reglamento, en sus respectivos ámbitos de competencia, fomentando la participación de los ciudadanos y sectores público y privado, a:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Al pleno del Consejo;
- III. Al titular de la Dirección de Desarrollo Social; y
- IV. Al titular de la Dirección de Desarrollo Institucional.

Artículo 5. Para los efectos del presente reglamento, ya sea que las expresiones se usen en singular o plural y sin distinción de género, se entenderá por:

- a) Ayuntamiento: Ayuntamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;
- b) COPPLADE: El Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo del Estado de Jalisco;
- c) Consejo: El Consejo de Participación y Planeación para el desarrollo Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco;
- d) Coordinador de Zona: Cada uno de los coordinadores de juntas vecinales, adscritos a la Subdirección de Participación Ciudadana del Municipio;
- e) MIR o Matriz de Indicadores para Resultados: Es una herramienta de planeación que identifica en forma resumida los objetivos de un programa, incorpora los indicadores de resultados y gestión que miden dichos objetivos; especifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores, e incluye los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del programa.
- f) Ley Estatal: Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios;
- g) Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): Principios establecidos por la Organización de las Naciones Unidas, implementadas en una agenda internacional para resolver los problemas comunes que afectan a la sociedad actual:
- h) Plan Municipal: El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza de Puerto Vallarta, Jalisco;
- i) **Presidente:** El Presidente Municipal y Presidente del Consejo de Participación y Planeación para el desarrollo Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco;
- **j) Reglamento:** Reglamento Interior del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Puerto Vallarta. Jalisco: v
- **k) Secretario Técnico:** El Secretario Técnico del Consejo de Participación y Planeación para el desarrollo Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco;

Artículo 6. Para los casos no previstos en el presente reglamento, el pleno del Consejo emitirá resolutiva, aplicando de forma supletoria e interpretativa:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. La Constitución Política del Estado de Jalisco:
- III. La Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios
- IV. Las demás disposiciones vigentes en la materia del presente reglamento.

CAPÍTULO II Del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal

Sección Primera De las facultades del Consejo

Artículo 7. Para la debida aplicación del presente reglamento, el Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ser el espacio de alineación de los esfuerzos que, en materia de planeación participativa, se realicen en el municipio;
- II. Colaborar en las actividades del proceso de planeación participativa para el desarrollo municipal con la participación que corresponda a los gobiernos federal y estatal, así como a los sectores social y privado;
- III. Participar en la formulación, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza del municipio;
- **IV.** Emitir recomendaciones sobre el contenido del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, los planes regionales de desarrollo y, en su caso, sugerir modificaciones a los mismos;
- **V.** Opinar sobre las prioridades del desarrollo del Municipio y, proponer la orientación y capacitación de la inversión, gasto y financiamiento para el desarrollo municipal y regional; así como la inclusión de proyectos en el Presupuesto de Egresos del Municipio y la transversalización del enfoque de equidad entre hombres y mujeres;
- **VI.** Sugerir a los gobiernos federal y estatal la realización de convenios, con el propósito de coordinarse para alcanzar los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;
- **VII.** Participar en el seguimiento y evaluación de los programas federales y estatales que se realicen en el municipio y su compatibilización con los del propio ayuntamiento;
- **VIII.** Promover acuerdos de cooperación y colaboración entre los ciudadanos y los sectores público y privados que actúen a nivel municipal y regional, tendientes a orientar sus esfuerzos hacia el logro de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;
- **IX.** Promover la coordinación con las instancias de planeación participativa de otros municipios dentro y fuera de la entidad, a fin de coadyuvar en la formulación, ejecución y evaluación de planes para el desarrollo intermunicipal, con la intervención que corresponda a la federación y las respectivas entidades para tales efectos:
- X. Acordar el establecimiento de comités y mesas distritales nivel municipal. En la integración de estos órganos se deberá considerar invariablemente, la participación ciudadana conforme a la naturaleza de su objeto;
- XI. Difundir y socializar el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza entre la población; y
- XII. Las demás que le asignen la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Para cumplir con las atribuciones del Consejo, el o la Titular de la Dirección de Desarrollo Social hará una proyección de egresos en tiempo y forma a la Tesorería Municipal, que contemplará los gastos y costos del funcionamiento del órgano colegiado y toda su estructura, para que sea incluida una partida presupuestal en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco del siguiente ejercicio fiscal.

Sección Segunda De la integración del Consejo

Artículo 8. Los cargos de los miembros del Consejo tendrán calidad de consejeros, siendo son honoríficos por lo que no se recibe remuneración económica por su ejercicio y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

La designación de los Consejeros representantes ciudadanos y del sector privado, no genera relación laboral ninguna con el Municipio, las autoridades integrantes del Consejo Municipal o los Consejeros entre sí y, por lo tanto, no genera ninguna obligación de carácter laboral.

Artículo 9. El Consejo se integra de la siguiente manera:

I. El o la Presidenta Municipal, quien fungirá como presidente del Consejo;

II. El o la presidenta de la Comisión edilicia de Ordenamiento Territorial;

III. El o la presidenta de la comisión edilicia de Turismo y Desarrollo Económico;

IV. El o la presidenta de la comisión edilicia de Participación Ciudadana;

V. El o la titular de la Dirección de Desarrollo Social;

VI. El o la titular de la Dirección de Obras Públicas del Municipio;

VII. El o la titular del Dirección de Proyectos Estratégicos;

VIII. El o la Coordinadora de Gestión Regional de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en Puerto Vallarta;

IX. Dos personas representantes de las organizaciones del sector privado;

X. Dos personas representantes de cooperativas

XI. Dos personas representantes de la sociedad civil organizada que actúen en el municipio, quienes fungirán como Consejeros;

XII. Dos personas representantes de organizaciones vecinales;

XIII. Dos personas representantes de las instituciones de educación superior y de investigación en la región;

XIV. Dos personas líderes a nivel social reconocidos por su contribución al desarrollo de su comunidad;

XV. Dos personas representantes de grupos vulnerables en el Municipio;

XVI. Dos personas representantes de pueblos y comunidades indígenas dentro del municipio;

XVII. Dos Personas representantes de las delegaciones del municipio, designadas por el Presidente Municipal;

El Presidente del Consejo designará al servidor público municipal que fungirá como Secretario Técnico.

Artículo 10. Todos los integrantes del Consejo tendrán voz y voto. Los consejeros con cargos servidor público podrán ser ratificados o renovados al inicio de la Administración Municipal cuando continúen en el cargo.

Los consejeros de representación ciudadana igualmente podrán ser ratificados o renovados al inicio de la Administración Municipal y; los consejeros que representen a las distintas organizaciones durarán en su encargo hasta que la institución que representan lo determine.

Artículo 11. Podrán participar en la sesión del Consejo sin que formen parte del consejo y a invitación expresa de su Presidente:

I. Los representantes de los Poderes Legislativo, Judicial, organismos descentralizados y autónomos estatales, por el distrito o partido judicial, según corresponda, en el que se ubica el municipio;

II. Los representantes de las dependencias estatales y federales con funciones de planeación y que operen en el municipio, conforme a las leyes aplicables;

III. Los representantes de las instituciones públicas y privadas que generen información estratégica para el desarrollo del municipio, o del Estado, en caso de ser necesaria la información;

IV. Las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas asentadas en el municipio, con base en el Padrón de Comunidades y Localidades Indígenas del Estado de Jalisco; y

V. Ciudadanos de manera individual, organizaciones no constituidas o cualquier otra persona con interés en participar en el Consejo.

Sección Tercera De la designación de consejeros ciudadanos

Artículo 12. La integración de los consejeros señalados en las fracciones de la IX a la XVI, del artículo 9, se hará a invitación expresa del Presidente Municipal, observando los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser residente del municipio con una residencia no menor de dos años;
- III. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años;
- IV. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular en los últimos cuatro años;
- V. Pertenecer a alguna agrupación, asociación o colectivo del sector correspondiente a la consejería que represente;

Sección Cuarta De las facultades y obligaciones de sus integrantes

Artículo 13. Son atribuciones y obligaciones del Presidente del Consejo:

- Presidir y convocar a las sesiones plenarias del Consejo, pudiendo designar a un suplente al efecto;
- II. Solicitar a la Dirección de Desarrollo Social los apoyos necesarios para el buen funcionamiento del Consejo;
- **III.** Acordar con el Secretario Técnico el orden del día para las sesiones del Consejo, así como emitir las convocatorias correspondientes, informando al Secretario Técnico, para los efectos procedentes;
- IV. Vigilar que los acuerdos del Consejo sean cumplidos de la mejor manera posible;
- V. Mantener informados a los integrantes del Consejo sobre los acuerdos y trabajos del mismo;
- **VI.** Recibir informes sobre los trabajos y actividades de los miembros del Consejo que hubiesen recibido alguna función o encomienda especial;
- **VII.** Recabar y difundir, por los medios e instancias que considere convenientes, la información que juzgue de beneficio o interés para las comunidades y/o colonias que integran el territorio municipal;
- VIII. Proponer las acciones que debe llevar a cabo el Consejo dentro del marco de sus facultades y obligaciones;
- **IX.** Informar al Consejo de las resoluciones que le competan dictadas por las autoridades señaladas en el artículo 5 de la Ley Estatal, en el ámbito de la Planeación Participativa del Estado;
- X. Las demás que otras disposiciones legales vigentes o este reglamento le atribuyan;

Artículo 14. Son atribución y obligaciones del Secretario Técnico del Consejo:

- I. Auxiliar al Presidente para la convocatoria de las sesiones del Consejo;
- II. Proponer el orden del día, en acuerdo con el Presidente;
- **III.** Enviar el acta de cada sesión a los consejeros cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la siguiente sesión. Dicha acta debe contener el resumen de la presentación de los puntos del orden del día y de los acuerdos tomados por el Consejo;
- **IV.** Auxiliar al Presidente en la elaboración, ejecución y seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo, en el ámbito de su competencia;
- V. Remitir las observaciones y análisis que realice el Consejo a las autoridades municipales competentes;
- **VI.** Levantar el acta de cada una de las sesiones del Consejo y registrarlas en el libro de archivo del Consejo, una vez aprobadas, con las aclaraciones y modificaciones que procedan, debiendo publicar las mismas en los medios electrónicos en la página oficial del Ayuntamiento.
- **VII.** Asegurar que el Consejo Municipal de cumplimiento a las obligaciones de transparencia y acceso a la información del Estado;
- VIII. Llevar el archivo general;
- IX. Ser la instancia de comunicación y representación del Consejo con las demás estructuras del Consejo;
- **X.** Coordinar y remitir al Presidente los informes sobre los trabajos y actividades de los miembros de la Mesa de Trabajo Distrital que hubiesen recibido alguna función o encomienda especial;
- **XI.** Remitir a la Dirección de Desarrollo Social para su archivo y resguardo, toda la documentación e información generada por el Pleno del Consejo, sus integrantes, Comisiones y Mesas Distritales.
- XII. Las demás que le encomiende Presidente de la Consejo;

Artículo 15. Son atribuciones y obligaciones de los Consejeros, las siguientes:

- **I.** Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que sea convocado; o presentar la debida justificación de ausencia;
- II. Cumplir los acuerdos y resoluciones del Consejo;

- **III.** Coadyuvar con el Presidente del Consejo en el análisis y trabajos de la planeación participativa y programación del desarrollo municipal;
- IV. Desempeñar las comisiones que el Consejo les confiera;
- **V.** No ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que signifique un conflicto de intereses que impida el libre ejercicio de los servicios que prestan al Consejo a todos aquellos consejeros con representación ciudadana;
- **VI.** Cumplir con las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a la información de carácter privado, reservado y confidencial; y
- VII. Las demás que establezca el presente reglamento.
- **Artículo 16.** El Ayuntamiento Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Social, debe proveer los recursos materiales, humanos y económicos necesarios para que el Consejo realice sus funciones.

CAPÍTULO III De la estructura y funcionamiento del Consejo

Artículo 17. Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, el Consejo podrá estructurarse y funcionar en:

- I. Pleno;
- II. Comisiones: o
- III. Mesas de trabajo distrital.

Sección Primera Del funcionamiento del Pleno

- **Artículo 18.** El Consejo ejerce sus funciones al sesionar en Pleno, y este se constituye como el órgano máximo de decisión y administración del organismo.
- **Artículo 19.** El pleno del Consejo sesionará siempre en forma ordinaria por lo menos dos veces al año, pudiendo sesionar un mayor número de veces cuando así se requiera, previa convocatoria por escrito del Presidente del Consejo con cuarenta y ocho horas de anticipación.
- **Artículo 20.** De cada sesión celebrada por el pleno Consejo, se levantará un acta por parte del Secretario Técnico, la que contendrá de manera general los nombres de los asistentes, los asuntos tratados, las intervenciones de los participantes y en su caso, los acuerdos aprobados.
- **Artículo 21.** Las opiniones del Consejo deben ser presentadas de manera formal a las autoridades municipales competentes, por medio del Presidente o del Secretario Técnico.
- Artículo 22. El pleno Consejo sesionará conforme a las siguientes normas generales de funcionamiento:
 - I. Las sesiones se celebrarán a petición del Presidente;
 - II. Las sesiones serán presididas por el Presidente o por quien él designe para que lo represente;
 - III. El orden del día en la convocatoria que correspondan a cada sesión, serán notificados a sus integrantes, por lo menos con cuarenta y ochos horas de anticipación a la fecha de su realización, por conducto del Secretario Técnico.
 - IV. El quórum mínimo para funcionar será de la mitad más uno de sus integrantes;
 - **V.** Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, entendiéndose por tal la mitad más uno de los miembros que hagan quórum legal para sesionar. Las abstenciones se suman al voto de la mayoría. El Presidente o quien lo represente tendrá voto de calidad en caso de empate;
 - VI. Las actas de las sesiones deberán contener la lista de asistencia, el orden del día, así como las resoluciones

y acuerdos adoptados. Dichas actas serán rubricadas por el Presidente, el Secretario Técnico y los demás integrantes que hayan asistido a la reunión y deseen hacerlo, quedando bajo resguardo de la Secretaría Técnica, debiendo remitir un tanto a la Secretaría General para efectos de su ratificación por el pleno del Ayuntamiento y archivo correspondiente.

VII. Lo no previsto en este reglamento, será resuelto por el Consejo, sesionando en pleno.

Sección Segunda De las comisiones

Artículo 23. A solicitud expresa del Presidente, el consejo podrá conformar comisiones para la planeación participativa, considerando los siguientes ejes para su integración:

- I. Impulso al desarrollo social, económico, el empleo y los servicios turísticos;
- II. Desarrollo Territorial Sustentable y metropolitano;
- III. Servicios Públicos Innovadores;
- IV. Seguridad pública, protección ciudadana y gestión integral de riesgos de desastres; y
- V. Gobierno innovador y sus resultados; o
- VI. Cuando se deba atender un tema de especial relevancia, a juicio del Presidente del Consejo.

Artículo 24. Los Consejeros, podrán ser comisionados a integrar las comisiones, de acuerdo a la representación del Consejero y al caso que originó la creación de la comisión; procurando el mejor desarrollo de los trabajos de la comisión.

Artículo 25. La integración, competencia y atribuciones de las comisiones especiales, serán establecidas por acuerdo del Consejo, de conformidad al eje o caso especial que originó su creación.

Sección Tercera De las mesas de trabajo distrital o de sector

Artículo 26. Las Mesas de trabajo distrital o de sector según corresponda, son colegiados auxiliares del Consejo, que se conforman por los representantes de los comités vecinales del municipio, referidos en el reglamento de organización vecinal.

Artículo 27. Cada Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, estará integrado por:

- I. Un consejero general, que será la persona electa por mayoría de los miembros de la Mesa de trabajo correspondiente, que no sea servidor público municipal.
- II. Un Secretario Técnico de la Mesa de Trabajo; que será el o la titular Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
- **III.** El representante de cada comité vecinal establecido, y debidamente registrado ante la Dirección de Desarrollo Social, en la zona distrital o de sector según corresponda; y
- **IV.** A invitación expresa del titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, personas que habiten o sean oriundas de Puerto Vallarta, Jalisco; los funcionarios públicos que estimen pertinentes, de acuerdo a los trabajos a realizar; fungirán como vocales.

Las personas que ocupen el cargo de Consejero General, representantes de comité vecinales y los vocales designados por la Mesa de Trabajo Distrital o de sector según corresponda, podrán ser removidos o sustituidos cuando así lo considere pertinente el Pleno del Consejo.

Artículo 28. El consejero general de la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones plenarias de la Mesa;
- II. Solicitar a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, los apoyos necesarios para el buen funcionamiento de la Mesa;

- **III.** Acordar con el Secretario Técnico de la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, el orden del día para las sesiones, así como emitir las convocatorias correspondientes, informando a la Dirección de Desarrollo Social para los efectos procedentes;
- **IV.** Vigilar que los acuerdos de la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, sean cumplidos de la mejor manera posible;
- **V.** Mantener informados a los integrantes de la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, sobre los acuerdos y trabajos;
- VI. Ser la instancia de comunicación y representación de la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, con las demás estructuras del Consejo;
- **VII.** Recibir informes sobre los trabajos y actividades de los miembros de la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, que hubiesen recibido alguna función o encomienda especial;
- **VIII.** Recabar y difundir la información que juzgue de beneficio o interés para las juntas vecinales que integran el territorio de la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda;
- IX. Las demás que otras disposiciones legales o normativas le atribuyan.

Artículo 29. Al Secretario Técnico de la Mesa de Trabajo distrital o de sector le corresponde:

- **I.** Elaborar y remitir a los integrantes las convocatorias correspondientes para las sesiones de la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, previo acuerdo con el Consejero General, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- **II.** Elaborar y resguardar toda la información y documentación que genere la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, así como toda la correspondencia de la misma, remitiéndola en su oportunidad al Secretario Técnico del Consejo para los efectos de su archivo en la Dirección de Desarrollo Social;
- III. Tomar lista de asistencia en cada sesión de la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda;
- IV. Levantar y archivar las actas correspondientes a las sesiones;
- **V.** Informar a la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, sobre las ausencias recurrentes de los miembros para que éste acuerde lo conducente;
- **VI.** Previo acuerdo con el Consejero General, remitir informes escritos periódicamente sobre los trabajos de la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, al Pleno del Consejo.
- **Artículo 30.** Son atribuciones de los representantes de los Comités Vecinales ante la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, las siguientes:
 - I. Representar y defender los legítimos intereses de su Junta Vecinal ante la Mesa de Trabajo distrital o de sector que corresponda;
 - II. Participar activamente en los trabajos de su Comité Vecinal;
 - III. Poder ser electos democráticamente para ocupar el cargo de Consejero General de la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, que refiere la fracción I, del artículo 27, del presente reglamento;
 - **IV.** Ser el conducto para presentar los listados de obras, acciones y proyectos jerarquizados por el Comité Vecinal en la materia, ante la respectiva Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda;
 - **V.** Presentar ante la respectiva Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, las iniciativas y propuestas que pudiesen surgir del Comité Vecinal a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; y
 - VI. Mantener informado al Comité Vecinal sobre los trabajos y acuerdos de la Mesa de Trabajo de su competencia.
- **Artículo 31.** A las Mesas de Trabajo distrital y de sector según corresponda, que se establecerán por materia específica, les corresponden:
 - **I.** Participar en la elaboración y actualización de los lineamientos programáticos, metas y objetivos del Plan en la materia que le corresponda;
 - **II.** Analizar y, en su caso validar las prioridades en las obras, acciones y proyectos que les presenten los Comités Vecinales, en la materia de su competencia;
 - **III.** Con base en los resultados del análisis citado en la fracción anterior, formular y entregar al Pleno del Consejo sus propuestas de obras y acciones prioritarias para que éste, gestione la integración de las mismas al Programa Operativo Anual en la materia que le corresponda;
 - **IV.** Elaborar el respectivo informe anual de actividades de la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, y ponerlo a la consideración del Pleno del Consejo, a través del Secretario Técnico del consejo;
 - **V.** Sugerir al Secretario Técnico del consejo, las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento de la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda;

- **VI.** Realizar los trabajos que les encomiende el Presidente del consejo para coadyuvar al cumplimiento de los propósitos del mismo; y
- VII. Las demás que el presente reglamento le atribuya.
- **Artículo 32.** La Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, sesionará a convocatoria de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, pudiendo sesionar las veces que así lo consideren conveniente, conforme a las siguientes bases generales:
 - **I.** Las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán celebrarse en las instalaciones que señale la convocatoria emitidas en los términos del presente reglamento;
 - II. Las sesiones serán presididas por el Consejero General de la respectiva mesa de trabajo, y en ellas deberán participar su Secretario Técnico y demás integrantes de la Mesa de Trabajo;
 - III. El orden del día que corresponda a cada sesión y en su caso la convocatoria, serán notificados a sus integrantes, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión, por el coordinador de zona o sector correspondiente;
 - **IV.** Los integrantes de las Mesas de Trabajo podrán presentar sus sugerencias sobre los puntos del orden del día, siempre y cuando lo hagan por escrito, a través del Secretario Técnico de la mesa de trabajo, y hasta antes de que este sea aprobado en la sesión respectiva;
 - V. El quórum mínimo para funcionar será de la mitad más uno de los integrantes de la Mesa de Trabajo Distrital o de sector según corresponda;
 - **VI.** Todos los integrantes de la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, tendrán voz y voto. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, entendiéndose por tal, la mitad más uno de los votos de los asistentes. Las abstenciones se suman al voto de la mayoría; y;
 - **VII.** Las actas de las sesiones deberán contener la lista de asistencia, el orden del día, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas serán rubricadas por el Consejero General, el Secretario Técnico y los integrantes de la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, que hayan asistido a la reunión.

Para los efectos de difusión de la convocatoria, la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente podrá auxiliarse de la Dirección de Desarrollo Social y su personal adscrito.

Artículo 33. Se instalará una mesa de trabajo por cada distrito o sector según corresponda, de acuerdo a la división territorial que se tenga del municipio.

Para el caso de las zonas distritales, se tomarán como referencia los Distritos Urbanos de los planes de desarrollo urbano vigentes, con la siguiente subdivisión:

DISTRITOS	SUB-DISTRITO
Distrito Urbano 1	A Río Ameca
	B Las Juntas
	C Real Ixtapa
	D Aeropuerto Internacional
Distrito Urbano 2	A Carretera Las Palmas - Río Mascota
	B Ixtapa
Distrito Urbano 3	A Valle del Mar - Punta del Sol
	B Campo de Golf "Vistas Vallarta"
	C Magisterio - Volcanes
Distrito Urbano 4	A Montessori - La Floresta
	B El Pitillal
	C Villa de Guadalupe

DISTRITOS	SUB-DISTRITO
Distrito Urbano 5	A Marina Vallarta
	B Estero "El Salado"
Distrito Urbano 6	A Zona Hotelera Norte
	B Fluvial Vallarta - Versalles
Distrito Urbano 7	Independencia - López Mateos
Distrito Urbano 8	A Centro Urbano - Los Muertos
	B Olímpica - Buenos Aires
	C Fideicomiso PV - Paso Ancho
Distrito Urbano 9	A Amapas - Conchas Chinas
	B Punta Negra - El Nogalito
Distrito Urbano 10	A Garza Blanca - Los Arcos
	B Mismaloya - Boca de Tomatlán

La Zonificación queda establecida, sin limitación a que en lo futuro se puedan hacer cambios o modificaciones por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV Del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza

Artículo 34. El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza deberá precisar en su estructura lo siguiente:

- **a.** Precisará los objetivos, estrategias, metas e indicadores que coadyuven al desarrollo integral del Municipio, sus regiones y sectores a corto, mediano y largo plazo;
- **b.** Establecerá las prioridades que se hayan derivado de los insumos provenientes de la consulta ciudadana, de las mesas de trabajo establecidas por los consejos delegacionales, distritales y de colonias, incorporando los objetivos de desarrollo de carácter global y considerando el contexto estatal y nacional de desarrollo. Sin ser limitativo;
- **c.** Incluirá apartados correspondientes al desarrollo económico, social, al medio ambiente y territorio, el estado de derecho, la igualdad de género y el desarrollo de los pueblos; y
- **d.** Se debe referir los programas sectoriales que se deriven del mismo.
- **Artículo 35.** Al inicio de cada administración municipal, el Presidente Municipal convocará al Consejo para su instalación. El Consejo instruirá la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, con base en mecanismos e instrumentos de planeación participativa.
- **Artículo 36.** Para el cumplimiento de las funciones y atribuciones que corresponden al Consejo, los órganos que lo integran y se señalan en el artículo 17 de este reglamento, participarán en la formulación, evaluación y actualización de los insumos necesarios para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia.
- **Artículo 37.** Las direcciones de la administración pública del Municipio, podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, participar en la formulación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y los instrumentos que de él se deriven, a través de sus unidades internas de planeación y unidades internas de evaluación, que estarán vinculadas con la Dirección de Proyectos Estratégicos y la Dirección de Desarrollo Institucional.
- **Artículo 38.** Las entidades paramunicipales sectorizadas y organismos auxiliares de la administración pública municipal deberán participar en la elaboración de los programas sectoriales, mediante la presentación de propuestas en relación con sus funciones y objetivos, a la Dirección de Proyectos Estratégicos.

Artículo 39. A las demás dependencias y entidades de la administración pública municipal les corresponde:

- I. Participar en la formulación y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, en el ámbito de su respectiva competencia;
- II. Formular sus respectivas Matriz de Indicadores para Resultados, en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, el cual deberá elaborarse a través de metas y objetivos de manera anual;
- III. Formular, evaluar y en su caso actualizar sus planes institucionales;
- **IV.** Aplicar las herramientas, metodologías y lineamientos emitidos por el Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco para garantizar la calidad de los registros administrativos, datos y metadatos que sustentan la información:
- V. Presentar Informe de resultados y metas a corto plazo de manera anual; y
- VI. Las demás que les confieran este reglamento, otras leyes e instrumentos normativos vigentes en la materia.
- **Artículo 40.** Una vez desahogadas, las consultas ciudadanas, las mesas de trabajo en colaboración con los municipios, regiones, los consejos municipales, o cualquier otro mecanismo o instrumento al efecto de la planeación participativa, se alimentará la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza.
- **Artículo 41.** La propuesta del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza de Puerto Vallarta, Jalisco; se circulará entre los integrantes del Consejo, para conocimiento y observaciones; quince días antes a someterse a su aprobación en el Pleno Consejo.
- **Artículo 42.** Una vez aprobada la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza de Puerto Vallarta por el Consejo <u>COPPLADEMUN</u>; por conducto del Secretario Técnico se presentará al Presidente Municipal la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, en su caso, de actualización o sustitución, a fin de que este último lo presente al Ayuntamiento para su aprobación.

El Plan Municipal debe estar aprobado por el Pleno del Ayuntamiento dentro de los primeros ocho meses del período constitucional de la administración municipal.

- **Artículo 43.** El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y los programas que de él se deriven, serán obligatorios a partir de su publicación para toda la administración pública municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones reglamentarias
- **Artículo 44.** El Ayuntamiento y sus dependencias deberán observar el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y los programas que de él se deriven como base para realizar los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos. Además, se deberá asegurar la elaboración de un programa especial, para el desarrollo de los grupos vulnerables, pueblos y comunidades indígenas del Municipio, respetando en todo momento la equidad de género, a través del cual se identifiquen sus necesidades prioritarias en el primer año de la administración municipal.
- **Artículo 45.** El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, así como los programas que de él se deriven, tendrá en principio una vigencia indefinida, con proyecciones a corto, mediano y largo plazo.
- **Artículo 46.** La actualización o sustitución del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y los programas que de él se deriven, producto de las evaluaciones a que se refieren el artículo anterior, será coordinada por el Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal, siguiendo en lo conducente el mismo procedimiento establecido para su formulación.
- **Artículo 47.** Observando lo dispuesto por los dos artículos anteriores, el Presidente Municipal podrá promover ante el Ayuntamiento las modificaciones y adecuaciones que estime pertinentes al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza de manera excepcional en cualquier tiempo, cuando sea suficientemente justificado, siguiendo el mismo procedimiento establecido en el presente reglamento.

CAPÍTULO V De la Estrategia Municipal de Monitoreo y Evaluación

Artículo 48. La Estrategia Municipal de Monitoreo y Evaluación será definida en el Programa Anual de Evaluación y estará a cargo de la Dirección Desarrollo Institucional, la cual ejercerá las funciones de seguimiento y evaluación de los resultados para el desarrollo del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Las dependencias que integran la administración pública municipal deberán designar a un enlace interno de planeación y gobernanza, el cual será el facultado para realizar las funciones de monitoreo y evaluación.

Artículo 49. El monitoreo y la evaluación, como estrategias para el desarrollo, deberán contar con mecanismos e instancias de participación ciudadana de expertos y profesionales en monitoreo y evaluación, de organismos ciudadanos, sectores sociales y privados locales y estatales, con independencia técnica e integridad pública, conforme al presente reglamento.

Artículo 50. En materia de monitoreo y evaluación al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, a la Dirección Desarrollo Institucional, le corresponde:

- I. Participar en la planeación y evaluación de la administración municipal;
- II. Coordinar la formulación de los proyectos, planes y programas de trabajo de las dependencias municipales; III. Coadyuvar en la coordinación, el diseño e implementación de la Estrategia Municipal de Monitoreo y Evaluación con base en los instrumentos de planeación participativa, así como de los planes, acciones, políticas y programas públicos derivados de la administración pública municipal;
- IV. Emitir lineamientos respecto a las actividades de monitoreo y evaluación de resultados para el desarrollo;
- **V.** Emitir anualmente los lineamientos técnicos y metodológicos para la elaboración y publicación de los programas públicos, así como brindar asistencia a las dependencias que así lo soliciten;
- **VI.** Coordinar la integración, publicación y el seguimiento permanente de los indicadores del desarrollo incluidos y vinculados al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;
- **VII.** Coadyuvar en el diseño y el correcto suministro de la información a través de las plataformas informáticas públicas, en formato de datos abiertos para el monitoreo de indicadores del desarrollo, planes y programas públicos, evaluaciones de políticas y programas públicos, así como para el seguimiento de compromisos de mejora derivados de los procesos evaluativos;
- VIII. Las demás contenidas en las disposiciones vigentes en materia del presente reglamento.

Artículo 51. Las metodologías, mecanismos y herramientas de la Estrategia Municipal de Monitoreo y Evaluación se componen por:

I.En cuanto al monitoreo de resultados para el desarrollo, éste deberá efectuarse con indicadores y metas a partir de los siguientes elementos fundamentales:

- **a.** Deberá llevarse a cabo mediante el funcionamiento de una plataforma informática dinámica y pública en formato de datos abiertos, que asegure la actualización bimestral o trimestral según corresponda;
- **b.** El proceso de definición y actualización de indicadores deberá ser anual o según el plazo que corresponda y tendrá que comprender al menos las fases de selección, concertación, integración y publicación. Estas fases serán descritas en los lineamientos antes mencionados:
- **c.** El sistema de monitoreo deberá contener una alineación de los programas con los objetivos de desarrollo de carácter global.
- II. En cuanto al monitoreo de programas públicos, éste deberá efectuarse a partir de los siguientes elementos:
 - **a.** Coadyuvar al funcionamiento de una plataforma informática dinámica y pública en formato de datos abiertos, que asegure la actualización por lo menos una vez cada seis meses;
 - **b.** El proceso de actualización será por lo menos una vez al año, donde cada dependencia, órgano o entidad podrá informar sobre las acciones y los programas públicos a su cargo
 - **c.** Los elementos de información mínimos que se reportarán por programa público o acción incluida en la plataforma son: nombre, objetivos, descripción, alineación a los objetivos de desarrollo de carácter global;
 - **d.** Corroborar en colaboración con las instancias pertinentes dentro de la administración pública municipal que cada programa público contemple para su operación la elaboración de reglas de operación, un diagnóstico, la matriz de indicadores de resultados y el padrón de beneficiarios público de fácil consulta.

- III. En cuanto a la evaluación de planes, políticas, acciones y programas públicos, ésta deberá efectuarse a partir de los siguientes elementos:
 - **a.** Las actividades de evaluación de los planes, políticas, acciones y programas públicos se realizarán conforme a los Lineamientos Generales en materia de Monitoreo y Evaluación que la Dirección de Desarrollo Institucional emita para tal efecto, y que deben contener los tipos de evaluación susceptibles de realizarse, así como las etapas y actores que deban participar en los procesos evaluativos;
 - **b.** El Programa Anual de Evaluación que emita la Dirección de Desarrollo Institucional, deberá contener la lista de políticas, acciones y programas públicos que sean sujetos de evaluación durante ese año, el tipo de evaluaciones que se realizarán, y el plazo en el que deberán estar disponibles públicamente los resultados de dichas evaluaciones;
 - **c.** Todos los procesos evaluativos se deberán llevar a cabo conforme a los términos de referencia que se elaboren mediante el acuerdo de la Dirección de Desarrollo Institucional con las dependencias responsables de los planes, políticas, acciones o programas públicos que sean sujetas de evaluación;
 - **d.** Las evaluaciones deberán llevarse a cabo por organizaciones evaluadoras externas a la administración pública municipal, de conformidad con lo que se establezca en los Lineamientos Generales, que para tal efecto emita la Dirección de Desarrollo Institucional;
 - **e.** Las evaluaciones que se lleven a cabo de forma externa deberán estar consideradas en el presupuesto de la Dirección de Desarrollo Institucional;
 - **f.** Al concluir cada evaluación, las dependencias responsables de los planes, políticas, acciones o programas públicos que hayan sido objeto de evaluación, deberán atender cada una de las recomendaciones, así como formular y dar seguimiento a sus estrategias y a sus compromisos de mejora apegado a la disposición administrativa vigente, monitoreada por la Dirección de Desarrollo Institucional; y
 - **g.** La información derivada de los ejercicios evaluativos deberá tomarse en consideración por las dependencias, órganos u organismos para la integración de los anteproyectos de presupuestos de egresos.
- **Artículo 52.** La administración pública municipal deberá contar con Planes Institucionales a corto y mediano plazo, preferentemente por año calendario, publicado en la plataforma informática designada para ello y deberá contemplar en forma ordenada y coherente los objetivos, población potencial, metas, estrategias y acciones que llevarán a cabo las dependencias, a los objetivos de desarrollo de carácter global y al plan municipal de desarrollo y gobernanza vigente.
- **Artículo 53.** Los planes institucionales deberán ser aprobados en el pleno del ayuntamiento. Su formulación se realizará en un plazo que no excederá los dos meses posteriores contados a partir de la publicación del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza vigente. Los planes institucionales serán aprobados y publicados en un plazo que no excederá los treinta días posteriores contados a partir de su presentación.
- **Artículo 54.** Los planes institucionales deberán ser revisados por lo menos una vez cada año calendario durante el transcurso de la administración que corresponda.
- **Artículo 55.** La conformación de los enlaces internos de planeación y de las dependencias o unidades de evaluación a las que hace referencia el presente reglamento se hará a través de las estructuras existentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de abril del 2021.

SEGUNDO. Una vez que el presente reglamento entre en vigor, se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

C. Ing. Arturo Dávalos Peña, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 42, fracciones IV y V, y 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40, fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el 16 dieciséis de Diciembre de 2020 dos mil veinte tuvo a bien aprobar mediante Acuerdo de Ayuntamiento número 404/2020, la creación del Reglamento de Organización Vecinal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; así como la modificación al artículo 128 bis del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; mismo que ha sido emitido en los siguientes términos:

ACUERDO Nº 404/2020

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta** de votos en lo general y en lo particular, por 16 dieciséis a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, la creación del Reglamento de Organización Vecinal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; así como la modificación al artículo 128 bis del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Lo anterior, de conformidad al Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias en los siguientes términos:

H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco Presente.

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles e integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Gobernación y; Participación Ciudadana, con fundamento a lo establecido por los artículos 115 fracción I párrafo primero y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 47 fracción XV, 64 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y demás relativos y aplicables, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta el presente dictamen, el cual tiene por objeto la creación del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN VECINAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, así como la modificación al artículo 128 bis del REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

Antecedentes

En principio, nos permitimos señalar que con fecha 27 de Septiembre del 2019, se celebró sesión ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, manifestando que en la misma, fue presentada una iniciativa por el Mtro. Luis Roberto González Gutiérrez, regidor de este ayuntamiento, señalando que la iniciativa tiene el objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice la actualización de la normatividad municipal en materia de Participación Ciudadana, a través de la creación de nuevos reglamentos, así como la modificación del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

En razón de lo anterior, es que con fecha 27 de septiembre del 2019, recayó el acuerdo número **200/2019** del ayuntamiento, en el que se turna para estudio, análisis y con el objeto de ser necesario, iniciativa tiene el objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice la actualización de la normatividad municipal en materia de Participación Ciudadana, a través de la creación de nuevos reglamentos, así como la modificación del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, a las comisiones edilicias permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Gobernación y; Participación Ciudadana.

Para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia del asunto que nos concierne, a continuación, nos permitimos hacer referencia de las siguientes:

Consideraciones

- **A.-** Si bien el Decreto Estatal número 27261/LXII/19, mencionado en el apartado que antecede generó diversas modificaciones y reformas en materia de Participación Ciudadana a nivel Estatal y sus consecuencias, es de destacar que estas no impactaron lo relativo a "la organización y participación ciudadana y vecinal" contemplada en el Título Séptimo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, que no sufrió ningún cambio, modificación o reforma, de tal manera que esta:
 - 1) Continúa siendo de orden e interés público la organización vecinal.
 - 2) Los reglamentos municipales deben regular su funcionamiento.
- **B.-** Ahora bien, el hecho de que lo relativo a la materia no haya sufrido reformas, deja en claro la intención del legislador en separar la Participación Ciudadana en tres ejes: Mecanismos (en la Ley de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco), Instrumentos (Ley de Planeación Participativa para el Estado y sus Municipios) y Organizaciones Vecinal (en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal).

Por lo que, es conveniente en ese tenor y en el espíritu de clarificar tanto para el gobernante como para el gobernado, los ámbitos de cada eje; recoger del actual Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; todo lo relativo a la organización vecinal en un ordenamiento municipal con esa denominación.

C.- Que el pasado 30 de noviembre de 2018, bajo acuerdo 038/2018 se aprobó por mayoría simple, turnar para su estudio y posterior dictaminación la iniciativa de ordenamiento municipal que tiene por objeto que el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, autorice la reforma a los artículos 24 y 27 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio.

Esta reforma, respecto de la capacitación a las juntas vecinales, en materia de Participación Ciudadana, impartida por la Dirección de Desarrollo Social.

D.- Que, al no haberse dictaminado aun el acuerdo edilicio 038/2018 y con la finalidad de hacer más eficiente el procedimiento legislativo de este Colegiado Edilicio, las reformas propuestas hechas en la iniciativa referida, fueron incluidas en la integración del proyecto de Reglamento de Organizaciones Vecinales para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; propuesto mediante la iniciativa turnada, materia de este dictamen; y dicho acuerdo dejado sin efectos, a solicitud de su promovente, el pasado mes de octubre del año corriente.

Marco Normativo

De las Facultades del Ayuntamiento en lo que se refiere a Legislar, realizar modificaciones, reformas y adiciones de los Ordenamientos Municipales.

- **A)** Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, establece lo siguiente:
 - "II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

 <u>Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que</u>
 deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los <u>reglamentos</u>, circulares y
 disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen
 la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su
 competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal." (Sic)
- **B)** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II y III se establece lo siguiente:
 - **Artículo 77.-** Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I. Los bandos de policía y gobierno;

- <u>II. Los reglamentos</u>, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:
- a) Organizar la administración pública municipal;
- b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y
- c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;
- III. <u>Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el</u> párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y (Sic)
- **C)** Que en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen lo siguiente:
 - "Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:
 - II. <u>Aprobar y aplicar</u> su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, <u>reglamentos</u>, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal: I. Los bandos de policía y gobierno; y

<u>II. Los reglamentos</u>, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

I. El Presidente Municipal;

II. Los regidores;

III. El Síndico; y

IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

- I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;
- II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;
- III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;
- IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;
- V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Artículo 44. Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

I. Materia que regulan;

II. Fundamento jurídico;

III. Objeto y fines;

IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;

V. Derechos y obligaciones de los administrados;

VI. Faltas e infracciones;

VII. Sanciones; y

VIII. Vigencia. "(Sic)

D) Que, en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39, 40, 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece lo siguiente:

"Artículo 39. El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

Artículo 40. Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:

I. Los bandos de policía y buen gobierno.

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.

IV. El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él.

V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.

VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.

VII. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente.

VIII. La creación, modificación o supresión de agencias y delegaciones municipales.

Artículo 83. El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

Artículo 84. Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa

Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga.

Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.

Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento." (Sic)

Así mismo, derivado de los antecedes y marco jurídico correspondiente, nos llama a realizar un análisis y estudios en las funciones señaladas en el *REGLAMENTO ORGANICO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO*, en el que, resulta la necesidad de reformar en las atribuciones y estructura de la Dirección de Desarrollo Social para la creación de una Jefatura de Organización Vecinal para la atención de los asuntos derivados de todas las juntas y asociaciones vecinales legalmente constituidas, así como también la modificación a la Jefatura de COPLADEMUM por la Jefatura de Programas sociales, en armonía con las disposiciones que mandata el Estado, el cual se exponen en la siguiente comparativa:

REGLAMENTO ORGANICO DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

DICE DEBE DECIR

Artículo 128 bis. Para ejercicio de las funciones y atribuciones que le corresponden de conformidad con en este reglamento, la Dirección de Desarrollo Social tendrá a su cargo la Subdirección de Desarrollo Social, la cual contará con una Jefatura Administrativa de Desarrollo Social, así como demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento. De igual forma, tendrá a su cargo la Subdirección de Participación Ciudadana, que contará con la Jefatura de Participación Ciudadana y la Jefatura Administrativa, así como demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.

Así mismo, coordinará al Instituto Vallartense de la Juventud, además tendrá a su cargo la Subdirección de Programas Sociales, que contará con una Jefatura de COPLADEMUN, una Jefatura de Programas Sociales, una Coordinación de Programas Sociales, y demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.

Además, tendrá a su cargo la Subdirección de Educación Pública, la cual contará con la Jefatura de Educación Municipal y; la Subdirección de Bienestar Animal que contará con las Jefaturas de Proyectos, de Administración y Gestión Empresarial, de Centro de Control y Salud Animal, de Registro y Control y, de Vinculación Comunitaria y Educación.

Así mismo, coordinará al Consejo Municipal para la Discapacidad (COMUDIS), y el Consejo Municipal del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (COMUSIDA), y demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento a la Dirección de Desarrollo Social y a sus dependencias.

Artículo 128 bis. Para ejercicio de las funciones y atribuciones que le corresponden de conformidad con en este reglamento, la Dirección de Desarrollo Social tendrá a su cargo la Subdirección de Desarrollo Social, la cual contará con una Jefatura Administrativa de Desarrollo Social, así como demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.

De igual forma, tendrá a su cargo la **Subdirección de Participación Ciudadana y Organización Vecinal, que contará con una Jefatura de Participación Ciudadana Zona Norte, una Jefatura de Participación Ciudadana Zona Sur, así como una Jefatura de Organización Ciudadana y Vecinal** y la Jefatura Administrativa, así como demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.

Así mismo, coordinará al Instituto Vallartense de la Juventud, además tendrá a su cargo la Subdirección de Programas Sociales, que contará con una **Jefatura de COPPLADEMUN**, una Jefatura de Programas Sociales, una Coordinación de Programas Sociales, y demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.

Además, tendrá a su cargo la Subdirección de Educación Pública, la cual contará con la Jefatura de Educación Municipal y; la Subdirección de Bienestar Animal que contará con las Jefaturas de Proyectos, de Administración y Gestión Empresarial, de Centro de Control y Salud Animal, de Registro y Control y, de Vinculación Comunitaria y Educación.

Así mismo, coordinará al Consejo Municipal para la Discapacidad (COMUDIS), y el Consejo Municipal del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (COMUSIDA), y demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento a la Dirección de Desarrollo Social y a sus dependencias.

Con referencia al contexto y objeto de la iniciativa presentada en tiempo y forma, y manifestando la creación de la disposición en referencia y de conformidad al marco jurídico aplicable, quienes suscribimos, tenemos a bien someter para su aprobación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la creación del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN VECINAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, en los términos que se adjunta al presente.

SEGUNDO.- Se aprueba la modificación del artículo 128 bis del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco quedando en los términos siguientes:

"Artículo 128 bis. Para ejercicio de las funciones y atribuciones que le corresponden de conformidad con en este reglamento, la Dirección de Desarrollo Social tendrá a su cargo la Subdirección de Desarrollo Social, la cual contará con una Jefatura Administrativa de Desarrollo Social, así como demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.

De igual forma, tendrá a su cargo la Subdirección de Participación Ciudadana y Organización Vecinal, que contará con una Jefatura de Participación Ciudadana Zona Norte, una Jefatura de Participación Ciudadana Zona Sur, así como una Jefatura de Organización Ciudadana y Vecinal y la Jefatura Administrativa, así como demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.

Así mismo, coordinará al Instituto Vallartense de la Juventud, además tendrá a su cargo la Subdirección de Programas Sociales, que contará con una Jefatura de **COPPLADEMUN**, una Jefatura de Programas Sociales, una Coordinación de Programas Sociales, y demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.

Además, tendrá a su cargo la Subdirección de Educación Pública, la cual contará con la Jefatura de Educación Municipal y; la Subdirección de Bienestar Animal que contará con las Jefaturas de Proyectos, de Administración y Gestión Empresarial, de Centro de Control y Salud Animal, de Registro y Control y, de Vinculación Comunitaria y Educación.

Así mismo, coordinará al Consejo Municipal para la Discapacidad (COMUDIS), y el Consejo Municipal del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (COMUSIDA), y demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento a la Dirección de Desarrollo Social y a sus dependencias.

TRANSITORIOS

Único. - La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal"

TERCERO.- Las disposiciones y reformas del presente dictamen, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal, medio de divulgación municipal del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

CUARTO.- Se ordena la publicación sin demora del presente acuerdo, con sus respectivos anexos, en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta Jalisco", y se autoriza en caso necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula su administración, elaboración, publicación y distribución.

QUINTO.- Se instruye a la Subdirección de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico para que, con el objeto de dar difusión, emita un comunicado donde se incluyan el presente dictamen con sus anexos, en la página web oficial del municipio.

SEXTO.- Se solicita a la Secretaría General gire los oficios correspondientes a las dependencias para la consecución del presente dictamen.

SÉPTIMO.- Se tenga en los términos del presente dictamen, resuelto el acuerdo edilicio número 200/2019 de fecha 27 de septiembre del 2019, aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

Atentamente, Puerto Vallarta, Jalisco. 20 de octubre del 2020. Regidores de la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, de Gobernación, Participación Ciudadana. (Rúbrica) Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Regidor Presidente de la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales; (Rúbrica) C. María Guadalupe Guerrero Carvajal, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Juan Solís García, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C.

Norma Angélica Joya Carillo, Regidora Colegiada; C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado; C. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora Colegiada; Regidores de la Comisión Edilicia de Gobernación. Ing. Arturo Dávalos Peña, Presidente Municipal, Presidente de la Comisión Edilicia de Gobernación; C. Luis Alberto Michel Rodríguez, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Juan Solís García, Regidor Colegiado; (Rúbrica) Mtro. Luis Roberto González Gutiérrez, Regidor Colegiado; (Rúbrica) María Guadalupe Guerrero Carvajal, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Norma Angélica Joya Carrillo, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. María Guadalupe Guerrero Carvajal, Regidora Colegiada; C. María del Refugio Pulido, Cruz Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Alicia Briones Mercado, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado; C. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Rodolfo Maldonado Albarrán, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora Colegiada; C. María Inés Díaz Romero, Regidora Colegiada; C. Jorge Antonio Quintero Alvarado, Síndico Municipal; (Rúbrica) Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Regidor Colegiado. Regidores de la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana. (Rúbrica) Mtro. Luis Roberto González Gutiérrez, Regidor, Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana; C. Luis Alberto Michel Rodríguez, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado; C. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora Colegiada; C. Jorge Antonio Quintero Alvarado, Síndico Municipal; Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Regidor Colegiado.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

A t e n t a m e n t e "2020, Año Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Año Ambiental, Limpio y Sustentable en Puerto Vallarta, Jalisco". Puerto Vallarta, Jalisco, a 18 de Diciembre de 2020.

El C. Presidente Municipal (RÚBRICA)

Ing. Arturo Dávalos Peña

El C. Secretario del Ayuntamiento (RÚBRICA)

Abogado Francisco Javier Vallejo Corona

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN VECINAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

TÍTULO I De los Objetivos y Disposiciones Preliminares CAPÍTULO I De las Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social; es de aplicación obligatoria en el territorio de Puerto Vallarta y tiene por objeto garantizar la participación de los individuos en la vida y actividades del Municipio a través del establecimiento de procedimientos y mecanismos que permitan la conformación, organización, funcionamiento, renovación y competencia de Organizaciones Vecinales y/o Personas Jurídicas que ejercerán las funciones de representación ciudadana y vecinal en las colonias, barrios, comunidades y zonas del municipio.

Artículo 2.- Este ordenamiento municipal se expide por el Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, siendo reglamentario del título séptimo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 3.- Constituyen objetivos del presente Reglamento y son criterios orientadores para su aplicación:

- **I.** Facilitar y promover la participación de los vecinos y asociaciones que los agrupan en la gestión municipal, con respeto total a las facultades de decisión de los órganos municipales;
- II. Fomentar la vida asociativa, la participación ciudadana y vecinal en la ciudad, sus colonias, barrios y zonas;
- III. Aproximar la gestión municipal a los vecinos, procurando de este modo mejorar su eficacia;
- **IV.** Facilitar a las asociaciones de vecinos y demás personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal, la información acerca de las actividades, obras, servicios, proyectos y programas emprendidos por las dependencias municipales;
- V. Garantizar la Solidaridad y la Igualdad entre los individuos;
- **VI.** Orientar, capacitar y promover la interacción del ciudadano con las entidades gubernamentales, creando las condiciones para la discusión de los asuntos públicos;
- **VII.** Consensar la toma de decisiones fundamentales de gobierno y la generación de políticas públicas con la sociedad en general, tomando en cuenta sus necesidades e inquietudes, para buscar el desarrollo sustentable, sostenible y equitativo de la población del Municipio;
- **VIII.** Involucrar a los ciudadanos en la implementación, ejecución y evaluación de los programas sociales municipales;
- **IX.** Determinar los procedimientos para la conformación, organización, funcionamiento, renovación y competencia de las organizaciones vecinales para la participación ciudadana en el Municipio;
- **X.** Fomentar la participación ciudadana y dar las condiciones necesarias para la organización vecinal de la población del Municipio, en los términos establecidos por el Título Séptimo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- **XI.** Garantizar la legitimidad y representación de las organizaciones vecinales para la participación ciudadana en el Municipio, bajo los principios de interés general, libre acceso, máxima publicidad y transparencia de la información que generen o a la que tengan acceso;
- **XII.** Facilitar el funcionamiento y la toma de decisiones por parte de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio;
- **XIII.** Determinar las dependencias municipales responsables para asesorar, acompañar y coordinar las relaciones con las organizaciones vecinales para la participación ciudadana en el Municipio, así como sus facultades y atribuciones; e
- **XIV.** Impulsar los mecanismos alternativos como métodos para la solución y conciliación de controversias que se susciten entre los vecinos del Municipio de Puerto Vallarta.
- **Artículo 4.-** La Dirección de Desarrollo Social es la dependencia municipal encargada de la organización vecinal por lo que se auxiliará de la Subdirección de Participación Ciudadana y organización vecinal para dar cumplimiento a sus funciones conforme lo establezca el presente Reglamento y los demás ordenamientos municipales aplicables.
- **Artículo 5.-** Para los efectos del presente Reglamento, ya sea que las expresiones se usen en singular o plural y sin distinción de género, se entenderá por:

- **I. Arbitraje:** Es un mecanismo de solución de controversias en virtud del cual las partes acuerdan mediante la celebración de un convenio arbitral, someter la solución de determinados conflictos que hayan surgido o puedan surgir entre ellas, respecto a una determinada relación jurídica a la decisión de un laudo arbitral, de uno o varios terceros;
- **II. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, entendido como el órgano colegiado que funciona en pleno;
- **III. Comité Vecinal:** Órgano de representación de la Junta Vecinal del barrio, colonia o fraccionamiento en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;
- **IV. Conciliación:** El mecanismo mediante el cual uno o varios conciliadores intervienen como facilitadores y orientadores de la comunicación entre los integrantes de la comunidad que tengan un conflicto. El conciliador no propone ni decide, sino que las partes contrastan sus respectivas pretensiones tratando de llegar a un acuerdo que elimine la posible contienda judicial y corresponde a este ponderar y equilibrar los intereses contrapuestos de quienes intervienen en el conflicto;
- **V. Consejo Municipal:** El Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular de Puerto Vallarta, autoridad en materia de participación ciudadana;
- VI. Dirección: La Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco;
- **VII. Entidades Gubernamentales:** Para referirse indistintamente al Ayuntamiento, las dependencias de la administración pública municipal, los organismos públicos descentralizados o desconcentrados de éste, fideicomisos públicos o empresas de participación mayoritaria municipal; cualquiera que sea su denominación o la forma que adopten y que ejerzan funciones, facultades, atribuciones del sector público o presten servicios públicos a la ciudadanía;
- **VIII. Gobernanza:** Forma de gobernar, que promueve un nuevo modo de gestión de los asuntos públicos, fundamentado en la participación de la ciudadanía en todos sus niveles, tanto nacional, local, internacional y regional;
- **IX. Junta Vecinal:** Forma de organización vecinal, reconocida por la Dirección de Desarrollo Social, que se integra por los vecinos y residentes de una colonia, barrio o fraccionamiento en el Municipio de Puerto Vallarta; **X. Ley:** La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- **XI. Mecanismos de Participación Ciudadana:** Son los mecanismos de participación ciudadana y popular contemplados en la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco y su reglamento municipal de Puerto Vallarta, Jalisco;
- XII. Municipio: Área Geográfica y social que abarca el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
- **XIII. Organizaciones Vecinales:** Forma en como los vecinos del Municipio se agrupan para tener una representación vecinal reconocida por la Dirección de Desarrollo Social, e intervenir en la discusión de los asuntos de interés común para sus integrantes, la protección y cooperación mutua para solventar las necesidades compartidas y la mejora en su calidad de vida, así como la de su comunidad o entorno;
- **XIV. OSCs:** Forma de organización vecinal reconocida a asociaciones, organismos de la sociedad civil u organizaciones no gubernamentales con personalidad jurídica propia y funciones vecinales, reconocidas por la Dirección de Desarrollo Social:
- XV. Procuraduría: La Procuraduría Social del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco;
- XVI. Reglamento: El presente Reglamento de Órganización Vecinal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; XVII. Secretaría: Secretaría General del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.
- **XVIII. Subdirección:** Subdirección de Participación Ciudadana y Organización Vecinal del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco;
- XIX. UMA: Unidad de Medida y Actualización.
- **XX. Vecino:** La persona propietaria de algún bien inmueble dentro del Municipio o la persona que habitual o permanentemente reside en el territorio geográfico del mismo, que haya adquirido esa calidad en términos de este Reglamento.
- Artículo 6.- Para los casos no previstos en el presente Reglamento, se aplicarán de forma supletoria:
 - I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:
 - II. La Constitución Política del Estado de Jalisco;
 - III. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
 - IV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco;
 - V. El Código Civil del Estado del Jalisco;
 - VI. El Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco; y
 - VII. El Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza.

CAPÍTULO II De los Ciudadanos y Vecinos del Municipio

- **Artículo 7.-** El Municipio reconoce como ciudadanos a los mexicanos, hombres y mujeres mayores de edad, en los términos que marca el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo los mismos, la calidad de vecinos conforme a la normatividad aplicable.
- Artículo 8.- Para efectos del presente Reglamento, tiene la calidad de vecino, todo ciudadano que:
 - I. Nazca y resida dentro del territorio del Municipio; o
 - **II.** Establezca su domicilio dentro del territorio municipal, con una antigüedad mayor a los seis meses, sin importar su lugar de procedencia y que manifieste por escrito ante la Secretaría su deseo de adquirir su vecindad:
- **Artículo 9.-** Para efectos del presente Reglamento, la vecindad se adquiere:
 - I. De forma consuetudinaria o convencional y sin necesidad de comprobar con un acto formal el establecimiento de su domicilio dentro del territorio municipal; y
 - II. De forma voluntaria mediante la manifestación expresa ante la Secretaría, de asentar su domicilio dentro del territorio municipal de forma indefinida, para los efectos de la fracción II del artículo anterior.
- **Artículo 10.**-Únicamente se reconoce como medio para acreditar la vecindad, la credencial de elector vigente que contenga el domicilio del interesado o la presentación de su constancia del trámite de actualización de su credencial emitida por el Instituto Nacional Electoral y/o presentar la carta de residencia expedida por la Secretaría General del Ayuntamiento.
- **Artículo 11.-** Las controversias sobre la vecindad de una persona podrán dilucidarse por uso de los medios alternativos para la solución de conflictos establecidos por el orden jurídico municipal.
- **Artículo 12.-** La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses; salvo el caso del desempeño de cargos públicos, por comisión oficial, enfermedad, estudiar fuera del Municipio o cualquier otra causa justificada, lo cual será resuelto por la Subdirección.
- Para los casos de renuncia expresa, la Secretaría llevará el registro respectivo e informará lo conducente a la Subdirección para los efectos legales a que haya lugar.
- **Artículo 13.-** La pérdida de la vecindad conlleva la pérdida de los derechos de organización vecinal; sin embargo, no limita el derecho ciudadano de ejercer los Mecanismos de Participación Ciudadana a que refiere la normatividad de la materia siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos.
- **Artículo 14.**-Adicionalmente a lo establecido por el Título Decimotercero del Código Civil del Estado de Jalisco, se consideran derechos de los vecinos del Municipio:
 - **I.** Participar en la toma de decisiones fundamentales de gobierno y la generación de políticas públicas con la sociedad en general, tomando en cuenta sus necesidades e inquietudes, a través de los procesos y organizaciones previstos en el presente Reglamento;
 - II. Ser tratado con respeto y dignidad por parte de los funcionarios y servidores públicos, y en caso de pertenecer a un grupo vulnerable, recibir las consideraciones del caso;
 - III. Manifestar todo tipo de ideas, siempre y cuando lo haga de forma pacífica y respetuosa;
 - **IV.** Formar parte de alguna organización vecinal donde se ubique su domicilio y en su caso, del órgano que lo represente, en los términos del presente Reglamento y los estatutos de la organización que se trate;
 - V. Participar con voz y voto en las sesiones o asambleas del organismo del que forme parte;
 - VI. Tener acceso a la información pública en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información;
 - VII. A la protección de sus datos personales;
 - **VIII.** Ejercer los medios de defensa establecidos en el presente Reglamento; y
 - IX. Todas las demás que reconozca y proteja la Constitución y las leyes que emanan de ella.

Artículo 15.- Adicionalmente a lo establecido por el Título Decimotercero del Código Civil del Estado de Jalisco, se consideran obligaciones de los vecinos del Municipio:

- I. Respetar las opiniones de los demás;
- II. Respetar las decisiones o acuerdos que se tomen en el marco de las asociaciones vecinales;
- III. Ejercer sus derechos sin afectar a los demás; y
- IV. Todas las demás contempladas en las leyes y reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO III De las Entidades Gubernamentales

Artículo 16.- Para los efectos y aplicación del presente Reglamento, es entidad y dependencias gubernamentales municipales:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal:
- III. La Dirección:
- IV. La Subdirección; y
- V. La Procuraduría.

Artículo 17.- Para los efectos del presente Reglamento, son facultades del Ayuntamiento:

- **I.** Reconocer a las organizaciones vecinales, y en su caso, previo al desahogo del procedimiento correspondiente revocar dicho reconocimiento;
- **II.** Proponer y autorizar la celebración de convenios que coadyuven a mejorar la participación vecinal en el municipio;
- III. Autorizar las reformas, modificaciones y adiciones al presente Reglamento; y
- IV. Las demás que se establezca en la normatividad aplicable.

Artículo 18.- Para los efectos del presente Reglamento, son facultades del Presidente Municipal:

- **I.** Brindar el apoyo que requieran las organizaciones vecinales con el objeto de que desarrollen sus actividades con regularidad, pudiendo asistir a sus sesiones con derecho a voz pero sin voto;
- **II.** Proponer al Pleno del Ayuntamiento las reformas, modificaciones y adiciones al presente Reglamento, sin restringir el uso de las facultades que las leyes y reglamentos otorgan a los ediles: y
- III. Las demás que se establezca en la normatividad aplicable.

Artículo 19.- Son facultades del titular de la Dirección, en materia de organización vecinal:

- **I.** Generar vínculos y condiciones para que los ciudadanos ejerciten plenamente sus derechos frente a las entidades gubernamentales, para que las mismas interactúen en un plano de igualdad frente al ciudadano;
- II. Promover previo a la aprobación del presupuesto de egresos, la asignación de una partida presupuestal para llevar a cabo la capacitación que requieran las organizaciones vecinales del municipio;
- III. Generar el Plan Anual de Capacitación y garantizar en la medida de su capacidad el impartir a las organizaciones vecinales del municipio cursos de capacitación en temas referentes a: Participación Ciudadana; Presupuesto Gubernamental; Administración Pública Municipal; Principios del Derecho; Asociaciones Civiles y Derechos Humanos, así como otorgarles material informativo. Así mismo, promoverá las gestiones necesarias para que los cursos de capacitación cuenten con validez oficial, ante las instancias correspondientes;
- **IV.** Orientar y asesorar a los vecinos para que los procesos ciudadanos que se desarrollen logren su efectiva participación en la toma de decisiones en los asuntos públicos;
- **V.** Por sí o a través del Titular de la Subdirección, funja como moderador en los procesos democráticos electivos y de rendición de cuentas de las asociaciones vecinales y en caso de su imposibilidad, designar a la persona que lleve a cabo esta función;
- VI. Facilitar, promover y vigilar la organización vecinal en términos de este Reglamento; y
- VII. Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

Artículo 20.- La Subdirección tiene facultades concurrentes para la aplicación del presente Reglamento, por lo que, a efecto de evitar duplicidad de funciones, se coordinará y sujetará a las indicaciones que reciba por parte del

titular de la Dirección, salvo las facultades que le han sido expresamente otorgadas en la realización de funciones específicas.

- **Artículo 21.-** Es competencia de la Procuraduría la aplicación de las disposiciones relativas a los procesos alternativos para la solución de controversias, conforme a las disposiciones de éste Reglamento.
- **Artículo 22.-** En caso de que se requiera, el resto de las dependencias de la Administración Pública Centralizada, realizarán funciones de apoyo técnico y operativo para la consecución de los objetivos establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV Del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular

- **Artículo 23.**-Para el cumplimiento de los objetivos del presente ordenamiento, las organizaciones vecinales tienen derecho a presentar propuestas o solicitudes al ayuntamiento, mismas que deberán ser a través del Consejo atendiendo previamente el procedimiento establecido en el Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
- **Artículo 24.-** Es obligación del Consejo recibir, atender y dar seguimiento en los términos establecidos, a las propuestas y solicitudes presentadas por las organizaciones vecinales.

TÍTULO II De la Organización Vecinal para la Participación Ciudadana CAPÍTULO I Organizaciones Vecinales para la Participación Ciudadana

- **Artículo 25.-** La organización vecinal para la participación ciudadana del Municipio se realizará a través de un sistema de organizaciones vecinales, compuesta por niveles de representación que garantizarán el ejercicio de los derechos ciudadanos de los vecinos en el ámbito municipal.
- **Artículo 26.-** Son organismos vecinales para la participación ciudadana en el Municipio y susceptibles de reconocimiento por parte del Gobierno Municipal, las siguientes:
 - **I.** Las Asociaciones Civiles, Organismos de la Sociedad Civil y Organismos no Gubernamentales con funciones de representación vecinal. Las Asociaciones Civiles deberán cumplir con los estatutos establecidos por la misma; y
 - II. Las Juntas Vecinales que estén debidamente registradas a la Dirección.
- **Artículo 27.-** Para el reconocimiento de una organización vecinal ante el Ayuntamiento se deberá cumplir con los requisitos siguientes:
 - I. Solicitud por escrito suscrita por el órgano de dirección electo o representante del organismo de la sociedad civil, según sea el caso de su conformación, que deberá cumplir con lo especificado en la normatividad aplicable y el procedimiento administrativo;
 - II. Identificación oficial de los solicitantes;
 - III. Las actas siguientes:
 - a) Constitutiva que contenga sus estatutos sociales; o
 - b) En su caso, acta de la asamblea general donde se elija o designe al órgano de dirección; y
 - IV. El dictamen de delimitación territorial expedido por la Dirección.

CAPÍTULO II De las Asociaciones Civiles, Organismos de la Sociedad Civil y Organismos No Gubernamentales

Artículo 28.- Para entablar relaciones y vínculos con el Ayuntamiento, las OSCs podrán hacerlo mediante asociaciones civiles legalmente constituidas conforme a la legislación civil del Estado de Jalisco, así como hacer la presentación de los antecedentes de labor social o un plan de trabajo con un fin lícito en específico.

Artículo 29.- Las OSCs que no se encuentren formalmente constituidas podrán asumir las reglas establecidas en el presente Reglamento, en lo que respecta a su funcionamiento o regirse bajo las reglas que acuerden sus miembros.

Artículo 30.- Los conflictos entre los integrantes de las OSCs podrán ser dilucidados a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en la normatividad aplicable.

Las asociaciones civiles en general se regirán por lo establecido en la normatividad aplicable en materia civil, o en su defecto se regirán por las disposiciones establecidas en el presente Reglamento para las asociaciones vecinales.

Artículo 31.- La Subdirección revisará la existencia de alguna organización vecinal dentro de la delimitación territorial previamente conformada o en vías de conformación, de ser el caso, se invitará a los vecinos a incorporarse a dicha asociación vecinal, y en caso de advertir algún conflicto, por conducto de la Procuraduría, se intentará resolverlo mediante la utilización de mecanismos alternativos de solución de conflictos en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 32.- Cada cargo deberá estar conformado por un propietario y no requerirá de suplentes, los cuales serán nombrados en asamblea constitutiva o asamblea ordinaria y su nombramiento no deberá exceder de un año.

CAPÍTULO III Sección Primera De las Juntas Vecinales

Artículo 33.- La Junta Vecinal es una forma de organización vecinal, que se integra por los vecinos y residentes de una colonia, barrio o fraccionamiento, conformada para la realización de obras y acciones sociales en beneficio de la colectividad.

Artículo 34.- El Ayuntamiento, dentro de SU periodo Constitucional correspondiente, deberán integrar las juntas vecinales, mediante el procedimiento de elección que establece el presente Reglamento.

Artículo 35.- Al órgano de representación de la Junta Vecinal se le denominará Comité Vecinal, el cual estará conformada por:

- **I.** Un Presidente:
- II. Un Secretario;
- **III.** Un Tesorero; y
- IV. Cuatro Vocales

Cada cargo deberá estar conformado por un propietario y no requerirá de suplentes.

Artículo 36.-Los miembros durarán en el cargo tres años a partir de que sean elegidos, continuando en su cargo hasta que se elija nuevo comité en los términos del artículo 34 del presente reglamento.

Artículo 37.- El cargo de cada uno de los miembros del comité vecinal será honorífico, por lo que no podrán recibir remuneración económica alguna por el desarrollo de dicha actividad.

Artículo 38.- Para ser miembro de los Comités Vecinales, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Saber leer v escribir:
- III. Presentar comprobante de domicilio con una vigencia no mayor a tres meses;
- **IV.** Presentar credencial de elector vigente con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral y que contenga el domicilio del interesado o la presentación de su constancia del trámite de actualización de su credencial emitida por el Instituto Nacional Electoral;
- V. Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, que no ha sido condenado por delito alguno;
- VI. Constancia expedida por la Dirección, de no haber sido destituido de algún Comité Vecinal;

- VII. No desempeñar algún otro cargo de representación ciudadana en los tres niveles de gobierno o de elección popular; y
- VIII. No ser servidor público Federal, Estatal o Municipal.
- **Artículo 39.** No podrán ser miembros del Comité Vecinal a constituirse:
 - I. Todas aquellas personas que hayan sido sentenciadas por un delito grave que amerite pena privativa de la libertad:
 - II. Los menores de edad; y
 - III. Los que sean o hayan sido pastores o ministros de Iglesia.

Sección Segunda Procedimiento para el Registro de Planillas y Elección de Comités Vecinales

Artículo 40.- La elección de los miembros de los Comités Vecinales se hará, previa convocatoria que para estos efectos expida la Dirección, la que se publicará en los lugares visibles del barrio, colonia o fraccionamiento durante tres días hábiles antes de la elección del Comité Vecinal, misma que en todos los casos deberá contener, como requisitos mínimos, los siguientes:

- 1. El lugar, día y hora en que se celebrará la elección del comité respectivo;
- II. El lugar, días y horarios en que se llevará a cabo el registro de planillas;
- III. El procedimiento para el registro de planillas, conforme a lo previsto en el presente Reglamento;
- IV. El establecimiento de requisitos a cumplir para poder registrarse;
- **V.** La indicación de que en dicha elección se elegirá al Comité Vecinal, siempre y cuando, se cumplan con los requisitos del presente Reglamento;
- **VI.** La indicación de que la votación será directa y secreta y que participarán únicamente, los habitantes o vecinos con derecho para asistir a la elección del Comité Vecinal en los términos del presente Reglamento;
- **VII.** La mención de que se levantarán las actas correspondientes para la elección del Comité Vecinal, las cuales quedarán en resguardo de la Dirección, conforme a lo establecido en el presente Reglamento;
- VIII. El señalamiento de que el Comité Vecinal estará integrado por:
 - a) Presidente:
 - **b)** Secretario:
 - c) Tesorero; y,
 - **d)** Cuatro vocales
- **IX.** El señalamiento de que el Comité Vecinal será electo para el período de tres años, y el hecho de que sus miembros podrán continuar en sus cargos hasta que un nuevo comité electo entre en funciones, de conformidad a lo establecido en este Reglamento;
- **X.** El señalamiento de que quienes hayan desempeñado la función de presidente, secretario y tesorero no podrán ser electos para estos mismos cargos en el periodo inmediato siguiente;
- **XI.** El señalamiento de que los cargos de representación vecinal son honoríficos, por lo que no se percibirá retribución alguna, y que los ciudadanos que lo acepten se comprometen a ejercerlo con honestidad y responsabilidad; y
- **XII.** La convocatoria objeto del presente artículo, se fijará en lugares visibles y de alta concurrencia del área correspondiente al comité de vecinos respectivo durante tres días hábiles y por los medios de comunicación del gobierno municipal.

Artículo 41.- Las planillas con los cargos para la elección de los comités vecinales se integran por:

- I. Presidente:
- II. Secretario;
- III. Tesorero; y,
- IV. Cuatro vocales

En la integración de las planillas se deberá observar la equidad de género.

- **Artículo 42.**-Corresponde de manera exclusiva a los ciudadanos avecindados en el barrio, colonia o fraccionamiento que corresponda, el derecho de registro de las planillas para la elección del Comité Vecinal ante la Dirección, conforme a las siguientes especificaciones:
 - **I.** Presentar por escrito o de forma electrónica la propuesta de planilla, destacando claramente, nombres completos, apellidos, ocupación, domicilio, correo electrónico y el cargo para que se postulan los candidatos.
 - II. Presentar los documentos que refieren las fracciones III, IV, V, y VI del artículo 38 y anexarlas al documento que refiere la fracción I del presente artículo, ya sea físicamente o en electrónico según el caso que se haya elegido presentar la información requerida;
 - **III.** Entregar dos fotografías recientes, tamaño credencial, de frente, en color, anexas al documento que refiere la fracción I de éste artículo, ya sea físicamente o en electrónico según el caso que se haya elegido presentar la información requerida de cada uno de los integrantes de la planilla;
 - **IV.** Deberán anexar un registro mínimo de cuarenta firmas de vecinos que respalden la planilla y que acrediten habitar en el fraccionamiento, colonia o barrio, o en su caso de la sección, etapa o cualquier otra de que se trate. Así mismo, los representantes de cada una de las planillas deberán garantizar que por lo menos asistirán a la asamblea de selección la mitad más uno de los vecinos que establecieron en el contenido de su registro. En caso de que no asista la cantidad señalada en líneas anteriores, se tendrá por no presentada la planilla;
 - V. Ninguna persona podrá participar en dos o más planillas a la vez.
- **Artículo 43.-** Las planillas podrán solicitar y obtener su registro a partir de la publicación de la convocatoria respectiva y hasta una hora antes de la fecha y hora fijada para la elección, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos.
- La Dirección expedirá el documento que certifique la validez del registro de la planilla. Sin perjuicio de las responsabilidades en que se incurran, será causa de cancelación del registro de las planillas, el uso indebido de documentación oficial, a juicio de la Dirección.
- **Artículo 44.-** Veinticuatro horas antes del día de la elección, la Dirección realizará una campaña de difusión masiva y las promociones necesarias para hacer del conocimiento de los vecinos, la convocatoria de elección respectiva.
- **Artículo 45.-** La elección de los Comités Vecinales se llevará a cabo por medio del voto libre, secreto y directo de los ciudadanos que cuenten con credencial del Instituto Nacional Electoral vigente y que contenga el domicilio del interesado o la presentación de su constancia del trámite de actualización de su credencial emitida por el Instituto Nacional Electoral y/o la carta de residencia expedida por la Secretaría General del Ayuntamiento, que haga constar que corresponde a la colonia, barrio, zona o centro de población donde se celebrará la elección.
- **Artículo 46.-** En el día, lugar y la hora establecidos, conforme a la convocatoria respectiva, se integrará el padrón de los vecinos presentes en la asamblea con derecho a votar y para dar inicio a la votación se requerirá estar debidamente instalada la asamblea.
- **Artículo 47.-** En los casos en que, conforme a lo previsto en el artículo anterior, no se cuente con planilla o planillas registradas para la realización de la elección, el comité vecinal vigente prorrogará su encargo por única ocasión, durante un periodo máximo de sesenta días, tiempo en el que se convocará a una nueva elección.
- En los casos de reciente creación o habiéndose agotado la prórroga señalada en el párrafo anterior, la Dirección convocará a los vecinos presentes con derecho a votar, para que nombren a un Comité Vecinal Provisional, el cual estará en funciones en un término no mayor a sesenta días, tiempo en el cual se convocará a una nueva elección.
- **Artículo 48.-** En los casos en que, conforme a lo previsto en el artículo anterior, no se cuente con el número suficiente de ciudadanos para celebrar la elección correspondiente, o no se hayan registrado planillas para la elección respectiva, la Dirección exhortará a los vecinos presentes con derecho a votar, para que nombren provisionalmente a un Comité Vecinal, y en un término de sesenta días se convocará a una nueva elección.
- **Artículo 49.** Cumplidos los requisitos para la elección de los comités vecinales conforme a lo previsto por este Reglamento, el día de la elección se procederá a la constitución de la asamblea general de vecinos, la cual será el órgano máximo dentro del proceso de elección de dichos comités.

La constitución de la asamblea será de acuerdo al siguiente orden del día:

- I. Apertura de la Asamblea;
- II. Registro de asistencia;
- III. Declaratoria del quórum legal; misma que se llevará a cabo contando por lo menos con la asistencia de la mitad más uno de los vecinos que se establecieron en el contenido de registro de una de las planillas;
- IV. Presentación de la planilla o planillas propuestas;
- V. Pase de lista y votación;
- VI. Escrutinio;
- VII. Presentación de la planilla electa; y
- VIII. Clausura de la Asamblea.

La asamblea se hará constar, a través de las actas de apertura, registro de asistencia, votación, escrutinio, cómputo, y clausura.

Artículo 50.- La asamblea general de vecinos, será conducida por un Presidente y un Secretario facultados por el Titular de la Dirección, mismos que al inicio de la asamblea, deberán identificarse debidamente ante los vecinos.

Artículo 51.- En el lugar donde se realice la asamblea se ubicará una mesa receptora de votos, con urnas transparentes y en ella se llevará a cabo el escrutinio y cómputo de la votación. En cada mesa habrá escrutadores, seleccionados uno de cada planilla que se hubieran inscrito.

Artículo 52.- En todo momento, se debe de observar orden y respeto en el desarrollo de la elección por lo que:

- I. Serán causas de suspensión de la misma:
 - a) Que se altere el orden público;
 - **b)** La falta de respeto a las autoridades v/ o sus representantes:
 - c) Los actos de agresión física o verbal; y
 - **d**) Las manifestaciones colectivas o de grupo, que no tengan relación con el objeto de la elección y sólo intenten alterar los ánimos de los asistentes.
- II. Serán causa de cancelación del registro de las planillas, la realización de cualquier acto de proselitismo a favor de las mismas.

A efecto de mantener el orden, la transparencia y la legalidad el presidente de la mesa receptora podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 53.- Dentro de los tres días hábiles siguientes al de la elección, la Dirección expedirá la documentación que certifique la integración del Comité de la Junta Vecinal del barrio, colonia o fraccionamiento de que se trate, así como el nombramiento de cada uno de sus miembros.

Sección Tercera Del Funcionamiento de los Comités de Juntas Vecinales

Artículo 54.- Los Comités de Juntas Vecinales, a efecto de cumplir con el objeto y fines de la participación vecinal tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Representar y defender los intereses vecinales del barrio, colonia o fraccionamiento que les corresponda;
- II. Impulsar la colaboración y participación de los vecinos en todos los aspectos relacionados con las cuestiones Municipales;
- III. Participar en la instrumentación de los planes y programas del Ayuntamiento;
- IV. Conocer, integrar, gestionary dar seguimiento a las necesidades y demandas de los vecinos que representan;
- **V.** A partir de las solicitudes vecinales, previo cumplimiento del procedimiento respectivo, proponer al Ayuntamiento, diversos mecanismos y alternativas para que se mejore la prestación de los servicios públicos y el funcionamiento de la administración pública municipal;

VI. Coadyuvar con el orden y la seguridad pública en el sector que les corresponda, notificando de inmediato a las autoridades municipales competentes, sobre los hechos que así lo ameritan;

VII. Coadyuvar con el Ayuntamiento en los programas de preservación y mejoramiento de la ecología, el medio ambiente y la salud;

VIII. En coordinación con el Ayuntamiento desarrollar permanentemente acciones de información, capacitación y educación para la formación de actitudes vecinales críticas, creativas y participativas con respecto a la atención y solución de las cuestiones comunitarias;

IX. Participar en la implementación de programas de desarrollo urbano;

X. Ser una instancia que permanentemente promueva la participación ciudadana en todos los aspectos de la vida cotidiana;

XI. Participar y convocar a los vecinos del sector, colonia o fraccionamiento que les corresponda, a los actos y eventos que organice el Ayuntamiento;

XII. Convocar a los vecinos a sesiones ordinarias o extraordinarias y a juntas informativas;

XIII. Participar en foros sobre temas y problemáticas de interés para los vecinos que representan;

XIV. Promover la participación y colaboración de los vecinos en los programas de asistencia social;

XV. Organizar y promover todo tipo de actividades culturales, deportivas y recreativas;

XVI. Promover el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades ciudadanas;

XVII. Recaudar fondos para las acciones comunitarias, previo acuerdo de la asamblea de vecinos, y conforme a los procedimientos que le establezca el órgano de fiscalización que determine la Dirección;

XVIII. Presentar trimestralmente a los vecinos y a la Dirección, un informe sobre el avance y resultados de su programa de trabajo, así como todo lo relativo a la recaudación de fondos y su aplicación;

XIX. Mantener permanentemente a disposición de la Dirección la información y documentos que esta requiera sobre el manejo de recursos financieros;

XX. Abstenerse de realizar o desarrollar actividades de propaganda partidista o religiosa;

XXI. Cooperar en los casos de emergencia con las autoridades del municipio;

XXII. Conocer oportunamente los programas de obras y servicios públicos que beneficien a su sector, barrio, colonia o fraccionamiento;

XXIII. Participar en las ceremonias cívicas que organicen las autoridades;

XXIV. Expedir la carta de consentimiento para el ejercicio del comercio o prestación de servicios, en los términos de lo establecido en el Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; y

XXV. Las demás que les atribuyan las leyes o reglamentos, las que determine el Ayuntamiento a través de la Dirección y las que determinen las asambleas de vecinos para dar cumplimiento a sus responsabilidades.

Artículo 55.- El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Vigilar que el funcionamiento del Comité de Vecinos se ajuste a los preceptos establecidos por la ley y el presente Reglamento;

II. Proponer al Comité la integración de las comisiones que estudien los diferentes problemas de su sector;

III. Dirigir y coordinar el programa de trabajo de las diferentes áreas del Comité;

IV. Convocar a través del secretario, a las sesiones de Comité de Vecinos o a las juntas informativas;

V. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Vecinal;

VI. Al final de su periodo, entregar a su sucesor los archivos de su gestión;

VII. Tendrá voto de calidad en caso de empate en las resoluciones de la directiva;

VIII. Firmar el libro de actas de las sesiones del Comité, y la correspondencia de este, conjuntamente con el secretario;

IX. Representar al Comité ante la autoridad municipal y ante los vecinos;

X. Informar trimestralmente de su actuación a los vecinos, adecuándose al calendario que hubiere aprobado la Dirección y que se hubiere dado a conocer, cuando menos con cinco días de anticipación.

XI. Informar permanentemente a la Dirección sobre todas y cada una de las actividades que realiza como presidente;

XII. Asistir cuando sea convocado por la Dirección o el Ayuntamiento; y

XIII. Las demás que determinen las leyes o reglamentos, o la Dirección de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 56.- El Secretario del Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

Dar seguimiento a los asuntos y acuerdos asumidos por el Comité en las sesiones del mismo;

- II. Verificar que el funcionamiento del Comité se desarrolle de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento;
- **III.** Convocar por instrucciones del presidente, a las sesiones y juntas informativas del comité de vecinos, de manera personal o mediante la convocatoria respectiva, la cual se fijará en lugares públicos y visibles del área que se representa;
- IV. Elaborar, previo acuerdo con el Presidente del Comité, el orden del día de cada sesión;
- V. Dar lectura en cada sesión al acta de la sesión anterior y solicitar la firma de los asistentes;
- VI. Levantar el acta de las sesiones que celebre la directiva del comité;
- VII. Llevar al corriente y conservar bajo su responsabilidad el libro de actas del comité;
- **VIII.** Vigilar que los asuntos que se turnan al comité de vecinos sean desahogados y canalizados hasta que sean resueltos y que todos los acuerdos sean ejecutados;
- **IX.** Pasar lista de asistencia a los miembros del comité, para determinar la existencia de quórum, cuando se trate de tomar determinaciones:
- X. Suplir al presidente del comité en sus ausencias temporales;
- XI. Dar trámite a la correspondencia recibida;
- XII. Elaborar y organizar el directorio del comité, debiendo enviar copia a la Dirección;
- XIII. Asistir cuando sea convocado por el comité, la Dirección o el Ayuntamiento; y
- **XIV.** Las demás que le asignen las leyes o reglamentos, la Dirección o el presidente del comité de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

Artículo 57.- El Tesorero del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Custodiar y administrar conforme determine el comité los recursos económicos del mismo, los cuales deberán estar siempre disponibles;
- II. Responder al comité sobre el adecuado manejo y debida aplicación de los recursos económicos;
- **III.** No realizar gasto alguno sin la previa autorización del comité y rendir informe pormenorizado de los ingresos y gastos, mensualmente a la directiva del comité, trimestralmente a los vecinos y en cualquier momento, cuando así lo soliciten la mayoría de los miembros del comité o la Dirección;
- **IV.** Expedir los comprobantes de ingresos y egresos de los Comités Vecinales, foliados y sellados previamente por la Dirección;
- V. Asistir cuando sea convocado por el comité, la Dirección o el Ayuntamiento; y
- **VI.** Las demás que le asignen las leyes o reglamentos, la Dirección o el presidente del comité de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

Artículo 58.- Los vocales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- 1. Intervenir con voz y voto en los acuerdos que tome la directiva del comité y firmar las actas de las sesiones;
- II. Coadyuvar en el cumplimiento de los acuerdos tomados por el comité;
- **III.** Desarrollar el programa de trabajo de las comisiones que le sean asignadas e informar mensualmente al comité de sus avances y resultados;
- IV. Promover la participación activa de los vecinos en todas las actividades que desarrolle;
- V. Asistir cuando sea convocado por el comité, la Dirección o el Ayuntamiento; y
- **VI.** Las demás que le asignen las leyes o reglamentos, la Dirección o el presidente del comité de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

Artículo 59.- La falta definitiva del presidente, secretario o tesorero, será cubierta, mediante una elección interna de los propios miembros del comité de la junta vecinal con la supervisión de la Dirección.

La falta definitiva de los vocales, será cubierta por la elección que el comité realice de entre los vecinos que formaron parte de las planillas de la elección respectiva, previo acuerdo de la Dirección.

La falta de más de la mitad de los integrantes del comité, requerirá la realización de una nueva elección en el sector correspondiente, conforme a lo previsto en el presente Reglamento. Los nuevos integrantes desempeñarán sus cargos sólo por el tiempo que falte para concluir el periodo respectivo.

Sección Cuarta De la Capacitación a los Comités de Juntas Vecinales **Artículo 60.-** Los integrantes de las organizaciones vecinales, recibirán la capacitación que para el eficiente ejercicio de su función sea necesaria. Esta capacitación, sin ser limitativa ni demeritar cualquier otra que, por las especiales circunstancias de la agenda municipal se requiera a consideración de la Dirección de Desarrollo Social; versará sobre: Participación Ciudadana, Presupuesto Gubernamental, Administración Pública Municipal, Principios del Derecho, Asociaciones Civiles, Derechos Humanos y demás temas de interés para los ciudadanos.

En el mes de septiembre de cada año, la Dirección de Desarrollo Social, presentará para aprobación del Pleno del Ayuntamiento, la propuesta del Plan Anual de Capacitación Vecinal, del año inmediato siguiente; el cual atenderá al diagnóstico de necesidades sociales de formación de las organizaciones sociales para la participación ciudadana y de quienes realizan esa función y se considerará en el Presupuesto de egresos del año correspondiente.

Artículo 61.- En cumplimiento a lo enunciado por el artículo anterior, la Dirección de Desarrollo Social, en forma general, organizará la impartición de los cursos de capacitación, generará y diseñará contenidos, infografías, material impreso o digital para la difusión de la cultura de la organización vecinal, la participación ciudadana, el respeto a los derechos humanos y la gobernanza del Municipio como principio rector para la toma de las decisiones fundamentales; sobre la responsabilidad patrimonial de las entidades gubernamentales, así como los organigramas relativos al funcionamiento de las organizaciones vecinales, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 62.- Al organizarse cursos de capacitación, se deberá señalar:

- I. Fecha y lugar en donde será impartido el curso;
- II. Duración del curso;
- III. Cupo del curso, en caso de ser dirigido a la ciudadanía en general;
- IV. Tiempo de registro para el curso;
- V. Cronograma de actividades; y
- VI. Los temas de fomento a la participación ciudadana.

Artículo 63.- El plan anual de capacitación atenderá estas consideraciones.

- **1.** Se ofrecerá capacitación a las organizaciones vecinales sobre el presupuesto participativo y presupuesto municipal, 60 día antes de la aprobación del mismo.
- **2.** Dentro de los 30 primeros días naturales de haberse integrado o haberse emitido el reconocimiento por parte de la Dirección de Desarrollo Social a las organizaciones vecinales, deberán iniciar la capacitación de sus comités vecinales y/o sus símiles en las Asociaciones Civiles con funciones de Representación Vecinal, sobre derechos, obligaciones y atribuciones de los representantes ciudadanos, instrumentos y mecanismos de Participación Ciudadana, Asociaciones Civiles, Derecho Municipal, Administración Pública Municipal. Esta capacitación será obligatoria para todos las y los representantes de las Organizaciones Vecinales.
- **3.** Al inicio del segundo año constitucional de la administración municipal, las organizaciones sociales para la participación, la o el Presidente, la o el Secretario y la o el Tesorero de la Organización Vecinal recibirán capacitaciones sobre: Gestión y Evaluación Municipal, y en Rendición de Cuentas.
- **4.** Las y los representantes de la Asociación, así como las o los vocales de la junta vecinal deberán recibir capacitación en materia de planeación urbana, coordinándose la dirección de Desarrollo Social y la Dirección de desarrollo urbano y Medio Ambiente para tal efecto.

La Dirección de Desarrollo Social, incorpora a la propuesta del plan anual de capacitación, los cursos que considere y coadyuven al eficiente ejercicio de la función de las organizaciones vecinales y el desarrollo de su comunidad

Sección Quinta De las Sesiones de los Comités de Juntas Vecinales

Artículo 64.- A fin de tomar los acuerdos que correspondan, los comités de juntas vecinales celebrarán sesiones de carácter ordinario o extraordinario, entendiéndose que sesionan válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y tomando sus acuerdos por la mayoría de los presentes.

Artículo 65.- Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al mes, para ello se convocará a los integrantes del comité de la junta vecinal con tres días de anticipación a la fecha en que se pretenda sesionar.

Artículo 66.- Las sesiones ordinarias se desarrollarán de acuerdo con el siguiente orden del día:

- I. Apertura de la sesión;
- II. Lista de Asistencia;
- III. Declaratoria de quórum legal;
- IV. Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior;
- V. Informes de actividades de los miembros del comité;
- VI. Asuntos Generales; y
- VII. Clausura de la Sesión.

Artículo 67.- Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando se trate:

- I. De asuntos de urgente resolución;
- II. Cuando lo solicite:
 - a) El Ayuntamiento;
 - **b)** El Presidente Municipal;
 - c) La Dirección;
 - d) La mayoría de los miembros del comité de la junta vecinal; y
 - e) Una cuarta parte de los vecinos del barrio, colonia o fraccionamiento respectivo.

Artículo 68.- Las sesiones extraordinarias se desarrollarán de acuerdo al siguiente orden del día:

- I. Lista de asistencia y en su caso declaración de quórum legal;
- II. Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del asunto por el que se convoca; y
- III. Clausura de la sesión.
- **Artículo 69.-** Los acuerdos tomados durante las sesiones ordinarias o extraordinarias se harán constar en el libro de actas, que firmarán todos los miembros que asistan a la sesión de que se trate.
- **Artículo 70.-** Para el caso de votaciones, cada miembro del comité de vecinos tendrá derecho a un voto, en caso de empate, el presidente del comité de vecinos tendrá voto de calidad.
- **Artículo 71.-** Corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Dirección, la Tesorería Municipal, la Contraloría Social o las dependencias municipales que correspondan, realizar las auditorías a los comités vecinales; establecer los sistemas y normas mínimas de contabilidad e información financiera; la implementación de actas de entrega y recepción entre los comités vecinales, así como de sus sesiones y; la autorización y control de los comprobantes de ingresos y egresos de todos los Comités Vecinales en el Municipio, de forma foliada y sellada.

Sección Sexta De las causas de separación o destitución de los miembros del comité

Artículo 72.- Los miembros de los comités de juntas vecinales podrán renunciar a sus cargos. Las renuncias serán presentadas por escrito; en caso de que se trate del presidente del Comité, lo hará ante la Dirección y en el caso de los demás integrantes ante Presidente del Comité.

Sin embargo, tratándose del Presidente y del Tesorero, para que surta efectos su renuncia se requiere que previamente, se hayan aprobado las cuentas correspondientes a los fondos que hubieren manejado, y otorgar debidamente dicha aprobación tanto a los integrantes de la directiva como al órgano de fiscalización acreditado por la Dirección.

Artículo 73.- Los miembros del comité cesarán en su cargo por separación o destitución.

Son causas de separación:

I. No presentar trimestralmente en audiencia pública, o cuando se lo soliciten, ante el órgano de fiscalización, o a la propia Dirección, la información de sus actividades;

- II. No destinar los bienes y recursos obtenidos a su fin específico;
- III. Dejar de ser vecino de la colonia y/o fraccionamiento correspondiente a su junta vecinal;
- IV. Haber perdido la nacionalidad mexicana;
- V. Resultar electo para un cargo de elección popular y estar en funciones;
- **VI.** Faltar sin causa justificada a más de dos sesiones consecutivas del pleno o de las comisiones a las que pertenezcan;
- **VII.** Incurrir en incumplimiento de sus obligaciones y atribuciones; y
- VIII. Haberse dictado en su contra auto de formal prisión por delito intencional.

Son causas de destitución:

- **I.** Dejar de asistir, sin causa justificada a juicio de la Dirección, durante dos sesiones ordinarias consecutivas sin causa justificada;
- **II.** Obtener o pretender realizar lucro por las gestiones que realice en el ejercicio de sus funciones o recabar fondos, solicitar cooperaciones, contraviniendo los términos del presente Reglamento;
- III. Realizar a través de su función en el comité de vecinos acciones de propaganda política, partidista o religiosa;
- IV. Ser sentenciado por delito doloso;
- V. Distribuir los remanentes entre sus miembros; y
- **VI.** Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos que para ser miembro del Comité establece este Reglamento o incumplir con las funciones que le corresponden.
- **Artículo 74.-** En caso de destitución, no se podrá volver a formar parte de los comités de juntas vecinales del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
- **Artículo 75.-** Ante la posibilidad de mal funcionamiento o desatención de las funciones del Comité, éste podrá ser revisado, y en su caso removido total o parcialmente; de acuerdo con los mecanismos siguientes:
 - I. Por petición de cuando menos la mitad más uno de los miembros del comité;
 - II. Por petición dela mitad más uno de los ciudadanos y vecinos que eligieron al comité respectivo;
 - III. Por realizar a través de su función acciones de propaganda política, partidista o religiosa; y
 - **IV.** Porque se detecte el incumplimiento de las obligaciones fundamentales del comité, siendo facultad de la Dirección convocar a la revisión respectiva.
- **Artículo 76.-** En caso de que la asamblea, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria, apruebe la destitución del comité de la junta vecinal; se hará una reconformación de comité, solamente cuando:
 - I. Cometa fraude;
 - II. Maneje documentos de interés para la comunidad y no los informe a la asamblea; y/o
 - III. Se tomen decisiones de importancia para la asamblea y no se informe a ella.
- **Artículo 77.-** Será puesto a disposición de la Fiscalía al integrante del Comité Vecinal que cometa cualquier delito que se presuma grave contemplado en el Código Penal para el Estado de Jalisco y que cause pena privativa de la libertad por más de seis meses.
- **Artículo 78.-** En el orden administrativo, los comités de vecinos serán coordinados por la Dirección, la cual, respetará la autonomía interna de trabajo de los propios comités. Es responsabilidad de la Dirección procurar que exista relación de confianza, de cordialidad y de respeto entre los comités y las autoridades; y mantener un contacto permanente, orientarlos y asesorarlos en todo momento, y en su caso, amonestarlos por la existencia de cualquier tipo de deficiencias o negligencias.

TÍTULO III De los Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos

Artículo 79.- Es un mecanismo de solución de controversias cuando las partes involucradas acuerdan ante la Procuraduría, celebrar un convenio arbitral, para someter la solución de determinados conflictos que hayan surgido o puedan surgir entre ellas, respecto a una determinada relación jurídica a la decisión un laudo arbitral, de uno o varios terceros.

Artículo 80.- Son conflictos que se pueden conocer a través de acciones ciudadanas y otros mecanismos, los siguientes:

- I. Problemas de administración de la Junta vecinal;
- II. Cobro de cuotas y rendición de cuentas;
- **III.** Situaciones que afectan a los bienes comunes o concesionados, como pueden ser deslindes, cierres, ampliaciones, entre otros;
- IV. Servidumbres legales, demarcaciones, muros medianeros;
- V. Reparación de daños causados por menores de edad;
- VI. Ruidos molestos;
- VII. Aseo, ornato y problemas con la basura en general;
- **VIII.** Bienes comunes de uso público, como pueden ser plazas, canchas de usos múltiples, áreas verdes, entre otros;
- IX. Giros comerciales, industriales o de prestación de servicios y su funcionamiento;
- X. Tenencia y cuidado de mascotas;
- XI. Conflictos de vecinos por actos de discriminación o agresiones verbales;
- XII. Liquidación de la Junta Vecinal; o
- XIII. Las demás que surjan entre los habitantes del Municipio.

Artículo 81.- En la asamblea de constitución de la organización vecinal y con el objeto de ser reconocidas, se deberá aprobar la inclusión de una cláusula en la que se establezca que toda desavenencia o controversia que pueda derivarse de los asuntos competencia de dicho organismo, incluidas las de su nulidad o invalidez, serán resueltas en primera instancia a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, a las que se someterán las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su totalidad.

Artículo 82.- Los mecanismos alternativos de solución de conflictos no tendrán, en estricto sentido, el carácter de actividad judicial y en ningún caso eximen de responsabilidad a quienes incurran en incumplimiento o violación de la normatividad municipal, estatal o federal y ni tendrán por objeto se libere a las partes que en el intervienen, de la obligación de resarcir daños y perjuicios derivados de sus actos u omisiones.

Artículo 83.-Dentro de los mecanismos alternativos para la solución de conflicto se podrán considerar:

- I. Mediación;
- II. Conciliación; y
- III. Arbitraje.

Artículo 84.- Las actuaciones derivadas de los procedimientos que para tales efectos se inicien, ofrecerán a las partes garantías de imparcialidad, independencia, confidencialidad y credibilidad, al tiempo que los mediadores, conciliadores o árbitros, deben actuar en el ejercicio de sus funciones con la competencia y diligencia necesarias para la protección especial a la garantía de confidencialidad.

Artículo 85.- Requisitos para solicitar la intervención de la autoridad competente para la resolución de conflictos:

- I. Acreditar su condición de vecino, residente, propietario de predios y fincas;
- **II.** Que persista el conflicto, aun cuando de manera previa se hubiera acudido ante las personas jurídicas que representan a las Juntas Vecinales para solicitar su intervención de la resolución del conflicto;
- III. Presentar una solicitud simple de trámite, verbal o escrita, en la que se haga un recuento de los hechos y de lo que se pretende; e
- IV. Indicar la dirección de la persona o personas a las que se convocará.

Artículo 86.- Los procedimientos de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos, los derechos y obligaciones de las partes, los efectos del convenio que en su caso se celebre entre las partes y las responsabilidades de los funcionarios que en ella intervienen se regularan por lo dispuesto en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

Artículo 87.- La mediación se caracteriza por tratar de alcanzar una aceptación de las partes por intermedio de la propuesta de un tercero, que solo tiene fuerza.

Artículo 88.- El Conciliador no propone ni decide, sino que las partes contrastan sus respectivas pretensiones tratando de llegar a un acuerdo que elimine la posible contienda judicial y corresponde a este ponderar y equilibrar los intereses contrapuestos de quienes intervienen en el conflicto;

TÍTULO IV De las Infracciones, Sanciones y Recursos

CAPÍTULO I De las Infracciones y Sanciones

Artículo 89.- Para los efectos del presente Reglamento, se establecen las sanciones siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Arresto administrativo, hasta por 36 treinta y seis horas;
- IV. Suspensión del cargo; y
- V. Destitución del cargo.

Artículo 90.- En toda sanción que se imponga por las infracciones que se establecen en el presente capítulo, deberá apercibirse al infractor sobre las consecuencias que puede traer el reincidir en el acto.

Artículo 91.- Para la imposición de sanciones, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, se tomará en consideración:

- I. Los daños que se produzcan o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. El beneficio que implique para el infractor;
- IV. La gravedad de la infracción;
- V. La reincidencia del infractor;
- VI. La capacidad económica del infractor; y
- VII. Si se trata de servidor público o no.

Artículo 92.- Se sancionará con arresto administrativo a quien:

- **I.** Altere el orden, impida obstaculice o ejerza violencia física o verbal en los procesos de conformación o renovación de las organizaciones vecinales y organismos sociales;
- II. Altere el orden y la paz pública durante el desarrollo de las sesiones de las organizaciones vecinales;
- III. Sustraiga material para el desarrollo del periodo de votación;
- **IV.** Reproduzca material para el desarrollo del periodo de votación sin autorización de la Entidad Gubernamental correspondiente;
- **V.** Ejerza violencia física en perjuicio de los funcionarios de las mesas receptoras, personal acreditado, observadores ciudadanos o votantes, sin perjuicio de las penas por los delitos en que pueda incurrir;
- VI. Compre o coaccione el voto; o
- VII. Altere las actas y sábanas del periodo de votación.

Si además de la infracción u ordenamientos municipales aparezca con la conducta realizada, violación a otro tipo de normas, una vez aplicada la sanción administrativa, se pondrá de inmediato al infractor a disposición de las autoridades competentes, para que resuelvan lo que en derecho proceda.

Artículo 93.- Se impondrá una multa de 10 diez a 30 treinta UMAS vigentes de acuerdo a la tabla de valores, a quien teniendo acceso a los padrones de vecinos a que se refiere el presente Reglamento:

- **I.** Divulgue o transfiera la información personal de los vecinos con fines distintos a la representación vecinal. Cuando la divulgación o transferencia se realice con fines comerciales o electorales podrá duplicarse la sanción prevista en el presente artículo;
- II. Destruya la información del padrón de vecinos:
- III. Utilice la información personal de los vecinos para causarle cualquier tipo de daño físico o moral a un vecino, su familia o bienes; o

IV. Impida o limite a algún miembro de una organización vecinal a participar en asambleas de la misma, formar parte de planillas para la elección de su órgano de dirección, utilizar espacios públicos que administre la organización vecinal o impida el ejercicio de sus derechos como vecino.

Con excepción de lo estipulado en las responsabilidades en materia de transparencia y acceso a la información pública y sus ordenamientos respectivos.

Si además de la multa aparece que la conducta realizada atenta o viola otro tipo de normas, una vez aplicada la sanción administrativa, se hará del conocimiento a las autoridades competentes, para que resuelvan lo que en derecho proceda.

- **Artículo 94.-** Se impondrá una multa de 40 cuarenta a 80 ochenta UMAS vigentes de acuerdo a la tabla de valores, a los integrantes de los órganos de dirección de las organizaciones vecinales que:
 - I. Pretendan ejercer funciones de representación vecinal fuera de la delimitación territorial previamente asignada; u
 - II. Ómitan rendir a la asamblea los informes de actividades o de cuentas de la organización vecinal.
- **Artículo 95.-** Se impondrá una multa de 200 cuarenta a 400 cuatrocientas UMAS vigentes de acuerdo a la tabla de valores, a quien, siendo presidente, secretario de una organización vecinal:
 - **I.** Coaccione, cobre u ordene cobrar cuotas o cualquier tipo de contraprestación por la emisión de anuencias para la apertura de giros comerciales dentro de la delimitación territorial de su organización vecinal;
 - **II.** Coaccione, cobre u ordene cobrar cuotas o cualquier tipo de contraprestación para expedir licencias, permisos o autorizaciones de construcción o edificación que compete emitir a las entidades gubernamentales en ejercicio de las facultades previstas en la normatividad aplicable, sin que cuente con la autorización correspondiente de la asamblea; y
 - III. Condicione, retenga u omita total o parcialmente la entrega de bienes, libros, archivos o los documentos a los integrantes de la nueva mesa directiva, cuando deban dejar su cargo, en un plazo de cinco días, contados a partir de la fecha en que se entregue a la planilla electa la constancia que emita la Dirección de Participación Ciudadana.

Si además de la multa aparece que la conducta realizada atenta o viola otro tipo de normas, una vez aplicada la sanción administrativa, se hará del conocimiento a las autoridades competentes, para que resuelvan lo que en derecho proceda.

- **Artículo 96.-** Antes de la imposición de multas se procederá al apercibimiento de su conducta, por medio de la autoridad competente, siendo ésta autoridad los jueces municipales.
- **Artículo 97.-** Todas las sanciones, apercibimientos y multas que contempla éste Reglamento deberán decretarse por conducto del Juez Municipal que corresponda, previo cumplimiento de los procedimientos que se establecen en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el Reglamento Orgánico para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales de Puerto Vallarta.
- **Artículo 98.-** Los actos o resoluciones que se emitan en aplicación del presente Reglamento, que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, pueden ser impugnados mediante los Tribunales en materia de lo Administrativo competentes para conocer del asunto en el Estado de Jalisco.

CAPÍTULO II De los Recursos en Materia de Participación Social

Artículo 99.- Los actos, omisiones o resoluciones definitivas que emanen de la autoridad encargada de los procesos de Organización Vecinal, que los interesados estimen antijurídicos infundados o faltos de motivación pueden ser impugnados mediante el recurso de revisión ante la autoridad emisora.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Los trámites de renovación de órganos vecinales vigentes, iniciados hasta antes de entrada en vigor de la presente, continuarán y concluirán con su trámite rigiéndose por el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio.

TERCERO.-Las multas establecidas en el presente Reglamento se impondrán a los infractores hasta su incorporación en la correspondiente Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco.

C. Ing. Arturo Dávalos Peña, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 42, fracciones IV y V, y 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40, fracciones II y III, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el 15 quince de Enero de 2021 dos mil veintiuno tuvo a bien aprobar mediante Acuerdo de Ayuntamiento número 409/2021, la reforma a los artículos 111 fracción V, 126 fracción XV y, 143 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como los artículos, 4, 26, 27, 30, 32, 58, 59, 60, 64, 65, 66, 68, 70, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 89, 90, 91 y 95, del Reglamento de Protección Civil y Gestión de Riesgos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; mismo que ha sido emitido en los siguientes términos:

ACUERDO N° 409/2021

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39, 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos** en lo general y en lo particular, por 15 quince a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, la reforma a los artículos 111 fracción V, 126 fracción XV y, 143 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como los artículos, 4, 26, 27, 30, 32, 58, 59, 60, 64, 65, 66, 68, 70, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 89, 90, 91 y 95, del Reglamento de Protección Civil y Gestión de Riesgos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior de conformidad al Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias en los siguientes términos:

H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco Presente

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles e integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales en coadyuvancia con la Comisión Edilicia Permanente de Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos, y la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda, con fundamento a lo establecido por los artículos 115 fracción I párrafo primero y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 47 fracción VIII, XIII y XV, 64 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y demás relativos y aplicables, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta el presente dictamen, el cual tiene por objeto la aprobación de la modificación a los artículos 111 fracción V, 126 fracción XV, y 143 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y Además de las reformas a los artículos 4, 26, 27, 30, 32, 58, 59, 60, 64, 65,66, 68, 70, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 89, 90, 91, y 95 al Reglamento de Protección Civil y Gestión de Riesgos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

ANTECEDENTES

En principio, nos permitimos señalar que con fecha 13 de noviembre del 2020, se celebró sesión ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, manifestando que en la misma, fue presentada una iniciativa por el Presidente Municipal, Ing. Arturo Dávalos Peña, señalando que la iniciativa a la que se hace alusión es con el objeto de proponer la reforma de diversos artículos del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco así como al Reglamento de Protección Civil y Gestión de Riesgos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para elevar a la categoría de Dirección, la Actual Subdirección de Protección Civil y Bomberos.

En razón de lo anterior, es que con fecha 13 de noviembre del 2020, recayó el acuerdo número **380/2020** del Ayuntamiento, el cual turna a las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos y la de Hacienda para su análisis, estudio y en su caso la aprobación, en la que se propone la reforma de diversos artículos del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como al Reglamento de Protección Civil y Gestión de Riesgos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para elevar a la categoría de Dirección la Actual Subdirección de Protección Civil y Bomberos.

Para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia del asunto que nos concierne, a continuación, nos permitimos hacer referencia de lo siguiente:

MARCO NORMATIVO

DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO EN LO QUE SE REFIERE A LEGISLAR, REALIZAR MODIFICACIONES, REFORMAS Y ADICIONES DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES.

A.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, establece lo siguiente:

"II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal." (Sic)

B.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II y III se establece lo siguiente:

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I. Los bandos de policía y gobierno;

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

- a) Organizar la administración pública municipal;
- b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y
- c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y (Sic)

C.- Que en congruencia y armonía con la Ley General de Protección Civil en su artículo 17 que a la letra dispone lo siguiente:

Artículo 17. Los gobernadores de los estados, el jefe de gobierno de la Ciudad de México, los presidentes municipales y los alcaldes de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tendrán dentro de su jurisdicción la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento de los sistemas de protección civil, conforme a lo que establezca la presente Ley y la legislación local correspondiente.

Igualmente, en cada uno de sus ámbitos, se asegurarán del correcto funcionamiento de los consejos y unidades de protección civil, promoviendo para que sean constituidos, con un nivel no menor a Dirección General preferentemente y de acuerdo a la legislación aplicable, como organismos con autonomía administrativa, financiera, de operación y gestión, dependiente de la secretaría de gobierno, secretaría del ayuntamiento, y las alcaldías, respectivamente.

Aquellos servidores públicos que desempeñen una responsabilidad en las Unidades de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Protección Civil deberán contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional.

Las unidades de las entidades federativas de protección civil, con sustento en las Leyes y disposiciones locales, propiciarán una distribución estratégica de las tareas, entre los centros regionales ubicados con criterios basados en la localización de los riesgos, las necesidades y los recursos disponibles.

Sobre la denominación que a nivel nacional se tiene de las unidades de las entidades federativas, municipales

y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se dispondrá por virtud de la presente Ley llamarse Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado o en su caso, Coordinación Municipal de Protección Civil, así como Coordinación de Protección Civil de la Ciudad de México o, en su caso, Coordinación de Protección Civil de la demarcación territorial correspondiente.

D.- Que en correspondencia a la Ley de Protección Civil del Estado en su artículo 12 que a la letra dice:

Artículo 12.- Corresponde a los ayuntamientos:

I. Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil;

II. Aprobar, publicar y ejecutar el programa Municipal de Protección Civil, así como los planes de protección civil y programas institucionales que se deriven;

III. Participar en el Sistema Estatal de Protección Civil y asegurar la congruencia de los programas municipales con el Programa Estatal de Protección Civil, haciendo las propuestas que estimen pertinentes;

IV. Solicitar al Gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con las finalidades de esta ley, en el ámbito de su jurisdicción, en los términos del artículo 43 de la presente ley;

V. Celebrar convenios con los gobiernos estatal y federal, que apoyen los objetivos y finalidades de los sistemas de protección civil;

VI. Coordinarse y asociarse con otros municipios de la entidad y el Gobierno del Estado a través de la Unidad Estatal, para el cumplimiento de los programas;

VII. Instrumentar sus programas en coordinación con el Consejo y la Unidad Estatal de Protección Civil; VIII. Difundir y dar cumplimiento a la declaración de emergencia que en su caso expida el Comité Estatal; IX. Publicar, difundir y dar cumplimiento a la declaración de emergencia que en su caso, expida el Comité Municipal:

X. Solicitar al Ejecutivo Estatal el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran;

XI. Asociarse con otras entidades públicas o con particulares para coordinar y concertar la realización de las acciones programadas en materia de protección civil;

XII. Integrar en los reglamentos de zonificación urbana y de construcción los criterios de prevención y hacer que se cumplan por conducto de la autoridad correspondiente;

XIII. Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autoricen, se proyecten, ejecuten y operen, conforme las normas de prevención;

XIV. Promover la constitución de grupos voluntarios integrados al Sistema Municipal de Protección Civil, autorizar sus reglamentos y apoyarlos en sus actividades, así como registrar y validar su preparación;

XV. Promover la difusión y capacitación de los habitantes del municipio en materia de protección civil;

XVI. Proporcionar información y asesoría a la población en general para elaborar programas específicos y planes de protección civil e integrar unidades internas de protección civil, a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las colonias, barrios y unidades habitacionales;

XVII. Promover la participación de los grupos sociales que integran su comunidad, en el Sistema Municipal de Protección Civil para la formulación y ejecución de los programas municipales;

XVIII. Aplicar las disposiciones de esta ley e instrumentar sus programas en coordinación con el Sistema y la Unidad Estatal;

XIX. Vigilar a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, el cumplimiento de esta Ley por parte de las instituciones, organismos y empresas de los sectores público, social y privado, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación que celebre con el Estado y la Federación;

XX. Tramitar y resolver el recurso administrativo previsto en esta Ley;

XXI. Establecer los albergues y refugios temporales de su comunidad;

XXII. Firmar convenios de colaboración con la Unidad Estatal de Protección Civil para el debido registro, certificación, capacitación, formación y coordinación de los Brigadistas Comunitarios; y

XXIII. Las demás que le señalen esta Ley y otras normas y reglamentos aplicables.

E.- Que, en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 40 fracción II, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen lo siguiente:

"Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

•••

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal,

regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

...

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

I. El Presidente Municipal;

II. Los regidores;

III. El Síndico; y

IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Avuntamiento: v

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Artículo 44. Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

I. Materia que regulan;

II. Fundamento jurídico;

III. Objeto y fines;

IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;

V. Derechos y obligaciones de los administrados;

VI. Faltas e infracciones;

VII. Sanciones; y

VIII. Vigencia. "(Sic)"

F.- Que, en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39 y40del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece lo siguiente:

"Artículo 39. El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

Artículo 40. Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento: I. Los bandos de policía y buen gobierno.

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.

IV. El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él.

V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.

VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.

VII. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente.

VIII. La creación, modificación o supresión de agencias y delegaciones municipales.

CONSIDERACIONES

Que, desde los inicios de la humanidad, que los seres humanos descubrieron y tuvieron la necesidad de aliarse a otros individuos no solo para poder subsistir a las distintas amenazas que le imponía el medio o entorno que les rodeaba, sino también como la mejor forma de obtener mayores recursos y bienes que mejoraban la calidad de vida de los mismos, garantizando una mejor subsistencia y generando un crecimiento que sumaba a cada vez más personas a este grupo social, crecimiento de estas comunidades que empezaron como aldeas o tribus y formaron lo que fueron las sociedades primitivas tenía como eje de la resolución de conflictos a un jefe o patriarca que actuaba en una posición conciliadora e impartía el orden entre sus miembros, en lo que hoy en día se representa en los estados constituidos con su aplicación de un complejo sistema de leyes y normativas que tienen como principal finalidad el establecimiento del orden público.

Que han existidos distintos mecanismos y organismos que se aplican para tal finalidad, y una de las herramientas que debe disponer el estado o gobierno es justamente la Protección Civil, siendo ésta una garantía que debe cumplimentarse para todos los Ciudadanos que adquieren este beneficio universal, constitucional y obligatorio poniéndose a disposición todas las metodologías posibles, para que ésta se ponga en marcha debe existir un factor detonante, causante de la necesidad de aplicación de una medida drástica y emergente que puede tener distintos orígenes, donde quizá el más fácil de comprender es el de los desastres naturales, para los cuales se debe contar con un equipo y una preparación que pueda afrontar a esta situación que requiera de una actuación Rápida, Precisa y Eficaz.

Que, de este modo, se evita entrar en lo que es considerado como un estado de emergencia, el cual se declara cuando las capacidades para poder brindar la respectiva Protección Civil se ven imposibilitadas de dar abasto, sobrecargadas o bien no tienen la eficacia que ese esperaba o había sido planificada, la principal fundamentación y el espíritu que tienen las medidas que se aplican como respuesta ante estos acontecimientos gira en torno a poner a salvo o a resguardo no solo las Infraestructuras y Bienes, sino también a evitar un posterior daño o perjuicio al Medio Ambiente que pueda derivar en enfermedades, malestares o consecuencias que deriven del suceso trágico que se desató (por ejemplo, la manifestación de una Epidemia luego de una Inundación).

Que en atención y para las acciones que mandatan las legislaciones estatales así como federales, siendo las de Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil, aprobar el Programa Municipal de Protección Civil, participar en el Sistema Estatal de Protección Civil con la celebración de convenios de colaboración, coordinarse con el Gobierno del Estado de Jalisco para solicitar el apoyo necesario para cumplir con las finalidades, en el ámbito de su la competencia del Municipio; instrumentar sus programas en coordinación con el Consejo y la Unidad Estatal de Protección Civil; Difundir y dar cumplimiento a la declaración de emergencia que en su caso expida el Comité Estatal y Comité Municipal; solicitar al Ejecutivo Estatal el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran; y demás acciones y atribuciones que corresponden al municipio establecidas.

Para efecto de establecer plena coordinación tanto en el aspecto preventivo como operativo se deberá informar cada seis meses el desarrollo de las actividades, así como de las necesidades de las Unidades Municipales a la Unidad Estatal de Protección Civil.

De lo anteriormente expuesto, se desprende que es considerado como servicio público municipal PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, que es obligación del ayuntamiento cumplir las disposiciones federales y estatales en materia de protección civil; y que tanto la Ley General de Protección Civil como la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, disponen que las Unidades Municipales de Protección Civil deberán de ser constituidas con un nivel no menor a Dirección preferentemente.

Las justificación ello se propone las siguientes **reformas** que consisten en **modificar la fracción V, del artículo** 111, y por otra vertiente **adicionar la fracción XV del artículo** 126, y el artículo 142 bis, todos del **Reglamento** Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, mismas que son las siguientes:

DICE	DEBE DECIR
Sección Primera De la Secretaría General	Sección Primera De la Secretaría General
Artículo 111[]	Artículo 111 []
I a la IV []	I a la IV []
V. Instruir y organizar administrativamente a la Sala de Regidores, Oficialía de Partes del Ayuntamiento, Procuraduría Social del Municipio, al Registro Civil, la Oficina de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Junta de Reclutamiento, el Departamento de Asociaciones, la Subdirección de Protección Civil y Bomberos, las Delegaciones y Agencias Municipales, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco, y demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.	V. Instruir y organizar administrativamente a la Sala de Regidores, Oficialía de Partes del Ayuntamiento, Procuraduría Social del Municipio, al Registro Civil, la Oficina de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Junta de Reclutamiento, el Departamento de Asociaciones, las Delegaciones y Agencias Municipales, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco, y demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.
VI a la IX []	VI a la IX []

DICE	DEBE DECIR
CAPÍTULO IV DE LAS DIRECCIONES Y OFICIALÍA MAYOR ADMINISTRATIVA	CAPÍTULO IV DE LAS DIRECCIONES Y OFICIALÍA MAYOR ADMINISTRATIVA
Artículo 126. [] I a la XIV []	Artículo 126. [] I a la XIV [] XV Dirección de Protección Civil y Bomberos.
CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y DESCENTRALIZADOS	Sección Décima Quinta De la Dirección de Protección Civil y Bomberos
Artículo 143. Para la prestación de servicios especializados, o para la óptima implementación de políticas transversales, el Presidente Municipal o el Ayuntamiento pueden ordenar la creación de órganos desconcentrados de la administración pública municipal, investidos de autonomía técnica y de gestión, pero vinculados jerárquica y presupuestalmente a alguna dependencia centralizada; además de órganos descentralizados de la administración Pública Municipal con personalidad jurídica propia y patrimonio propio.	Artículo 143. La Dirección de Protección Civil y Bomberos es la dependencia competente para ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Protección Civil y Gestión de Riesgos del Municipio de Puerto Vallarta, los programas y demás acuerdos que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil. Para el ejercicio de sus funciones, organización y funcionamiento operativo, deberá integrarse conforme a lo señalado en su manual de organización, así como la plantilla de personal que se le apruebe y asigne anualmente por el ayuntamiento.

Recorriendo el artículo 143 al artículo 144, el artículo 144 al artículo 145 y así hasta llegar al 170 en el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco

Aunado a loya expuesto, el Presidente Municipal en su iniciativa, propone la **reforma del Reglamento de Protección** Civil y Gestión de Riesgos del Municipio de Puerto Vallarta, que consiste en modificar el contenido de sus artículos 4, 26, 27, 30, 32, 58, 59, 60, 64, 65,66, 68, 70, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 89, 90, 91, y 95, como se muestra en la siguiente tabla:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 4 Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por: a la X []	Artículo 4 Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:
X. UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS: El órgano de administración dentro del Sistema Municipal de Protección Civil; y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, o restablecimiento conforme al reglamento y programas, que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil, la cual también se denominara como Subdirección de Protección Civil y Bomberos.	X.UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS: El órgano de administración dentro del Sistema Municipal de Protección Civil; y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, o restablecimiento conforme al reglamento y programas, que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil, la cual también se denominara como Dirección de Protección Civil y Bomberos.
XI a la XII []	XI a la XII []
TITULO CUARTO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS Capítulo I	TITULO CUARTO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS Capítulo I
La Subdirección de Protección Civil y Bomberos Artículo 26La Subdirección de Protección Civil y Bomberos es un Órgano de Administración dentro del Sistema Municipal de Protección Civil la cual hará las funciones como Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme a este ordenamiento, programas y demás acuerdos que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil.	La Dirección de Protección Civil y Bomberos Artículo 26La Dirección de Protección Civil y Bomberos es un Órgano de Administración dentro del Sistema Municipal de Protección Civil la cual hará las funciones como Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme a este ordenamiento, programas y demás acuerdos que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil.
Artículo 27 La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos dependerá administrativamente de la Secretaría General del Ayuntamiento y operativamente del presidente municipal y se constituye por lo que respecta a la materia de este reglamento,	Artículo 27 La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, en lo que respecta a la materia de este reglamento se constituye por: - []
por: I. Un Órgano Central de Administración. II. El Centro Municipal de Operaciones; y III. Las Bases operativas que se establezcan conforme al Programa Municipal de Protección Civil.	
Artículo 30. - El titular de la unidad municipal de protección civil y bomberos tendrá el carácter de Subdirector, teniendo por funciones: I-V []	Artículo 30. - El titular de la unidad municipal de protección civil y bomberos tendrá el carácter de Director , teniendo por funciones: I-V []
Artículo 32 El Comité Municipal de Emergencia se integrará por: a-c [] d El o la Subdirector de Protección Civil y Bomberos quien fungirá como Secretario Técnico; e-i []	Artículo 32 El Comité Municipal de Emergencia se integrará por: a-c [] d El o la Director de Protección Civil y Bomberos quien fungirá como Secretario Técnico; e-i []
Artículo 58 La Subdirección de protección civil y bomberos, dentro de los 30 treinta días hábiles contados a partir de la recepción de la documentación o, en su caso, de la entrega de la información faltante o complementaria solicitada por la propia subdirección, emitirá el registro de la unidad Interna de protección civil y procedencia del programa interno de protección civil presentado al efecto, mismo que tendrá una vigencia de 365 días naturales, contados a partir de la fecha de emisión.	Artículo 58 La <i>Dirección</i> de protección civil y bomberos, dentro de los 30 treinta días hábiles contados a partir de la recepción de la documentación o, en su caso, de la entrega de la información faltante o complementaria solicitada por la propia Dirección, emitirá el registro de la unidad Interna de protección civil y procedencia del programa interno de protección civil presentado al efecto, mismo que tendrá una vigencia de 365 días naturales, contados a partir de la fecha de emisión.

DIOF	DEDE DEOID
DICE	DEBE DECIR
Artículo 59 El periodo para la emisión del registro y procedencia del programa de la unidad interna podrá ampliarse a criterio de la subdirección de protección civil y bomberos, cuando sea solicitada información complementaria al interesado.	Artículo 59 El periodo para la emisión del registro y procedencia del programa de la unidad interna podrá ampliarse a criterio de la Dirección de protección civil y bomberos, cuando sea solicitada información complementaria al interesado.
Artículo 60 En caso de que se exceda el periodo de 30 días, para la entrega de información complementaria que solicite la Subdirección de Protección Civil y Bomberos, se emitirá la improcedencia del documento.	Artículo 60 En caso de que se exceda el periodo de 30 días, para la entrega de información complementaria que solicite la Dirección de Protección Civil y Bomberos, se emitirá la improcedencia del documento.
Artículo 64 Las personas físicas, jurídicas o morales podrán solicitar a la Subdirección de Protección Civil y Bomberos se les otorgue el Distintivo como Espacio Cardioprotegido, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos: I-II [] a-b []	Artículo 64 Las personas físicas, jurídicas o morales podrán solicitar a la Dirección de Protección Civil y Bomberos se les otorgue el Distintivo como Espacio Cardioprotegido, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos: I-II [] a-b []
III. Demostrar la capacidad de respuesta en un escenario planteado en sitio, sin que rebase los 5 minutos que se establecen de respuesta, el cual deberá ser evaluado en presencia de personal de la Subdirección de Protección Civil y Bomberos.	III. Demostrar la capacidad de respuesta en un escenario planteado en sitio, sin que rebase los 5 minutos que se establecen de respuesta, el cual deberá ser evaluado en presencia de personal de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.
Artículo 65 El procedimiento para la acreditación del Distintivo de Espacio Cardioprotegido, comprenderá las siguientes etapas: I.[] II. La Subdirección de Protección Civil y Bomberos, una vez recibida la solicitud en los términos de la fracción anterior, contará con 10 días hábiles para contestar al solicitante, ya sea que cumple satisfactoriamente con los requisitos o se hagan observaciones de la misma para que sean subsanados.	Artículo 65 El procedimiento para la acreditación del Distintivo de Espacio Cardioprotegido, comprenderá las siguientes etapas: I.[] II. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, una vez recibida la solicitud en los términos de la fracción anterior, contará con 10 días hábiles para contestar al solicitante, ya sea que cumple satisfactoriamente con los requisitos o se hagan observaciones de la misma para que sean subsanados.
III. En el supuesto de que cumpla con los requisitos, se generará por conducto de la Subdirección de Protección Civil y Bomberos la respuesta en sentido favorable, la cual contendrá el lapso en días en que se llevará a cabo la demostración a que hace referencia la fracción III del artículo anterior, sin previo aviso. IV. Al momento de la demostración a que hace referencia la fracción III del artículo anterior, la Subdirección de Protección Civil y Bomberos, asentará en documento el ejercicio, considerando todos los estándares y parámetros que deban cumplir para la atención de la capacidad de respuesta en escenario en sitio.	III. En el supuesto de que cumpla con los requisitos, se generará por conducto de la Dirección de Protección Civil y Bomberos la respuesta en sentido favorable, la cual contendrá el lapso en días en que se llevará a cabo la demostración a que hace referencia la fracción III del artículo anterior, sin previo aviso. IV. Al momento de la demostración a que hace referencia la fracción III del artículo anterior, la Dirección de Protección Civil y Bomberos, asentará en documento el ejercicio, considerando todos los estándares y parámetros que deban cumplir para la atención de la capacidad de respuesta en escenario en sitio.
V. Una vez concluida la demostración en sitio, y en el supuesto que haya cumplido favorablemente, la Subdirección de Protección Civil y Bomberos estará en condiciones de expedir posteriormente en el término de 5 días hábiles el documento que se acredita como Espacio Cardioprotegido.	V. Una vez concluida la demostración en sitio, y en el supuesto que haya cumplido favorablemente, la Dirección de Protección Civil y Bomberos estará en condiciones de expedir posteriormente en el término de 5 días hábiles el documento que se acredita como Espacio Cardioprotegido.
Artículo 66 El Distintivo a que refiere el presente capitulo tendrá vigencia de un año a partir de su emisión. Todos aquellos establecimientos que deseen recibir el distintivo, solicitaran a la Subdirección de Protección Civil y Bomberos supervisar y evaluar la capacidad de respuesta para la atención en cardioprotección cada año, y seguir vigente como espacio cardioprotegido en el padrón.	Artículo 66 El Distintivo a que refiere el presente capitulotendrá vigencia de un año apartir de su emisión. Todos aquellos establecimientos que deseen recibir el distintivo, solicitaran a la Dirección de Protección Civil y Bomberos supervisar y evaluar la capacidad de respuesta para la atención en cardioprotección cada año, y seguir vigente como espacio cardioprotegido en el padrón.
Articulo 68 Durante la ejecución de cualquier construcción, el perito responsable de obra o el propietario de la misma, deberá tomar las precauciones debidas y adoptarán las medidas técnicas y realizarán los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros de conformidad a un programa específico de protección civil validado por la subdirección de protección civil y bomberos	Articulo 68 Durante la ejecución de cualquier construcción, el perito responsable de obra o el propietario de la misma, deberá tomar las precauciones debidas y adoptarán las medidas técnicas y realizarán los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros de conformidad a un programa específico de protección civil validado por la Dirección de protección civil y bomberos.

y bomberos.

CAPÍTULO II

DICE

Artificios Pirotécnicos

Artículo 70.- La subdirección de Protección Civil y Bomberos tendrá la facultad de revisar y realizar observaciones a los empresarios y particulares que instalen artificios pirotécnicos ya sea en eventos públicos o privados para que se dé cumplimiento a las medidas de prevención para la quema de los diversos artículos o productos de la pirotecnia y que realicen venta en el comercio establecido y ambulante de ellos.

Artículo 81.- La Subdirección de Protección Civil y Bomberos como medio preventivo derivado las inspecciones, asesorías y acto de molestia, podrá elaborar al visitado un Aviso Preventivo, el cual servirá para señalar las omisiones en materia de protección civil y/o riesgos latentes que pongan en riesgo la integridad física o material de las personas y sus bienes, mismo que señalara: nombre del visitado, cargo que ostenta, nombre de la razón social, hora, domicilio, clase de giro, violación al presente reglamento, las recomendaciones a realizar, así como el plazo señalado para cumplir con las observaciones, y la firma del Servidor Público y del visitado.

Artículo 82.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

I. La Subdirección de Protección Civil y Bomberos, por conducto de su titular, podrá ordenar a los servidores públicos debidamente autorizados, realizar visitas domiciliarias, para verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y de las unidades internas de protección civil de los establecimientos de cualquier tipo de giro al que corresponda su actividad. II-XIII.- [.....]

Artículo 83.- En caso de que como resultado de la visita se levante acta circunstanciada, dentro de los tres días hábiles posteriores al cierre de la misma, la subdirección de Protección Civil y Bomberos la remitirá a los jueces municipales para su calificación y procedimiento correspondiente.

TITULO NOVENO RESPUESTA A EMERGENCIAS Capítulo I

Centro de Operaciones de Emergencias

Artículo 84.- El Centro de Operaciones de Emergencias (COE) tiene como objetivo:

I. Coordinar las acciones de la subdirección de protección civil v bomberos, de las dependencias, en caso de siniestro o desastres en el municipio y ordenar las medidas preventivas y de emergencia que se deban tomar por autoridades y civiles para proteger la vida y los bienes de las personas ante los desastres.

III-IV.- [.....]

Artículo 85.- Para cumplir con sus objetivos, el COE contará con un responsable designado por el titular de la Sub dirección de protección civil y bomberos, así como con el equipo, instalaciones v personal especializado; además se dispondrá de una sala de crisis en la que se instalarán los representantes del comité municipal de emergencias y las dependencias requeridas para la atención de emergencias y desastres en el municipio.

DEBE DECIR

CAPÍTULO II **Artificios Pirotécnicos**

Artículo 70.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos tendrá la facultad de revisar y realizar observaciones a los empresarios y particulares que instalen artificios pirotécnicos ya sea en eventos públicos o privados para que se dé cumplimiento a las medidas de prevención para la quema de los diversos artículos o productos de la pirotecnia y que realicen venta en el comercio establecido y ambulante de ellos.

Artículo 81.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos como medio preventivo derivado las inspecciones, asesorías y acto de molestia, podrá elaborar al visitado un Aviso Preventivo, el cual servirá para señalar las omisiones en materia de protección civil y/o riesgos latentes que pongan en riesgo la integridad física o material de las personas y sus bienes, mismo que señalara: nombre del visitado, cargo que ostenta, nombre de la razón social, hora, domicilio, clase de giro, violación al presente reglamento, las recomendaciones a realizar, así como el plazo señalado para cumplir con las observaciones, y la firma del Servidor Público y del visitado.

Artículo 82.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

I. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, por conducto de su titular, podrá ordenar a los servidores públicos debidamente autorizados, realizar visitas domiciliarias, para verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y de las unidades internas de protección civil de los establecimientos de cualquier tipo de giro al que corresponda su actividad. II-XIII.- [.....]

Artículo 83.- En caso de que como resultado de la visita se levante acta circunstanciada, dentro de los tres días hábiles posteriores al cierre de la misma, la Dirección de Protección Civil y Bomberos la remitirá a los jueces municipales para su calificación y procedimiento correspondiente.

TITULO NOVENO RESPUESTA A EMERGENCIAS Capítulo I

Centro de Operaciones de Emergencias

Artículo 84.- El Centro de Operaciones de Emergencias (COE) tiene como objetivo:

I. Coordinar las acciones de la **Dirección** de protección civil y bomberos, de las dependencias, en caso de siniestro o desastres en el municipio y ordenar las medidas preventivas y de emergencia que se deban tomar por autoridades y civiles para proteger la vida y los bienes de las personas ante los desastres.

III-IV.- [.....]

Artículo 85.- Para cumplir con sus objetivos, el COE contará con un responsable designado por el titular de la Dirección de protección civil y bomberos, así como con el equipo, instalaciones y personal especializado; además se dispondrá de una sala de crisis en la que se instalarán los representantes del comité municipal de emergencias y las dependencias requeridas para la atención de emergencias y desastres en el municipio.

DICE **DEBE DECIR** Artículo 86.- [.....] Artículo 86.- [.....] I. Fase 1: Los encargados de turno del COE baio la I. Fase 1: Los encargados de turno del COE bajo la supervisión del responsable del COE son responsables de la supervisión del responsable del COE son responsables de la operación relacionada con el despacho habitual y asignación de operación relacionada con el despacho habitual y asignación los recursos de la subdirección de protección civil y bomberos de los recursos de la **Dirección** de protección civil y bomberos y/o de la dependencia responsable para la etapa inicial de los y/o de la dependencia responsable para la etapa inicial de los servicios de emergencia. servicios de emergencia. II. Fase 2- III. Fase 3: [.....] II. Fase 2- III. Fase 3: [.....] IV. Fase 4. Cuando debido a la complejidad de la emergencia IV. Fase 4. Cuando debido a la complejidad de la emergencia se demanden recursos adicionales a los de la subdirección de se demanden recursos adicionales a los de la Dirección de protección civil y bomberos, el responsable del COE requerirá la protección civil y bomberos, el responsable del COE requerirá la presencia de los representantes de las Dependencias Municipales presencia de los representantes de las Dependencias Municipales con nivel no menor a director en las instalaciones del COE. con nivel no menor a director en las instalaciones del COE. V. Fase 5. El titular de la **Dirección** de protección civil y bomberos V. Fase 5. El titular de la subdirección de protección civil y bomberos requerirá la instalación del comité municipal de requerirá la instalación del comité municipal de emergencia emergencia cuando la complejidad de la emergencia demande cuando la complejidad de la emergencia demande la activación la activación de las comisiones del consejo municipal de de las comisiones del consejo municipal de protección civil y/o protección civil y/o se requieran recursos adicionales a los del se requieran recursos adicionales a los del municipio para su municipio para su atención y/o se tengan que emitir declaratorias atención y/o se tengan que emitir declaratorias de emergencia. de emergencia. Las activaciones y desactivaciones de las fases y los recursos serán determinadas de acuerdo a los protocolos y procedimientos Las activaciones y desactivaciones de las fases y los recursos serán determinadas de acuerdo a los protocolos y procedimientos establecidos por la **Dirección** de Protección Civil y Bomberos establecidos por la subdirección de Protección Civil y Bomberos para tales efectos. para tales efectos. Artículo 89.- Mediante el Sistema Municipal de Protección Civil Artículo 89.- Mediante el Sistema Municipal de Protección se gestionarán proyectos y programas federales y estales para Civil se gestionarán proyectos y programas federales y estales la Gestión Integral de Riesgos, a través de la Subdirección de para la Gestión Integral de Riesgos, a través de la **Dirección** de Protección Civil y Bomberos. Protección Civil y Bomberos. Artículo 90.- El proceso para seguimiento de recuperación Artículo 90.- El proceso para seguimiento de recuperación ante situaciones de emergencia o desastres, lo coordinará la ante situaciones de emergencia o desastres, lo coordinará la subdirección de Protección Civil y Bomberos. **Dirección** de Protección Civil y Bomberos. TITULO DÉCIMO PRIMERO TITULO DÉCIMO PRIMERO **SANCIONES Y RECURSOS SANCIONES Y RECURSOS** CAPÍTULO I. CAPÍTULO I. De las Medidas de Seguridad y Sanciones De las Medidas de Seguridad y Sanciones Artículo 91.- La Subdirección de Protección Civil y Bomberos Artículo 91.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos para para prevenir danos a la integridad física de las personas, proteger prevenir danos a la integridad física de las personas, proteger la salud, el medio ambiente, garantizar la seguridad social y los la salud, el medio ambiente, garantizar la seguridad social y los bienes muebles e inmuebles podrá determinar las siguientes bienes muebles e inmuebles podrá determinar las siguientes medidas de seguridad: medidas de seguridad: Aseguramiento precautorio de semovientes, materiales, Aseguramiento precautorio de semovientes, materiales, bienes muebles e inmuebles o residuos de éstos, que deberán bienes muebles e inmuebles o residuos de éstos, que deberán resguardarse en un lugar seguro y adecuado para cada caso, resguardarse en un lugar seguro y adecuado para cada para lo cual la Subdirección de protección civil y Bomberos caso, para lo cual la **Dirección** de protección civil y Bomberos podrá realizar los convenios necesarios con los propietarios o podrá realizar los convenios necesarios con los propietarios o representantes legales de los establecimientos que cuenten representantes legales de los establecimientos que cuenten con las medidas de seguridad para cada caso, y los propietarios. con las medidas de seguridad para cada caso, y los propietarios, arrendatarios, poseedores o representantes legales están arrendatarios, poseedores o representantes legales están obligados a cubrir los gastos de la estadía en el lugar del obligados a cubrir los gastos de la estadía en el lugar del aseguramiento; el depositario únicamente podrá liberarlo con el aseguramiento; el depositario únicamente podrá liberarlo con el mandato por escrito de la autoridad que realizó el aseguramiento; mandato por escrito de la autoridad que realizó el aseguramiento; II-V.- [.....] II-V.- [.....] VI. Para los efectos del presente artículo, la Subdirección de VI. Para los efectos del presente artículo, la Dirección de

VII.- [.....]

Protección Civil y Bomberos podrá auxiliarse de la Fuerza Pública

en caso de ser necesario para los fines correspondientes; y

VII.- [.....]

Protección Civil y Bomberos podrá auxiliarse de la Fuerza Pública

en caso de ser necesario para los fines correspondientes; y

DICE	DEBE DECIR
capítulo y que sean por reincidencia, se sancionará con el máximo establecido de la o las faltas incurridas, así mismo se tomará en consideración la gravedad de la infracción o infracciones para la cancelación de la constancia de verificación	Artículo 95 Las sanciones pecuniarias previstas en este capítulo y que sean por reincidencia, se sancionará con el máximo establecido de la o las faltas incurridas, así mismo se tomará en consideración la gravedad de la infracción o infracciones para la cancelación de la constancia de verificación con visto bueno emitida por la Dirección de protección civil y bomberos, así mismo se informará a la dependencia municipal encargada de emitir las licencias de funcionamiento municipal o equivalente para que realice las gestiones correspondientes.

Una vez expuesto los motivos, marco jurídico, así como las consideraciones del estudio y análisis de la presente iniciativa, sometemos al pleno a su distinguida consideración los siguientes puntos de acuerdo:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la reforma del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, mediante la cual se modifica la fracción V, del artículo 111, y se adicionan la fracción XV del artículo 126, y el artículo 143, para quedar como sigue:

Artículo 111.- La Secretaría General, además de ejercer las atribuciones que le confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco para elaborar y custodiar las actas y documentos oficiales que deriven de las Sesiones plenarias del Ayuntamiento; para ejercer la facultad de refrendo respecto de todos los actos jurídicos que celebre el Presidente Municipal; y para expedir las copias, constancias, credenciales y demás certificaciones que le requieran los regidores o las autoridades, tendrá asignadas las siguientes funciones:

I. Brindar asesoría técnica y jurídica a los munícipes y a las comisiones edilicias, para el estudio y dictamen de los asuntos que les sean turnados, así como en técnica legislativa.

II. Elaborar la convocatoria para las sesiones del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, y formar parte como vocal técnico, con derecho a voz.

III. Sistematizar la Oficialía de Partes del Municipio;

IV. Organizar administrativamente el patrimonio inmobiliario del municipio.

V. Instruir y organizar administrativamente a la Sala de Regidores, Oficialía de Partes del Ayuntamiento, Procuraduría Social del Municipio, al Registro Civil, la Oficina de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Junta de Reclutamiento, el Departamento de Asociaciones, las Delegaciones y Agencias Municipales, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco, y demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.

VI. Suscribir y validar los dictámenes cuya emisión competa a la administración pública municipal, a partir de los estudios técnicos, análisis o proyectos que le remitan las diferentes dependencias.

VII. Notificar los acuerdos del Ayuntamiento, así como vigilar el cumplimiento de los mismos.

VIII. Notificar dentro de los 60 días naturales posteriores a la instalación del Ayuntamiento, los asuntos turnados que hayan quedado pendientes por las Comisiones Edilicias de la Administración Inmediata Anterior.

IX. Las demás que le confiera éste u otros ordenamientos municipales, o el Presidente Municipal.

....

CAPÍTULO IV DE LAS DIRECCIONES Y OFICIALÍA MAYOR ADMINISTRATIVA

Artículo 126. La administración pública municipal centralizada contará con las siguientes dependencias:

I. Derogada.

II. Dirección de Desarrollo Social.

III. Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

IV. Dirección de Obras Públicas

V. Dirección de Servicios Públicos Municipales.

VI. Dirección de Inspección y Reglamentos.

VII. Dirección de Padrón y Licencias.

VIII. Dirección de Seguridad Ciudadana.

IX. Dirección de Turismo y Desarrollo Económico

X. Dirección de Proyectos Estratégicos

XI. Dirección Jurídica.

XII. Oficialía Mayor Administrativa.

XIII. Dirección de Desarrollo Institucional

XIV. Dirección de Mantenimiento de Bienes e Intendencia

XV. Dirección de Protección Civil y Bomberos.

.....Sección Décima Quinta De la Dirección de Protección Civil y Bomberos

Artículo 143. La Dirección de Protección Civil y Bomberos es la dependencia competente para ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Protección Civil y Gestión de Riesgos del Municipio de Puerto Vallarta, los programas y demás acuerdos que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil.

Para el ejercicio de sus funciones, organización y funcionamiento operativo, deberá integrarse conforme a lo señalado en su manual de organización, así como la plantilla de personal que se le apruebe y asigne anualmente por el ayuntamiento.

Transitorio.

Primero. - La presente modificación entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal."

Nota: en virtud de la modificación del artículo 143 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se recorre el artículo 143 al artículo 144 y el artículo 144 al artículo 145 y así sucesivamente hasta llegar al final con el artículo 170.

SEGUNDO. Se aprueba la reforma del Reglamento de Protección Civil y Gestión de Riesgos del Municipio de Puerto Vallarta para modificar el contenido de sus artículos 4, 26, 27, 30, 32, 58, 59, 60, 64, 65,66, 68, 70, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 89, 90, 91, y 95, quedando su redacción en los siguientes términos:

"Artículo 4.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por: la la IX.- [.....]

X. UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS: El órgano de administración dentro del Sistema Municipal de Protección Civil; y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, o restablecimiento conforme al reglamento y programas, que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil, la cual también se denominara como Dirección de Protección Civil y Bomberos.

XI a la XII.- [.....]

....

TITULO CUARTO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS Capítulo I La Dirección de Protección Civil y Bomberos

Artículo 26.-La Dirección de Protección Civil y Bomberos es un Órgano de Administración dentro del Sistema Municipal de Protección Civil la cual hará las funciones como Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme a este ordenamiento, programas y demás acuerdos que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 27.- La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, en lo que respecta a la materia de este reglamento se constituye por:

I-III.- [.....]

Artículo 30.- El titular de la unidad municipal de protección civil y bomberos tendrá el carácter de Director, teniendo por funciones:

I-V.-[....]

....

Artículo 32.- El Comité Municipal de Emergencia se integrará por:

a-c.-[....]

d.- El o la Director de Protección Civil y Bomberos quien fungirá como Secretario Técnico; e-i.- [.....]

Artículo 58.- La Dirección de protección civil y bomberos, dentro de los 30 treinta días hábiles contados a partir de la recepción de la documentación o, en su caso, de la entrega de la información faltante o complementaria solicitada por la propia Dirección, emitirá el registro de la unidad Interna de protección civil y procedencia del programa interno de protección civil presentado al efecto, mismo que tendrá una vigencia de 365 días naturales, contados a partir de la fecha de emisión.

Artículo 59.- El periodo para la emisión del registro y procedencia del programa de la unidad interna podrá ampliarse a criterio de la Dirección de protección civil y bomberos, cuando sea solicitada información complementaria al interesado.

Artículo 60.- En caso de que se exceda el periodo de 30 días, para la entrega de información complementaria que solicite la Dirección de Protección Civil y Bomberos, se emitirá la improcedencia del documento.

Artículo 64.- Las personas físicas, jurídicas o morales podrán solicitar a la Dirección de Protección Civil y Bomberos se les otorgue el Distintivo como Espacio Cardioprotegido, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

I-II.- [.....]

a-b.-[.....]

III. Demostrar la capacidad de respuesta en un escenario planteado en sitio, sin que rebase los 5 minutos que se establecen de respuesta, el cual deberá ser evaluado en presencia de personal de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 65.- El procedimiento para la acreditación del Distintivo de Espacio Cardioprotegido, comprenderá las siguientes etapas:

1.[....]

II. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, una vez recibida la solicitud en los términos de la fracción anterior, contará con 10 días hábiles para contestar al solicitante, ya sea que cumple satisfactoriamente con los requisitos o se hagan observaciones de la misma para que sean subsanados.

III. En el supuesto de que cumpla con los requisitos, se generará por conducto de la Dirección de Protección Civil y Bomberos la respuesta en sentido favorable, la cual contendrá el lapso en días en que se llevará a cabo la demostración a que hace referencia la fracción III del artículo anterior, sin previo aviso.

IV. Al momento de la demostración a que hace referencia la fracción III del artículo anterior, la Dirección de Protección Civil y Bomberos, asentará en documento el ejercicio, considerando todos los estándares y parámetros que deban cumplir para la atención de la capacidad de respuesta en escenario en sitio.

V. Una vez concluida la demostración en sitio, y en el supuesto que haya cumplido favorablemente, la Dirección de Protección Civil y Bomberos estará en condiciones de expedir posteriormente en el término de 5 días hábiles el documento que se acredita como Espacio Cardioprotegido.

Artículo 66.- El Distintivo a que refiere el presente capitulo tendrá vigencia de un año a partir de su emisión. Todos aquellos establecimientos que deseen recibir el distintivo, solicitaran a la Dirección de Protección Civil y Bomberos supervisar y evaluar la capacidad de respuesta para la atención en cardioprotección cada año, y seguir vigente como espacio cardioprotegido en el padrón.

...

Articulo 68.- Durante la ejecución de cualquier construcción, el perito responsable de obra o el propietario de la misma, deberá tomar las precauciones debidas y adoptarán las medidas técnicas y realizarán los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros de conformidad a un programa específico de protección civil validado por la Dirección de protección civil y bomberos.

•••

CAPÍTULO II Artificios Pirotécnicos

Artículo 70.-La Dirección de Protección Civil y Bomberos tendrá la facultad de revisar y realizar observaciones a los empresarios y particulares que instalen artificios pirotécnicos ya sea en eventos públicos o privados para que se dé cumplimiento a las medidas de prevención para la quema de los diversos artículos o productos de la pirotecnia y que realicen venta en el comercio establecido y ambulante de ellos.

CAPÍTULO V Asesoría y Supervisión

Artículo 80.- El gobierno municipal a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, apoyándose para tal efecto en las direcciones de Padrón y Licencias; Inspección y Reglamentos; Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y Obras Públicas, ejercerán las funciones de vigilancia, asesoría y supervisión, y aplicarán las sanciones establecidas en el presente Reglamento y por la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, en los asuntos de su competencia.

Artículo 81.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos como medio preventivo derivado las inspecciones, asesorías y acto de molestia, podrá elaborar al visitado un Aviso Preventivo, el cual servirá para señalar las omisiones en materia de protección civil y/o riesgos latentes que pongan en riesgo la integridad física o material de las personas y sus bienes, mismo que señalara: nombre del visitado, cargo que ostenta, nombre de la razón social, hora, domicilio, clase de giro, violación al presente reglamento, las recomendaciones a realizar, así como el plazo señalado para cumplir con las observaciones, y la firma del Servidor Público y del visitado.

Artículo 82.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

I. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, por conducto de su titular, podrá ordenar a los servidores públicos debidamente autorizados, realizar visitas domiciliarias, para verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y de las unidades internas de protección civil de los establecimientos de cualquier tipo de giro al que corresponda su actividad.

II-XIII.- [.....]

Artículo 83.- En caso de que como resultado de la visita se levante acta circunstanciada, dentro de los tres días hábiles posteriores al cierre de la misma, la Dirección de Protección Civil y Bomberos la remitirá a los jueces municipales para su calificación y procedimiento correspondiente.

TITULO NOVENO RESPUESTA A EMERGENCIAS Capítulo I Centro de Operaciones de Emergencias

Artículo 84.- El Centro de Operaciones de Emergencias (COE) tiene como objetivo:

I. Coordinar las acciones de la Dirección de protección civil y bomberos, de las dependencias, en caso de siniestro o desastres en el municipio y ordenar las medidas preventivas y de emergencia que se deban tomar por autoridades y civiles para proteger la vida y los bienes de las personas ante los desastres.

III-IV.- [.....]

Artículo 85.- Para cumplir con sus objetivos, el COE contará con un responsable designado por el titular de la Dirección de protección civil y bomberos, así como con el equipo, instalaciones y personal especializado; además se dispondrá de una sala de crisis en la que se instalarán los representantes del comité municipal de emergencias y las dependencias requeridas para la atención de emergencias y desastres en el municipio.

Artículo 86.-[.....]

I. Fase 1: Los encargados de turno del COE bajo la supervisión del responsable del COE son responsables de la operación relacionada con el despacho habitual y asignación de los recursos de la Dirección de protección civil y bomberos y/o de la dependencia responsable para la etapa inicial de los servicios de emergencia.

II. Fase 2- III. Fase 3: [.....]

IV. Fase 4. Cuando debido a la complejidad de la emergencia se demanden recursos adicionales a los de la Dirección de protección civil y bomberos, el responsable del COE requerirá la presencia de los representantes de las Dependencias Municipales con nivel no menor a director en las instalaciones del COE.

V. Fase 5. El titular de la Dirección de protección civil y bomberos requerirá la instalación del comité municipal de emergencia cuando la complejidad de la emergencia demande la activación de las comisiones del consejo municipal de protección civil y/o se requieran recursos adicionales a los del municipio para su atención y/o se tengan que emitir declaratorias de emergencia.

Las activaciones y desactivaciones de las fases y los recursos serán determinadas de acuerdo a los protocolos y procedimientos establecidos por la Dirección de Protección Civil y Bomberos para tales efectos.

Artículo 89.- Mediante el Sistema Municipal de Protección Civil se gestionarán proyectos y programas federales y estales para la Gestión Integral de Riesgos, a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 90.- El proceso para seguimiento de recuperación ante situaciones de emergencia o desastres, lo coordinará la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

TITULO DÉCIMO PRIMERO SANCIONES Y RECURSOS CAPÍTULO I. De las Medidas de Seguridad y Sanciones

Artículo 91.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos para prevenir daños a la integridad física de las personas, proteger la salud, el medio ambiente, garantizar la seguridad social y los bienes muebles e inmuebles podrá determinar las siguientes medidas de seguridad:

I. Aseguramiento precautorio de semovientes, materiales, bienes muebles e inmuebles o residuos de éstos, que deberán resguardarse en un lugar seguro y adecuado para cada caso, para lo cual la Dirección de protección civil y Bomberos podrá realizar los convenios necesarios con los propietarios o representantes legales de los establecimientos que cuenten con las medidas de seguridad para cada caso, y los propietarios, arrendatarios, poseedores o representantes legales están obligados a cubrir los gastos de la estadía en el lugar del aseguramiento; el depositario únicamente podrá liberarlo con el mandato por escrito de la autoridad que realizó el aseguramiento;

II-V.- [.....]

VI. Para los efectos del presente artículo, la Dirección de Protección Civil y Bomberos podrá auxiliarse de la Fuerza Pública en caso de ser necesario para los fines correspondientes; y

VII.- [.....]

Artículo 95.- Las sanciones pecuniarias previstas en este capítulo y que sean por reincidencia, se sancionará con el máximo establecido de la o las faltas incurridas, así mismo se tomará en consideración la gravedad de la infracción o infracciones para la cancelación de la constancia de verificación con visto bueno emitida por la Dirección de protección civil y bomberos, así mismo se informará a la dependencia municipal encargada de emitir las licencias de funcionamiento municipal o equivalente para que realice las gestiones correspondientes.

Transitorio.

UNICO.- La presente modificación entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal."

TERCERO. Se ordena la publicación de las reformas al Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y el Reglamento de Protección Civil y Gestión de Riesgos del Municipio de Puerto Vallarta, en virtud de las modificaciones vertidas en el presente, sin demora del presente acuerdo, en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta Jalisco", y se autoriza en caso necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula su administración, elaboración, publicación y distribución.

CUARTO. Se autorizan las modificaciones presupuestales y administrativas necesarias a fin de dar el cumplimiento a las reformas vertidas en el presente dictamen, instruyéndose a la Tesorería Municipal y a la Oficialía Mayor Administrativa para que en coordinación con la Subdirección de Protección Civil y Bomberos lleven a cabo las gestiones administrativas correspondientes.

QUINTO. Se solicita a la Secretaría General gire los oficios correspondientes a las dependencias para la consecución del presente dictamen.

SEXTO. Se tenga en los términos del presente dictamen, resuelto el acuerdo edilicio número 380/2020 de fecha 28 de noviembre del 2020, aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

ATENTAMENTE, PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 18 DE DICIEMBRE DE 2020. COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PROTECCIÓN CIVIL, GESTIÓN DE RIESGOS Y BOMBEROS, Y DE HACIENDA. Ing. Arturo Dávalos Peña, Presidente Municipal, Presidente de la Comisión de Hacienda; (Rúbrica) Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Regidor Presidente de la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales y Colegiado de la Comisión de Hacienda; (Rúbrica) C. Luis Alberto Michel Rodríguez, Regidor Colegiado de la Comisión de Hacienda; C. Luis Roberto González Gutiérrez, Regidor Colegiado de la Comisión de Hacienda; (Rúbrica) C. Juan Solís García, Regidor Colegiado de las Comisiones de Reglamentos y Puntos Constitucionales y Hacienda; C. María Guadalupe Guerrero Carvajal, Regidora Colegiada de las Comisiones de Reglamentos y Puntos Constitucionales; (Rúbrica) C. Norma Angélica Joya Carrillo, Regidora Colegiada de las Comisiones de Reglamentos y Puntos Constitucionales y Hacienda; (Rúbrica) C. María Del Refugio Pulido Cruz, Regidora Colegiada de las Comisiones de Hacienda y Protección Civil; (Rúbrica) C. Alicia Briones Mercado, Regidora Presidenta de la Comisión de Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos, colegiada de la Comisión de Hacienda; (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado de las Comisiones de Reglamentos y Puntos Constitucionales, Hacienda y Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos; C. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado de las Comisiones de Reglamentos y Puntos Constitucionales, Hacienda y Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos; (Rúbrica) C. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Colegiada de las Comisiones de Reglamentos v Puntos Constitucionales y Hacienda; (Rúbrica) C. Rodolfo Maldonado Albarrán, Regidor Colegiado de las Comisiones de Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos y Hacienda; (Rúbrica) C. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora Colegiada de las Comisiones de Reglamentos y Puntos Constitucionales y Hacienda; C. María Inés Díaz Romero, Regidora Colegiada de las Comisiones de Hacienda y Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos, C. Jorge Antonio Quintero Alvarado, Síndico Colegiado de la Comisión de Hacienda.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

A t e n t a m e n t e Puerto Vallarta, Jalisco, a 18 de Enero de 2021.

El C. Presidente Municipal (RÚBRICA)

Ing. Arturo Dávalos Peña

El C. Secretario del Ayuntamiento (RÚBRICA)

Abogado Francisco Javier Vallejo Corona









El Puerto Que Queremos